

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 01/nov/2019

Página

1

CORPORACION	GRUPO	ACCIONES POPULARES	
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	283	01/nov/2019

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE SOGAMOSO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
24156723	ALICIA	LOPEZ ALFONSO	01 *"
40043482	MARITZA	ORTEGA PÍNTO	01 *"

REPARTO INDIVIDUAL

C04001AD01N02

op2oficjs


EMPLEADO

Nelson Javier Jervis
Cordozo JUEZ

Claudia Yaneth Ojeda Merchan
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial
Tunja - Boyacá

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

CORPORACIÓN:

GRUPO/CLASE DE PROCESO: Popular ESPECIALIDAD:

No. TRASLADOS 3 FOLIOS CUADERNO ORIGINAL:

DEMANDANTE(S)

<u>Alicia</u>	<u>López</u>	<u>Alfonso</u>	<u>24.156.723</u>
Nombre (s)	1er. apellido	2º. Apellido	No. C.C. o N.I.T.
<u>Maritza</u>	<u>Ortega</u>	<u>Pinto</u>	<u>40.043.482</u>
Nombre (s)	1er. apellido	2º. Apellido	No. C.C. o N.I.T.

Dirección de Notificación: Carrera 10 # 21-15 Piso 3 Edificio CAHOL - Tunja
Calle 21 # 10-76 Edificio Hunzahúa - Tunja
APODERADO

Nombre (s) 1er. apellido 2º. Apellido No. C.C. o N.I.T.

Mapa Profesional Dirección de Notificación Teléfono

Acepta que las notificaciones sean enviadas a su correo electrónico?: SI NO

Cual? allopeza@procuraduria.gov.co mortegap@procuraduria.gov.co
prociudadmi68@procuraduria.gov.co

DEMANDADO(S)

Municipio de Tota
Nombre (s) 1er. apellido 2º. Apellido No. C.C. o N.I.T.

Nombre (s) 1er. apellido 2º. Apellido No. C.C. o N.I.T.

Dirección de Notificación: Calle 4 # 3-72 Teléfonos 3219700689 - 7700945
alcaldia@tota-boyaca.gov.co

ANEXOS:

LETRAS No. Cheques No.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO QUE LOS ANTERIORES DATOS
CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

FIRMA DEL APODERADO

Si existen más de tres demandantes o demandados, favor consignarlos en la parte posterior de la hoja.

OFICINA JUDICIAL
Cra. 9 No. 20-82 1º piso Tel. 7426554
Palacio de Justicia Tunja



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

Honorable

**JUEZ(A) ADMINISTRATIVO(A) DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOGAMOSO -
Reparto-
E. S. D.**

Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos

Demandante: Procuraduría General de la Nación – Procuradurías 32
Judicial 1 Agraria y Ambiental y 68 Judicial 1 Administrativa de Tunja

Demandado: Municipio de Tota

Respetado(a) Señor(a) Juez(a):

Las suscritas ALICIA LOPEZ ALFONSO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.156.723 de Tenza (Boyacá), mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Tunja, portadora de la tarjeta profesional No. 98.082 del C.S. de la J., en mi condición de Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja y con competencia sobre el MUNICIPIO DE TOTA (Boyacá) y MARITZA ORTEGA PINTO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.043.482 expedida en Tunja y portadora de la tarjeta profesional No. 114.629, en calidad de Procuradora Judicial 68 Judicial 1 Administrativa de Tunja, nos permitimos manifestar que por medio del presente escrito, interponemos **MEDIO DE CONTROL DE PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** consagrado en el artículo 88 de la Carta Política, Ley 472 de 1998 y artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, en contra del MUNICIPIO DE TOTA, representado por el señor Alcalde Municipal EDGAR ANTONIO MORENO CHAPARRO, o quien haga sus veces, con el propósito de obtener la protección de los derechos colectivos al GOCE DE UN AMBIENTE SANO; A LA EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ESPECIALMENTE LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES ANIMALES, VEGETALES Y LA PROTECCIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA, ASÍ COMO A LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURIDICAS DE MANERA ORDENADA Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES, consagrados en los literales a) c) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, los cuales estimamos vulnerados en virtud a que dicha autoridad otorgó licencia de construcción para una vivienda turística correspondiente al proyecto Belo Horizonte al interior del área protegida del Lago de Tota, ecosistema de importancia estratégico, contrariando su propio Esquema de Ordenamiento Territorial - Acuerdo Municipal 019 de 2015, el Decreto 1077 de 2015, el POMCA



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

del Lago de Tota y la Resolución por medio de la cual CORPBOYACA fija la cota máxima de inundación de la ronda de protección del lago, por lo que solicitamos se acceda a las siguientes:

I. PRETENSIONES

PRIMERA: AMPARAR los derechos colectivos al GOCE DE UN AMBIENTE SANO; A LA EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ESPECIALMENTE LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES ANIMALES, VEGETALES Y LA PROTECCIÓN DE ÁRES DE ESPECIAL IMPPORTANCIA ECOLÓGICA, ASÍ COMO A LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURIDICAS DE MANERA ORDENADA Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABIANTES de la zona de influencia del LAGO DE TOTA, municipios de Tota, Cuitiva y Aquitania y en razón de las afectaciones causadas y descritas en los hechos de esta acción.

SEGUNDA: Conforme a lo previsto en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011 y con el propósito de hacer cesar la conducta vulnerante de los derechos colectivos invocados, ORDENAR AL ALCALDE MUNICIPAL DE TOTA, DECIDA DE FORMA INMEDITATA SOBRE LA REVOCATORIA de la **Licencia de Construcción No. SPOSPLC-2016006 de fecha 1° de diciembre de 2016**, por medio de la cual el Secretario de Planeación de Tota (Boyacá) expide Licencia en la **modalidad de obra nueva Vivienda Turística** en el predio identificado con Cédula Catastral No. 00200030759000 y matrícula inmobiliaria No. 095-54552 cuyo titular de derecho de dominio es el señor CÉSAR ALEJANDRO RINCÓN BECERRA; de su **prórroga** otorgada por la misma autoridad a través de **Resolución SPOSPLC-2018001 de fecha 29 de noviembre de 2018**, y de la **Resolución SPOPLC-2019001 de fecha 2 de mayo de 219**, por la cual **aprueba modificación arquitectónica** a la Licencia SPOSPLC-2016006.

TERCERO: Ordenar al Municipio de Tota adelantar las actuaciones administrativas necesarias para restituir y recuperar en forma integral la ronda de protección del Lago de Tota, fijada mediante Resolución 1786 de 2012, expedida por Corpoboyacá en la zona que corresponde al predio identificado con Cédula Catastral No. 00200030759000 y matrícula inmobiliaria No. 095-54552 cuyo titular de derecho de dominio es el señor CÉSAR ALEJANDRO RINCÓN BECERRA.



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

CUARTO: Ordenar al Municipio de Tota que como primera autoridad ambiental de su jurisdicción y bajo el principio de coordinación, se abstenga en lo sucesivo de otorgar licencias de construcción en predios que afecten la zona de inundación y ronda de protección del Lago de Tota, sin contar con la previa viabilidad o autorizaciones que correspondan a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá en desarrollo del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota - POMCA adoptado mediante Resolución 317 de 29 de marzo de 2007.

Con el propósito de sustentar las acciones que se estiman pertinentes o las que el Despacho determine para conjurar la vulneración, a continuación relacionamos los fundamentos fácticos que originan el medio de control, veamos:

II. HECHOS Y OMISIONES EN QUE SE FUNDAMENTA EL MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL

1. La señora Personera Municipal de Tota, en respuesta a la solicitud de verificación remitida por la Procuraduría 32 Judicial 1 Agraria y Ambiental de Tunja relativa a queja interpuesta entre otros hechos, por presuntas irregularidades en la construcción adyacente a playa blanca, allega oficio OFPMT No. 078 del 28 de mayo de 2019, con el cual adjunta copia de los actos administrativos relativos a la licencia de construcción 2016001 y acta de visita especial practicada el 10 de junio de 2019.

2. Durante la visita especial recogida en acta de 10 de junio de 2019, la Personera de Tota recorre el lote de terreno denominado "El Amoladero" ubicado en la vereda La Puerta identificado con cédula catastral 000200030759000 y matrícula inmobiliaria 095-54552, al que se accede por la vía principal que del Municipio de Tota conduce a Aquitania, kilómetro 8.5, en el que observaron lote de terreno encerrado con polisombra, en el que evidenciaron excavaciones para 32 zapatas de las cuales se habían fundido 17 en concreto reforzado para la cimentación de la edificación proyectada, con área intervenida de 652.3 m². En forma preliminar el ingeniero Carlos Ernesto Naranjo como Secretario de Planeación y Obras de Tota, quien acompañó la visita verifica que existe una "aparente modificación de dimensiones que ameritan ser verificadas y contrastadas con los planos aprobados", por lo que rendiría informe sobre el particular. En el mismo sentido dejan registro de la inexistencia de permiso de vertimientos y sistema de alcantarillado que por tratarse de un predio rural debe ser tramitado ante Corpoboyacá, así como de contrato para la recolección y transporte de residuos sólidos. El acta se acompaña con seis fotografías (hojas 1 a 2 del Acta de Visita Especial)



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

3. Conforme a las copias remitidas, se encuentra que el Municipio de Tota a través de su Secretario de Planeación expide Resolución No. SPOSPLC-2016006 de fecha primero (1°) de diciembre de 2016, por medio de la cual CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de obra nueva, VIVIENDA TURÍSTICA, a favor del señor CESAR ALEJANDRO RICÓN BECERRA, identificado con CC No. 7.219.557, en su calidad de propietario –según Escritura Pública 293 otorgada el 24 de noviembre de 1989 ante la Notaria Única del Circulo de Pesca- del predio identificado con cedula catastral No. 000200030759000 y folio de matrícula inmobiliario 095-54552, aprobando un área de 475.96 m2 distribuidos así: “...Dos pisos y un Altillo con áreas en planta de: Primer Piso: Doscientos setenta y nueve punto setenta y seis (279.76) metros cuadrados, Segundo Piso y Altillo, Ciento noventa y seis punto dos (196.20) metros cuadrados”, por un plazo de 24 meses, con vigencia hasta el 1 de diciembre de 2018. Según el numeral segundo del acto administrativo *“el sistema de captación de aguas servidas deberá cumplir con la normatividad de la Corporación Autónoma Regional vigente, trámite que el propietario adelantará ante la Corporación, se debe presentar antes del funcionamiento de la vivienda, el análisis de campo de filtración del pozo séptico y los cálculos correspondientes donde se demuestres que no hay afectación por las aguas servidas a la Laguna de Tota a este despacho”*.

4. Mediante Resolución No. SPOSPLC-2018001, de fecha 29 de noviembre de 2018, el Secretario de Planeación, Obras y Servicios Públicos de Tota CONCEDE UNA PRORROGA A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. SPOSPLC 2016006, por el término de 12 meses hasta el 1° de diciembre de 2019, acto que motiva en que “3. Una vez revisados los diseños iniciales no se encontró ninguna modificación a estos, cumpliendo con los índices de ocupación previstos en el EO para el tipo de suelo recomendado según el proyecto a construir”.

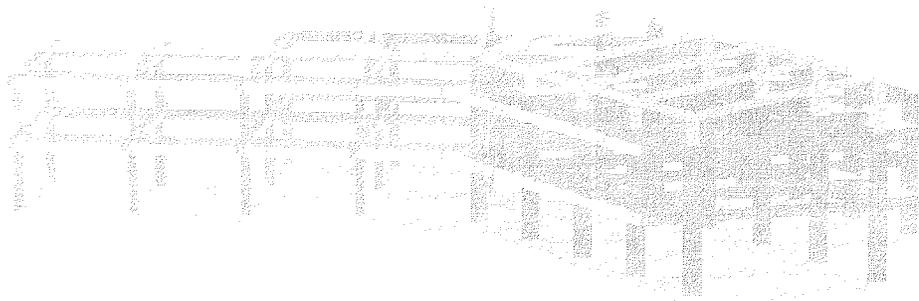
5. Con Resolución No. SPOSPLC-2019001 de fecha 02 de mayo de 2019, las misma autoridad, atendiendo petición elevada el 11 de marzo de 2019 en la que radica formulario único nacional del Ministerio de Vivienda en el que modifica los planos arquitectónicos, procede a autorizar las modificaciones arquitectónicas planteadas a la Resolución SPOSPLC-2018001, en cuanto al área, porque en su criterio cumple con el EOT del municipio de Tota, con el índice de ocupación y de construcción.

6. Conforme a la información relativa a MEMORIA PLANOS ESTRUCTURALES y PLANOS ARQUITECTONICOS que fuera entregada en CD, el proyecto a desarrollar corresponde a un **hotel denominado Belo Horizonte**.

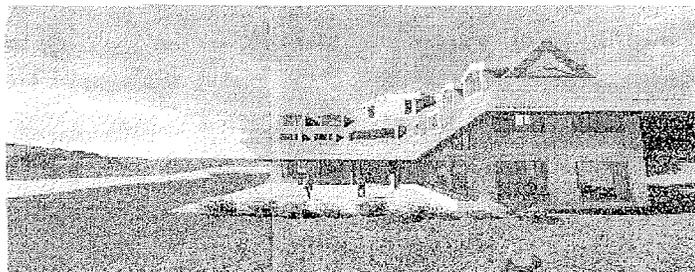


PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

7. El desarrollo estructural planteado para este proyecto, corresponde a una construcción de pórticos en concreto reforzado de 3 niveles desarrollado en cuatro tramos en altura, el cual según la Ilustración 4 - Modelo matemático EngSolutions RCB corresponde a¹:



8. De acuerdo con el proyecto presentado – Plano 8, al terminar la ejecución se plantea el siguiente diseño final² :



9. El Municipio de Tota expide certificado de Uso de Suelo No. US-2016032 de primero (1º) de diciembre de 2016, suscrito por Diego Duvan Pérez Riaño en calidad de Secretario de Planeación, respecto del predio de propiedad del señor Cesar Alejandro Rincón Becerra, identificado con número de cedula 7.219.557, identificado bajo el numero predial y catastral No. 0002000307590000 con el nombre El Amoladero, ubicado en el área rural Vereda LA PUERTA, del Municipio de Tota, cuyo uso de suelo según el mapa CR-03 corresponde a “USO RECOMENDADO DE SUELO RURAL”, contenido en el tomo III que establece:

“AERE-Área especial de recreación eco turística y manejo playa blanca. El área de especial de recreación eco turística y manejo de playa blanca es un área de aprovechamiento turístico natural y rural con prevalencia de las vocaciones ancestrales, culturales y de las condiciones ambientales, con

¹ PROYECTO BELO HORIZONTE MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL elaborado por ESPROCONS SAS ESTUDIOS, PROYECTOS Y CONSTRUCCION

² PLANO 8 DE 8, Proyecto CABAÑA TOTA, Propietario CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA, elaborado por el ingeniero Álvaro Mauricio Flechas



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

desarrollo de actividades comerciales, de vivienda y de turismo interpretativo, descanso y aventura. Se encuentra ubicado en la vereda la puerta e incluye el reconocido sitio turístico de PLAYA BALNCA y zonas aledañas, se delimita en el mapa CR-03 y cuenta con una extensión superficial de 40.37 Ha.

Esta área se ocupará de conformidad con el siguiente régimen de usos:

Uso principal: Revegetalización con especies nativas, recreación pasiva y contemplativa, instalaciones para deportes náuticos y extremos relacionados, muelles, pasarelas, miradores paisajísticos, zonas de camping y mobiliario complementario.

Uso Complementario: Alojamiento campestre (Eco habits), comercio tipo miscelánea, restaurantes y establecimientos de venta de comidas preparadas a la mesa, vivienda turística, vivienda campesina, parqueadero para vehículos particulares, instalaciones complementarias como quioscos, casetas y similares.

Uso restringido: Actividades agropecuarias y forestales con implementación de prácticas adecuadas, cultivos verdes, orgánicos y agroturismo.

Uso prohibido: Industriales, urbanos, parcelaciones para vivienda campestre y comercio al por mayor. (...)

10. La autoridad ambiental CORPOBOYACA a través de la Subdirectora de Planeación y Sistemas de Información, con oficio 140-09473 del 26 de Julio de 2019, informa sobre el uso del suelo asignado al predio identificado con código catastral No. 000200030759000, que corresponde al sitio indicado por la doctora Avella – Personera Municipal, ubicado en la vereda La Puerta del Municipio de Tota, conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado por Acuerdo No. 019 de noviembre de 2015, en el que se indica:

“AERE-. Área especial de recreación eco turística y manejo playa blanca

Uso principal; Revegetalización con especies nativas, recreación pasiva y contemplativa, instalaciones para deportes náuticos y extremos relacionados, muelles, pasarelas, miradores paisajísticos, zonas de camping y mobiliario complementario.

Uso Complementario: Alojamiento campestre (Eco habits), comercio tipo miscelánea, restaurantes y establecimientos de venta de comidas preparadas a la mesa, vivienda turística, vivienda campesina, parqueadero para vehículos particulares, instalaciones complementarias como quioscos, casetas y similares.

Uso restringido: Actividades agropecuarias y forestales con implementación de prácticas adecuadas, cultivos verdes, orgánicos y agroturismo.

Uso prohibido: Industriales, urbanos, parcelaciones para vivienda campestre y comercio al por mayor.

AFP: Áreas forestales protectoras.

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección y mantenimiento de los suelos adyacentes al cuerpo de agua.



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

Uso compatible: Recreación pasiva o contemplativa y establecimiento de plantaciones forestales.

Uso restringido: Captación de aguas previo otorgamiento de concesión por la autoridad competente, incorporación de vertimientos debidamente tratados y construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos y puentes.

Uso prohibido: Tala o rocería de la vegetación para la protección del suelo adyacente al cuerpo de agua, usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, industria piscícola, construcción de viviendas en cualquiera de sus tipologías y disposición de residuos sólidos y escombros.

Parágrafo 1. La construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura, las áreas de mantenimiento y limpieza de los cauces y la vegetación nativa existente deberá contar con el permiso de ocupación del cauce y demás permisos ambientales requeridos.

Se anexa salida cartográfica de los usos identificados en el predio, de acuerdo al mapa CR-03 Uso recomendado EOT municipio de Tota."

11. De acuerdo con las especificaciones de la obra amparada por licencia expedida por el Secretario de Planeación de Tota, se vulnera el **Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT del Municipio de Tota** contenido en el **Acuerdo 019 de 30 de noviembre de 2015** expedido por el Concejo Municipal de Tota, pues conforme al uso del área o zona donde se ubica el proyecto se trata de Área especial de recreación eco turística y manejo de playa blanca, por lo que la construcción aludida no encaja en ninguno de los usos allí establecidos y tampoco cumple las características descritas para alojamiento campestre como **Eco habits y vivienda turística** y menos, con la tipología de construcción en suelo rural (Art. 126 del EOT) – tampoco encuadra con las características descritas en el CAPITULO III. AREA DE USO SOTENIBLE Y RECUPERACIÓN DEL LAGO DE TOTA (USR) enlistada en el numeral 3 del artículo 122 ibídem y definida por el artículo 125 ibídem, que establece:

"Artículo 125. Área de uso sostenible y recuperación del lago de tota (USR)

Corresponde a un área con potencial turístico, pero que por sus características geomorfológicas, naturales y de ocupación actual debe permanecer y fomentarse su efecto protector y la reconversión en las técnicas de explotación agropecuaria, esta área es la que circunda al lago de Tota y va desde su orilla hasta la vía denominada circunvalar, se delimita en el mapa CR-03 y cuenta con un área de 299,43 Ha." (Resalto)

12. Corpoboyacá con oficio No. 140-099418 del 26 de Julio de 2019, presenta reporte de licencias urbanísticas en sector rural y rural sub-urbano expedidas por el Municipio de Tota en el que se visualiza el reporte negativo de licencias urbanísticas conforme lo exige el Decreto 1077 de 2015, con lo que se acredita que la entidad territorial tampoco cumplió con su obligación de informar a la



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

autoridad ambiental de la expedición de la licencia otorgada al proyecto Belo Horizonte, prorrogada y modificada, impidiendo de esta forma que Corpoboyacá ejerciera sus funciones especialmente de protección de las zonas contigua al Lago de Tota.

13. El no reporte de licencias por parte del Municipio de Tota durante 2016 es ratificado por Corpoboyacá en el numeral 4. del Informe de Evaluación, Prevención y Control de factores de deterioro ambiental efectuado a la Licencia de Construcción de Obra Nueva Turística Resolución SPOSLC-2016006 de 1 de diciembre de 2016, el cual fue rendido por la Subdirección de Planeación y Sistema de Información el 12 de agosto de 2019, verificando la inobservancia del artículo 2.2.6.2.9 del Decreto 1077 de 2015.

14. Con apoyo de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales se efectuó visita de inspección el día 23 de julio de 2019, con el propósito de determinar los posibles impactos ambientales que se ocasionarían con la construcción de un hotel en el predio identificado con el código catastral No. 0020030759000, contiguo al Lago de Tota, vereda La Puerta, Municipio de Tota, razón por la cual en agosto de 2019 se emite el **CONCEPTO TÉCNICO No. I -109-2019**, del cual se destaca lo siguiente:

“Componente Biofísico

De acuerdo con el estudio: ³*Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia*, el área del ⁴proyecto se ubica en el Orobioma Alto de los Andes, el cual se describe con las siguientes características:

“Este orobioma abarca una extensión de 4.178.394 ha y en él confluyen climas muy frío seco (60%), muy frío húmedo (15%), extremadamente frío seco (12%) y muy frío y muy seco (9%). El 97% del área del orobioma se extiende en unidades geomorfológicas de montaña, del cual el 41% se encuentra en montaña estructural erosional, el 32% en montaña fluviogravitacional y el 27% en montaña glaciárica.

(...)

Aunado a lo anterior, encuentra esta Procuraduría en el mapa “CR-03, Usos Recomendados del Suelo “del Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT del Municipio de Tota – Boyacá (Acuerdo 019 de 2015), que el predio donde se desarrolla el proyecto Bellavista se ubica dentro de la categoría: Desarrollo Restringido - Área de especial desarrollo ecoturístico y manejo de Playa Blanca; Así mismo se avizora en los Artículo No. 22 “*Capítulo III. Estructura Ecológica Principal*”

³ Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. 2007.

⁴ Nota. Área de influencia Directa del Lago de Tota.



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

“La estructura ecológica principal es el conjunto de ecosistemas naturales interconectados estructural y funcionalmente necesarios para sostener los procesos y funciones ecológicas esenciales y la oferta de servicios ecosistémicos que soportan el desarrollo socioeconómico y cultural de la población en el territorio.

La estructura ecológica principal del Municipio de Tota se clasifica en tres grandes áreas que son: núcleo principal, núcleo secundario y los corredores ecológicos. Integran las áreas núcleo los mosaicos de hábitats y ecosistemas que presentan una alta calidad ecológica en relación con el paisaje municipal ya que en ellos la biodiversidad tiene gran importancia y algunos de estos mosaicos están inmersos en áreas protegidas de escala regional, y los corredores tienen la función de unir y mantener conexiones”

Artículo 23. Núcleo Principal:

“Está compuesto por áreas estratégicas del Municipio entre las cuales existen: el complejo de páramo Tota – Bijagual – Mamapacha con un área de 12.125,34 Ha y el Lago de Tota con un área de 1873,68 Ha, pertenecientes a la jurisdicción del Municipio de Tota”.

Ahora bien, en el capítulo No. 16.1 - Categorías de Protección en Suelo Rural; numeral 1. Zona de páramo Tota – Bijagual – Mamapacha (PTBM), se indica:

“La zona de páramo del municipio de Tota, se define como el ecosistema de alta montaña ubicado entre el límite superior andino, en el cual predomina generalmente una vegetación herbácea y de pajonales, frecuentemente frailejones y pueden haber formaciones de bosques bajos y arbustivos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas. Se encuentra delimitado en el Mapa CR- 03 con una extensión superficial de 12.125 Ha.

La zona de páramo del municipio se encuentra localizado de forma consolidada en la vereda Corales, donde se encuentran los principales objetos vegetales de conservación, sin embargo, también según la delimitación del IAvH, se extiende de forma menos consolidada hacia las veredas de ranchería, Sunguvita, el Tobal, la Puerta, Toquecha, Tota y Guaquira. En la tabla 32, se detalla la distribución veredal”.

Tabla 32. Distribución veredal del páramo.

VEREDA	EXTENSIÓN (HA)	PARTICIPACIÓN (%)
Ranchería	1.109,10	9,1
Sunguvita	263,29	2,2
Tobal	1.063,006	8,8
La puerta	1.078,62	8,9
Toquecha	607,72	5,0
Tota	388,05	3,2

Fuente: EOT Municipio de Tota - Boyacá, 2015.

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149
Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

(...) La definición del régimen de usos, debe tener en cuenta lo que para el efecto determino el nuevo plan de desarrollo ley 1753 de 2015 así:

*“Artículo 173: En las áreas delimitadas como paramos **NO** se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de los recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos.”*

El numeral 4 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, señala: *Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial (...).*

Lo anterior, determina como para el concejo municipal que avaló el Acuerdo No. 019 de 2015, fue de suma importancia dar una connotación de especial cuidado y protección a los sistemas naturales que comprenden la estructura ecológica principal del municipio, en el entendido del valor ecológico, biológico y ambiental que esta determina para el bienestar humano y social de la comunidad local e incluso regional; lo cual, riñe con el desarrollo de proyecto Bellavista, ya que éste presenta una vocación netamente turística de orden tradicional (explotación económica del bien inmueble - Hotel), la cual impactaría de manera negativa la conservación de dicha estructura ecológica principal y sus servicios ecosistémicos debido a la ⁵huella ecológica, hídrica y de carbono que el mismo dejaría sobre el territorio (Vereda La Puerta) y el lago de Tota.

Así mismo, a no contemplarse dentro del EOT (Acuerdo No. 019 de 2015) una prohibición tacita sobre de este tipo de construcciones (hotel) en la vereda antes citada, ya que el uso del suelo no lo expresa, sería de responsabilidad administrativa de la Secretaria de Planeación Municipal antes de otorgar la licencia de construcción, consultar a la autoridad ambiental regional (Corpoboyacá), si dicho proyecto coexiste y presenta viabilidad ambiental, habida cuenta del ecosistema donde el mismo se constituye.

De otra parte, hay que tener en cuenta que de acuerdo a lo determinado en la resolución Corpoboyacá No. 0317 del 2007, a través de la cual *“se aprueba y adopta el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota”*, en sus artículos 3 y 6, la realización de actividades a desarrollarse dentro de la cuenca están sujetas a lo señalado en el POMCA – Lago de Tota; y así mismo, dicho instrumento de planificación ambiental del territorio establece ser norma de superior jerarquía y determinante en los Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT y Planes de Ordenamiento Territorial - POT, los cuales han de ser ajustados por los municipios a las medidas y directrices del POMCA antes citado.

⁵ Galli, A., Wiedmann, T., Ercin, E., Knoblauch, D., Ewing, B., & Giljum, S. 2012. Integrating ecological, carbon and water footprint into a “footprint family” of indicators: definition and role in tracking human pressure on the planet. Ecological indicators, 16, 100-112.



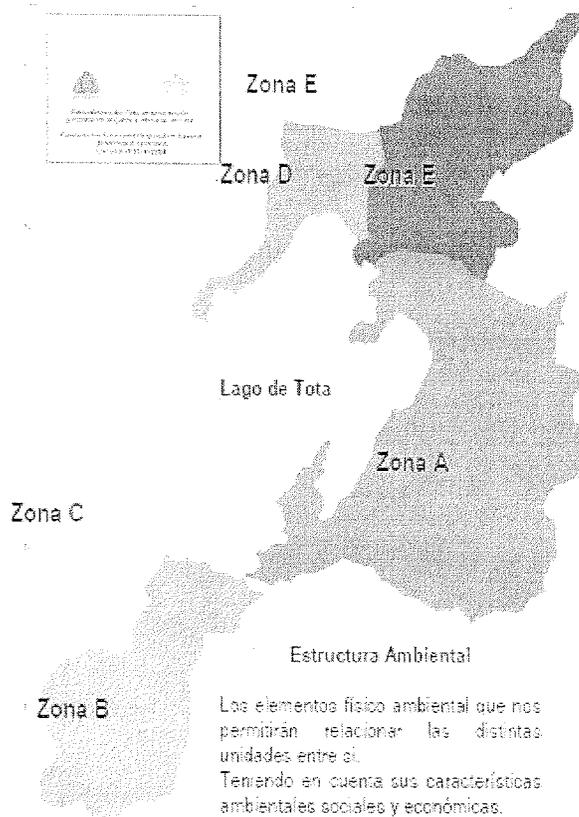
PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

Aunado a lo descrito con anterioridad, es importante tener en consideración lo señalado en la resolución Corpoboyacá No. 1786 de 2012, a través de la “*cual se establece la Cota Máxima de Inundación del Lago de Tota*”

Observaciones al proyecto Bellavista conforme lo determinado por el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota, expedido por la Resolución Corpoboyacá No. Corpoboyacá No. 0317 del 2007

Observa este Órgano de Control que conforme al mapa: *Zonas de Vida* del referido POMCA, el predio donde se desarrolla el proyecto Bellavista se encuentra en área de Bosque Húmedo Montano, que de acuerdo al régimen de uso que señala el mencionado instrumento de planificación ambiental en su numeral 5.1 *Zonificación del Territorio*, corresponde a la unidad administrativa de planificación ⁶C o grupo 4, la cual determina un uso posible para: “*Usos agrícolas o pecuarios asociados a cercas vivas Sistemas agroforestales o silvopastoriles uso no maderable de los árboles plantados*”, lo cual claramente deja ver la no correlación de lo determinado en el POMCA y el uso que se le pretende dar al predio a través del desarrollo del proyecto Bellavista.

Imagen No. 4. Zonificación de la Cuenca del Lago de Tota



Fuente. Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Lago de Tota. Convenio No. 038 de 2004, Corpoboyacá – PUJ.

⁶ Nota. Ver numeral 2.4.1 Zonificación y caracterización de Usos Permitidos. Régimen de Usos para las UAP, del POMCA Lago de Tota. Convenio No. 038 de 2004, Corpoboyacá – PUJ.



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

De otra parte, dentro de los principios de la⁷ estructura de protección y/o preservación (estructura ambiental)

Establecidos en el POMCA, surge la importancia del mantenimiento de la estructura ecológica principal del municipio (Tota – Boyacá), la cual se integra al EOT municipal e incorpora valores de importancia a capital natural (ecosistemas) y sus servicios ecosistémicos. Así pues una vez más, se denota la importancia del mantenimiento y conservación de dicha estructura de cara a la preservación de las zonas de vida que comprende la cuenca; y así mismo del elemento natural que determina todos los procesos de vida en la misma, y que es el recurso hídrico.”

15. No entiende éste Ministerio Público cómo el Municipio de Tota, a través de la Secretaria de Planeación Municipal, expide licencias de construcción, sin tener en cuenta siquiera lo determinado en el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT (Acuerdo 019 de 2015), en sus Artículos 22 - Capítulo III. Estructura Ecológica Principal, 23; como en el Capítulo No. 16.1 - Categorías de Protección en Suelo Rural; numeral 1. Zona de páramo Tota – Bijagual – Mamapacha (PTBM) y el Mapa. CR-03, Usos Recomendados del Suelo “del Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT del Municipio de Tota – Boyacá (Acuerdo 019 de 2015), tampoco el POMCA del Lago de Tota (Resolución 317 de 29 de marzo de 2007), norma de superior jerarquía que está obligado a observar, y mucho menos la Resolución 1786 de 2012 por medio del cual CORPOBOYACA fija la cota máxima de inundación y la ronda de protección del lago.

16. También inquieta a este órgano de control, que la construcción del proyecto Belavista, generaría entre otros los siguientes impactos descritos en el **concepto Técnico No. I -109-2019, emitido desde la Delegada Ambiental, así:**

16.1. Subyace como una fuerza modificadora y/o conductora del paisaje (Driving Forces), ya que éste generaría alteraciones sobre el mismo en: (i) el fenosistema, (ii) los procesos ecológicos de las especies (fauna), (iii) los flujos de materia, energía e información relacionados con procesos y dinámica de componentes biofísicos, (iv) la capacidad de resiliencia y elasticidad de los ecosistemas, (v) Uso de hábitat para el desarrollo de las especies (vi) la conectividad espacial; así mismo_ el incremento de la actual huella de carbono, hídrica y ecológica que se presentaría en el área de influencia directa del Lago de Tota, en desarrollo del proyecto Bellavista.

16.2. Se generarían afectaciones en la distribución y los movimientos de la ornitofauna en el ecosistema (lago de Tota), escenario con proyecto (Bellavista),

⁷ Nota. Ver numeral 3.1.1, Estructura de Protección y/o Preservación (Estructura Ambiental del POMCA Lago de Tota. Convenio No. 038 de 2004, Corpoboyacá – PUJ.



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

ya que al ser dicho sistema natural un humedal con designación⁸ AICAs, los desplazamientos de muchas especies de aves en su mayoría⁹ migratorias, se verían afectados en una alta probabilidad; así mismo inquieta los potenciales riesgos que existirían para las aves de presentar colisiones contra la estructura del proyecto arriba en cita. Aunado a lo descrito con anterioridad, es importante tener en cuenta las afectaciones que también se presentarían en orden espacial para la mastofauna presente en el área de influencia directa del proyecto.

16.3. Habida cuenta de la importancia ecológica y biológica que representa el Lago de Tota para la Nación y la Región (Departamento de Boyacá), es determinante su recuperación funcional y estructural en el corto y mediano plazo; ya que debido a tanta intervención de origen antrópico se le ha conducido a que hoy día presente una degradación que no puede continuar, si se pretende y desea perpetuar en el tiempo los múltiples servicios eco sistémicos que provee, siendo el más importante el abastecimiento en cantidad y calidad de recurso hídrico.

17. Con oficio PJAA-1-1054-19, este despacho remitió a Corpoboyacá copia del concepto técnico concepto Técnico No. 1 -109-2019, a efecto de que se dé trámite a los procesos sancionatorios ambientales que correspondan en el marco de la Ley 1333 de 2009, imponiendo de ser el caso las medidas preventivas que correspondan.

18. Con oficio PJAA 1 -1052-19, se agotó requisito de procedibilidad frente al municipio de Tota por los hechos antes descritos, en aras de iniciar acción constitucional buscando con ello proteger el derecho colectivo de **GOCE A UN AMBIENTE SANO; LA EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO SOSTENIBLE, SU CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN O SUSTITUCIÓN, LA PROTECCION DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA**, por ello se agotó requisito de procedibilidad frente al Municipio de Tota previo a impetrar acción popular.

19. Corpoboyacá con oficio 140-11641 del 10 de Setiembre de 2019 allega Informe de Evaluación, Prevención y Factores de deterioro Ambiental de la Licencia de Construcción No. SPOSPLC-2016006 del 01 de diciembre de 2006 en el que pone en evidencia infracciones al Decreto 1077 de 2015, pues aunque el E.O.T. aprobado con Acuerdo 019 de 2015 no establece las normas urbanísticas generales aplicable a la vivienda turística en él definida, se interpreta que para el efecto se debe tener en cuenta la unidad mínima de desarrollo, el índice de ocupación que no permite altillo, altura, número de pisos y densidad, establecidos en los artículos citados; sin embargo, se observa que la licencia no es coherente con estas disposiciones, destacando las siguientes observaciones:

19.1. Que la documentación soporte de la licencia de construcción allegada a esa autoridad no contiene información respecto del manejo de aguas residuales y sus correspondientes permisos.

⁸ Nota. Ver artículo en: <http://repository.humboldt.org.co/bitstream/handle/20.500.11761/34085/17-076PS-6.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁹ S. R. Loss D, et al. 2015. Direct Mortality of Birds from Anthropogenic Causes.



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

19.2. A la fecha del informe no encontraron en los sistemas de información de la Corporación que el titular de la licencia realizara trámite alguno referente a autorizaciones o permisos de vertimientos para el proyecto.

19.3. Teniendo en cuenta que al parecer el señor Rincón Becerra compró un punto de agua a ASOCOPUERTA para servicio doméstico, la entidad procedería a realizar seguimiento a la concesión.

19.4. Destaca que conforme a la Resolución 1786 de 29 de junio de 012 la Corporación estableció la cota máxima de inundación del Lago de Tota y define como ronda de protección treinta (30) metros paralelos a la cota máxima de inundación, alrededor del cuerpo de agua.

19.5. En este punto advierte que “para el área del predio objeto de la licencia identificando con la información correspondiente a la cota máxima de inundación y ronda de protección del Lago de Tota, consulta en el SIAT de la Corporación, donde se evidencia que una parte del predio se encuentra en suelo de la ronda de protección. Sin embargo, es importante clarificar que no se tiene precisión, si la edificación objeto de la licencia de construcción, este dentro de este suelo, por falta de coordenadas en el contenido de la Resolución que otorga la licencia”.

19.6. Sobre este mismo ítem, refiere mediante cuadro explicativo, que del área total del predio, de 10.052,89 m², **240 m² se encuentran entre la línea de cota máxima de inundación y la línea ronda de protección** y 9.812,89 estarían en el área posterior a la línea de protección.

19.7. El 100% del predio El Amoladero se encuentra dentro de la zonificación ambiental establecida en el POMCA del Lago de Tota adoptado por la Corporación mediante Resolución 317 de 29 de marzo de 2007.

19.8 Al revisar los actos expedidos con ocasión de la licencia SPOSPLC-2016006, advierte que la modificación de la licencia surtida en mayo de 2019 “no cuenta con información soporte que describa los cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a realizar en el proyecto de la licencia vigente y que el acto no es muy descriptivo al respecto”, lo cual en sentir de estas Delegadas en una autorización en blanco para que finalmente se termine construyendo una obra que no cumple con las especificaciones del tipo de proyectos autorizados para el sector, no solo en el EOT del Municipio, sino en el POMCA del Lago de Tota.

19.9. En cuanto al uso de suelo a la luz del EOT y acompañado de imagen, señala que la vivienda se encuentra como uso compatible en el área correspondiente a área especial de recreación eco turística y manejo de playa blanca y prohibida en zona establecida como área forestal protector.

19.10. Respecto al índice de ocupación informa que la “construcción del altillo no se encuentra claramente permitida por el EOT.

19.11. En la verificación de requisitos previstos en el EOT, reitera que “aunque el EOT no define claramente las normas urbanísticas generales aplicable



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

a la vivienda turística en él definida, se interpreta que para el efecto se debe tener en cuenta la unidad mínima de desarrollo, el índice de ocupación que no permite altillo, altura, número de pisos y densidad, establecidos en los artículos citados. Sin embargo, se observa que la misma no es coherente con estas disposiciones.”

20. El Municipio de Tota expide la Resolución No. 003 del 13 de agosto de 2019 por medio del cual ordena la suspensión inmediata y temporal de la Licencia de Construcción No. SPOSPLC-2016-003 expedida a favor del señor CESAR ALEJANDRO RICÓN BECERRA, en su calidad de propietario del predio identificado con cedula catastral No. 000200030759000 y folio de matrícula inmobiliario 095-54552, en modalidad de obra nueva y vivienda turística, de la cual se aprueban “...Dos pisos y un Altillo con áreas en plana de: Primer Piso: Doscientos setenta y nueve punto setenta y seis (279.76) metros cuadrados, Segundo Piso y Altillo, Ciento noventa y seis punto dos (196.20) metros cuadrados, prorrogada por la Resolución No. SPOSPLC-2018001 de fecha 02 de Mayo de 2019 hasta tanto no se dé cumplimiento a lo señalado por el artículo 2.2.6.2.9 del Decreto 1077 de 2015 y sea remitido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá el Informe Técnico dentro del cual se establezca que sobre el proyecto de Construcción en el referido predio, no existe Vulneración o riesgo ambiental, según la Normatividad Vigente.” Según el contenido de la Resolución 003 de 2019, al parecer el titular de la licencia el 14 de junio de 2019 radicó ante la Secretaría de Planeación de Tota una nueva modificación al proyecto.

III. DERECHOS E INTERSES COLECTIVOS VULNERADOS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Al tenor de lo previsto en el artículo 88 Superior, las acciones populares son los medios idóneos para buscar la protección de los derechos e intereses colectivos cuando se vean amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o los particulares.

El artículo 2 de la Ley 472 de 1998, caracteriza el medio de control como preventivo en tanto el mismo se ejerce para evitar el daño contingente y restitutorio, para hacer cesar el peligro, amenaza, vulneración o agravio de los derechos colectivos o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Es claro que para la prosperidad del medio de control es necesario i) que exista una real amenaza o vulneración del derecho colectivo; y ii) que la amenaza o vulneración sea consecuencia de la acción u omisión de las autoridades públicas.

Así entonces, el procedimiento a seguir, tiene las siguientes etapas: la primera relativa a identificar normativa y conceptualmente los derechos que se estiman amenazados o vulnerados; en segundo lugar, examinar si se encuentra



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

acreditada la amenaza o vulneración y por último, la imputación o atribución a la autoridad pública por acción u omisión.

Sobre el primer requisito o presupuesto, esto es, la **IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS**, invocamos como vulnerados al tenor de lo previsto en la Ley 472 de 1998, los siguientes:

*“ARTÍCULO 4º.- Derechos e Intereses Colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:
(...)*

a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;

c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;

m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; (...).”

Respecto al derecho al **GOCE DE UN AMBIENTE SANO** como derecho colectivo previsto inicialmente en el Decreto 2811 de 1974 – Código de Recursos Naturales- como “*patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos (...)*”, categoría ratificada en el artículo 79 Superior, la Corte Constitucional¹⁰ ha resaltado su importancia indicando que “*(...) ya que los derechos colectivos y del ambiente no sólo se le deben a toda la humanidad, en cuanto son protegidos por el interés universal, y por ello están encuadrados dentro de los llamados derechos humanos de 'tercera generación', sino que se le deben incluso a las generaciones que están por nacer, toda vez que la humanidad del futuro tiene derecho a que se le conserve, el planeta desde hoy, en un ambiente adecuado a la dignidad del hombre como sujeto universal del derecho (...)*”.

La jurisprudencia ha entendido y desarrollado que la noción de medio ambiente comprende “los elementos biofísicos y los recursos naturales como el suelo, el

¹⁰Corte Constitucional, Sentencia C-699/15. Referencia: Expediente D-10610. Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 53, 54 (parcial) y 55 (parcial) de la Ley 13 de 1990 “Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca”. Demandante: Diego López Medina. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera, 18 de octubre de 2017.



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

agua, la atmósfera, la flora, la fauna, etc., los cuales pueden ser objeto de aprovechamiento por parte del ser humano, siempre que se haga de manera eficiente, es decir, teniendo en cuenta el criterio de aprovechamiento sostenible de los recursos, de suerte que se satisfagan las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.¹¹

La Sección Primera del Consejo de Estado ha hecho alusión a las distintas dimensiones de este derecho, destacando que ostenta la calidad de: “[...] **(i) derecho fundamental** (por encontrarse estrechamente ligado con los derechos fundamentales a la vida y a la salud); **(ii) de derecho-deber** (todos son titulares del derecho a gozar de un ambiente sano pero, además, tienen la obligación correlativa de protegerlo); **(iii) de objetivo social** (conservación de las condiciones del medio ambiente para garantizar el aprovechamiento de los recursos naturales por parte de las generaciones presentes y futuras); **(iv) de deber del Estado** (conservación del medio ambiente, eficiente manejo de los recursos, educación ambiental, fomento del desarrollo sostenible, e imposición las sanciones a que haya lugar); y **(v) de derecho colectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 superior (...)**”¹².

También se reclama la protección del derecho colectivo la **EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO SOSTENIBLE, SU CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN O SUSTITUCIÓN**, así como la **PROTECCIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA**; derecho que impone al Estado garantizar un desarrollo sostenible, así como el deber de prevenir y restaurar los ecosistemas deteriorados o afectados por las actividades humanas y que en voces de la Corte Constitucional posee cuatro elementos, a saber: “*el primero es la necesidad de preservar los recursos naturales para el beneficio de las generaciones futuras (equidad inter generacional); el segundo es la idea de explotar los recursos de una manera sostenible, prudente y racional; el tercero es el uso equitativo de los recursos naturales; y el cuarto la necesidad de que las consideraciones medioambientales estén integradas en los planes de desarrollo*”.

Así mismo, el legislador consagra en su doble dimensión de derecho - deber procurar la **REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS**, el cual no solo se aplica al ámbito urbano, sino también al rural, debiendo tanto los particulares como las autoridades observar en el manejo de su territorio no solo los Planes y Esquemas

¹¹Corte Constitucional, Sentencia T-606 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

¹² Consejo de Estado, Sección primera. C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés. Rad. 76001-23-31-000-2011-01300-01(AP). Actor: Henry Leoncio Barreiro Belalcázar.

Carrera 10 Nº 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca

Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

de Ordenamiento Locales, sino aquellas normas de superior jerarquía a las que están supeditados.

Ahora bien, dentro del **MARCO DE ACCIÓN DE LOS MUNICIPIOS PARA EL MANEJO DE SU TERRITORIO EN MATERIA DE EXPANSIÓN Y DESARROLLO**, tenemos los siguiente:

Con el propósito de autorizar la urbanización, parcelación y otras actividades, el Decreto 1077 de 2015¹³ modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2218 de 2015., Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1203 de 2017, define en su Artículo 2.2.6.1.1.1 la licencia urbanística como:

“(...).la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Parágrafo 1°. *Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.*

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.”

¹³Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

Así mismo el decreto otorga la competencia para el estudio, trámite y expedición de licencias de urbanización a los curadores urbanos o a falta de estos, a la autoridad municipal o distrital competente (artículo 2.2.6.1.1.3. ibídem), definiendo la licencia de construcción y sus modalidades como:

“(...)la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total (...)” (artículo Art. 2.2.6.1.1.2 ibídem)-

Conforme a las normas citadas, en ejercicio de esta competencia exclusiva del municipio, el funcionario observará las normas urbanísticas y de edificación establecidas no solo en el contenido del EOT, sino además en las normas superiores para aquellas áreas de protección especial.

En efecto, en materia **de normas que delimitan las zonas paralelas a los cauces de lagos, ríos y otras fuentes**, con la expedición de la Ley 1450 de 2011, *Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014*, se reguló específicamente lo relativo a las rondas hídricas, en el siguiente sentido:

“Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.”

Por su parte el Consejo de Estado en providencia de 25 de abril de 2019¹⁴, recordó que *“el artículo 137 del Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre 1974¹⁵ establece una protección especial de las fuentes, cascadas, lagos y otras corrientes de agua naturales o artificiales. Su tenor literal es el siguiente:*

¹⁴Consejo de Estado, Sección Primera, C.P. Hernando Sánchez Sánchez. Sentencia de 25 de abril de 2019, Radicado No. 05001-23-31-000-2012-00826-01 (AP)

¹⁵ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

"[...] ARTICULO 137. Serán objeto de protección y control especial:

- a). Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;*
- b). Los criaderos y habitats de peces crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;*
- c). **las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.***

En los casos previstos en este artículo se prohibirá o condicionará, según estudios técnicos, la descarga de aguas negras o desechos sólidos, líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas. [...]" (Resaltado fuera de texto original)

Por su parte, el literal d) del artículo 83 del citado Decreto Ley, estableció que, salvo derechos adquiridos por particulares, es un bien inalienable e imprescriptible del Estado la "[...] faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho [...]"

A su turno, el Decreto 2245 de 19 de diciembre de 2017¹⁶, en su artículo 2.2.3.2.3A.2., definió la ronda hídrica de la siguiente forma:

"[...] Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia" [...]"

En esta misma línea, el Decreto 1449 de 27 de junio de 1977¹⁷, dispuso, en el literal b) del numeral 1.º del artículo 3.º, que son Áreas Forestales Protectoras la faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas o a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos.

¹⁶ "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas"

¹⁷ "Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974."



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

Esta protección especial se fundamenta en que las franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua permiten el funcionamiento adecuado de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas, así como del ecosistema propio de esos cuerpos de agua.

Dicho carácter permite a las autoridades imponer una serie de limitaciones a los propietarios de los predios donde existan rondas hídricas por razones de interés general y para salvaguardarlos como bienes de importancia ambiental. En efecto, para prestar servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes y otros depósitos de aguas de dominio público, el artículo 103 del Decreto Ley 2811 de 1974, consagró la obligación de obtener concesión. Asimismo, su artículo 104, precisó que la ocupación permanente de playas solo se permitirá para efectos de navegación y la transitoria requiere permiso.”

Por su parte, el Decreto 1640 de 2012¹⁸, en el Título IV, se ocupa de definir los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas¹⁹ que adelantan las Corporaciones Autónomas Regionales, y en el artículo 19 señala que la ordenación de cuencas hidrográficas debe efectuarse teniendo en cuenta la protección de nacimientos de agua y rondas hídricas, entre otros. Respecto de la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, dispone la norma que éste se debe armonizar con instrumentos de planificación y de manejo ambiental que contemplen la delimitación de rondas hídricas (artículo 28, numeral 4) y que debe definir e identificar los cuerpos de agua para la definición de la ronda hídrica (artículo 35). Finalmente, establece que, para el caso de cuencas hidrográficas comunes entre dos o más Corporaciones, una Comisión Conjunta debe recomendar las directrices para la planificación en relación con el acotamiento de rondas hídricas (artículo 46).

Así entonces, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, como autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, en cumplimiento de la función prevista en el numeral 18 artículo 31 de la Ley 99 de 1993, relativa a “ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”, de la competencia prevista en el artículo 7 del Decreto 1729 de 2002, procedió a Adoptar y Aprobar el **Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota, a través de Resolución 0317 de 29 de marzo de 2007**; en cuyo numeral quinto y sexto establecen:

¹⁸ Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.

¹⁹ “Artículo 18. Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica. Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.”

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca

Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149

Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

“ARTICULO QUINTO: Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en un plan de ordenación de una cuenca, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo en la reglamentación de corrientes, o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo de la cuenca del lago de Tota.

ARTICULO SEXTO: El plan de ordenación y manejo de la cuenca del lago de Tota aprobado constituye norma de superior jerarquía y determinante de los planes de ordenamiento territorial, los cuales deberán ser ajustados por los municipios según las directrices y parámetros del POMCA aprobado.”

Es preciso resaltar que el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota propugna por controlar las áreas de protección ambiental existentes; detener la expansión y crecimiento de los actuales asentamientos, dotando de infraestructura sólo a los existentes y evitar la conformación de redes de infraestructura al interior de la cuenca. El plan prevé como medida complementaria el establecimiento de un área protegida denominada Franja Ambiental de Borde de Lago de Tota, que tiene como función servir de barrera de contención del crecimiento del sector productivo como de los asentamientos.

Adicionalmente, mediante Resolución No. 1786 de 29 de junio de 2012²⁰, Corpoboyacá establece la cota máxima de inundación del Lago de Tota, para lo cual tuvo en cuenta lo previsto en los artículos 11 a 14 del Decreto 1541 de 1798, 83 literal del Decreto Ley 2811 de 1974 y previo estudio de crecientes y modelo de operación del Lago de Tota que generó un concepto técnico que se incorpora y acoge con la resolución, determinó que la **cota máxima de inundación** corresponde al límite superior de la zona de alto riesgo, definida por el estudio de creciente, con un valor de 3015.65 msnm (artículo 1°), en tanto que instituye la **ronda de protección del lago** en 30 metros paralelos a la cota máxima de inundación alrededor del cuerpo de agua (artículo 2°), decisión que fue pues en conocimiento de los alcaldes, personeros e inspectores de policía de los municipios de Aquitania, Cuitiva y Tota para su conocimiento, difusión y aplicación.

Al revisar la forma como se ha venido ejecutando la obra amparada por la Licencia de Construcción SPOSPLC-2016006, que fuera prorrogada y modificada, bajo la autorización de la Secretaría de Planeación de Tota encontramos:

- Que el acto administrativo **Licencia de Construcción No. SPOSPLC-2016006 de fecha 1° de diciembre de 2016**, por medio de la cual el

²⁰La Resolución 1886 de 2012 aparece publicada en la dirección de Corpoboyacá, Boletín Oficial No. 73, en el vínculo:

http://www.abctota.org/uploads/1/2/5/3/12538810/boletin_oficial_n_73_junio_de_2012__corpoboyaca.pdf



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

- Secretario de Planeación de Tota (Boyacá) expide Licencia en la **modalidad de obra nueva Vivienda Turística** en el predio identificado con Cédula Catastral No. 00200030759000 y matrícula inmobiliaria No. 095-54552 cuyo titular de derecho de dominio es el señor CÉSAR ALEJANDRO RINCÓN BECERRA; su **prórroga** otorgada por la misma autoridad a través de **Resolución SPOSPLC-2018001 de fecha 29 de noviembre de 2018**, y de la **Resolución SPOPLC-2019001 de fecha 2 de mayo de 2019**, por la cual **aprueba modificación arquitectónica** a la Licencia SPOSPLC-2016006 son contrarias al ordenamiento superior, específicamente al artículo 79 Constitucional, que consagra el derecho a gozar de un ambiente sano; 58 Superior, que establece la función ecológica inherente a la propiedad privada; 95-8 que establece el deber ciudadano de proteger los recursos naturales del país y conservar un ambiente sano, así como las Resoluciones 317 de 2007 que establece el POMCA del Lago de Tota y 1786 de 2012 expedidas por Corpoboyacá, que determina la cota máxima de inundación y la ronda de protección, pues so pretexto de un interpretación acomodada del EOT de Tota – Acuerdo 019 de 2015, habilitaron la realización de una obra que interfiere en las zonas protegidas por instrumentos de protección del lago, como se comprueba con la Evaluación Técnica efectuada por Corpoboyacá en agosto de 2019.
- El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tota, como instrumento de concertación entre otros con la autoridad ambiental, para el caso Corpoboyacá, se aplica a toda la extensión de la entidad territorial tal como lo establece el artículo 3 del Acuerdo 019 de 2015; sin embargo, con el propósito de eludir el control de la autoridad ambiental, el Municipio de Tota omite reportar en 2016 cuando expide la licencia de construcción en suelo rural, en 2018 cuando la prórroga, ni en 2019 cuando acepta su modificación a Corpoboyacá, como lo prevé el artículo 2.2.6.2.9 del Decreto 1077 de 2015, permitiendo que la obra empezara a ejecutarse y de esta manera habilitando a un particular que so pretexto de la licencia, a sabiendas, ejecuta obras sobre la zona de protección del lago, pues parte del predio está afectado por dicha restricción, como se demuestra en la imagen No. 3 de la evaluación efectuada por la Corporación.
 - La actuación surtida por el Municipio de Tota, desconoce el cumplimiento de su función como primera autoridad ambiental en el perímetro de su jurisdicción en los términos del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, así como el principio de coordinación previsto en el inciso segundo artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149
Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

- Se encuentra acreditado mediante el informe de evaluación de licencia que del área total del predio de 10.052,89 m², 240 m² se ubica entre la línea de cota máxima de inundación y la línea de ronda de protección, en tanto el 100% del predio El Amoladero se ubica en zona de valor medio ecológico, como se muestra con la imagen No. 4 de la evaluación, lo que imponía al Municipio de Tota previo al otorgamiento de la licencia verificar la existencia de medidas restrictivas por parte de la autoridad ambiental Corpoboyacá a efectos de conservar, mantener y evitar impactos negativos en la zona, lo cual no ocurrió.
- La entidad territorial a través de la Secretaría de Planeación licenció, prorrogó y aceptó la modificación del proyecto de vivienda turística sin contar previamente con la viabilidad de la autoridad ambiental, de un lado como encargada de la protección de un área protegida como es el Lago de Tota y de otro, sin contar con los permisos para el manejo de aguas residuales y vertimientos a lo cual estaban obligados en el entendido que el EOT de Tota prevé en su artículo 135 la normativa para edificación de Eco habits e instalaciones complementarias a la actividad turística, el cual en la tabla No. 18 contempla la unidad mínima de desarrollo, el índice de ocupación, el número de pisos permitidos, sin mencionar altillos, y en normas complementarias, establece que “en el manejo y disposición de aguas residuales se separaran las aguas negras y aguas grises. Estas últimas serán reutilizadas, los sistemas de tratamiento garantizan una remoción de carga contaminante entre el 80 y 90%, en todo caso prevalecerán las disposiciones de la autoridad ambiental, que para el caso son anteriores a la fecha de expedición de la licencia.”
- Adicionalmente, aunque el titular de la licencia allega certificación de la presunta compra de un punto de agua para servicio doméstico con ASOCU PUERTA, por lo que es necesario esperar a que se efectúe el seguimiento a la concesión de aguas.
- El acto administrativo de modificación, Resolución SPOSPLC-2019001 de 2 de mayo de 2019, brilla por su falta de detalle y soporte que permita establecer los cambios urbanísticos, arquitectónicos y estructurales a realizar en el proyecto, cuyo diseño además contempla un altillo lo cual no está claramente permitido en el EOT, ni se acompaña con lo que el artículo 126 ibídem entiende por Eco Habits²¹, detalles e información no reportados y que impiden a la autoridad ambiental determinar si con su aprobación se

²¹“**Artículo 126. Tipología de construcciones en suelo rural.** Según la categoría del suelo rural del Municipio de Tota, podrán existir los siguientes tipos de construcción:
(...)”

4. **Eco habits:** Viviendas destinadas a la prestación del servicio de hospedaje con capacidad máxima para diez (10) personas, situadas en el área rural y cuyas características estéticas sean las propias de la arquitectura tradicional de la zona, con utilización de piedra, maderables mediante extracción controlada y tapia pisada.”



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

generará un impacto mayor sobre la zona protegida no solo por la Resolución 1786 de 2012 de Corpoboyacá, sino además, clasificada como AFR (área forestal protector) en el EOT de Tota.

Las actuaciones referidas demuestran como el Municipio de Tota no ha efectuado acciones de control y vigilancia de las actividades de construcción y urbanismo, limitándose a la aplicación del Acuerdo 019 de 2015, es decir, expedido con posterioridad no solo a la Carta Política de 1991, sino a los Decretos 1077 de 2015 y los actos administrativos por los cuales la Corporación Autónoma Regional de Boyacá estableció límites y directrices para la protección del Lago de Tota, otorga una licencia de construcción para un proyecto que genera impactos negativos sobre el recurso hídrico y su zona ronda de protección, sin realizar las verificaciones previas y exigir el cumplimiento de la totalidad de requisitos necesarios para intervenir el área con la construcción de una infraestructura que está muy lejos de ser Ecohábits, con riesgo inminente de deterioro no solo de la ronda de protección, sino además por escorrentía y eventuales vertimientos o filtraciones de la zona que corresponde a la cota máxima de inundación e incluso al cuerpo de agua, poniendo en riesgo todo el ecosistema y afectando su equilibrio, áreas que deben ser protegidas bajo el principio de precaución previsto en la Ley 99 de 1993, según el cual “cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

Bajo el anterior contexto, es imperioso que se exija al municipio de Tota, DECIDIR EN FORMA INMEDIATA, sobre la REVOCATORIA de la Resolución No. SPOSPLC-2016006 de fecha 1° de diciembre de 2016, por medio de la cual el Secretario de Planeación de Tota (Boyacá) expide Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva Vivienda Turística en el predio identificado con Cédula Catastral No. 00200030759000 y matrícula inmobiliaria No. 095-54552 cuyo titular de derecho de dominio es el señor CÉSAR ALEJANDRO RINCÓN BECERRA; su prórroga otorgada por la misma autoridad a través de Resolución SPOSPLC-2018001 de fecha 29 de noviembre de 2018, y la Resolución SPOPLC-2019001 de fecha 2 de mayo de 2019, por la cual aprueba modificación arquitectónica a la Licencia SPOSPLC-2016006, la cual hoy en día se encuentra suspendida, pues como se acredita con los medios de prueba aportados y los que se solicitarán, resulta evidente que la realización de la obra es contraria al ordenamiento Constitucional, legal, a los actos expedidos por la autoridad ambiental para proteger el Lago de Tota y al propio EOT de Tota, y permitir que continúen surtiendo efectos, aun cuando se encuentren suspendidos por la propia entidad territorial, no purga la vulneración derivada de las obras ya ejecutadas, ni elimina el riesgo inminente respecto de los derechos colectivos invocados, cuya forma



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

efectiva e idónea de protección es a través de las órdenes impartidas por la autoridad judicial a través de la presente acción constitucional.

Importa resaltar que en aras de proteger los derechos colectivos y evitar impactos sobre el cuerpo de agua Lago de Tota, el señor juez popular se encuentra facultado para fallar conforme a lo probado en el proceso y se encuentra “revestido de amplias facultades, para definir la protección del derecho, prevenir la amenaza o vulneración y, procurar la restauración del daño en caso de que éste se produzca, tal como lo ha advertido esta Sala en diferentes pronunciamientos. Lo anterior, sin exceder las fronteras mismas surgidas de los hechos de la demanda, en tanto es a partir del debate de éstos que se garantiza el derecho de contradicción y el derecho de defensa. Esto quiere decir que, si bien el juez constitucional puede apartarse en cierto modo del petitum no está autorizado para salirse del radio de acción definido por los hechos y pruebas que soportan sus pretensiones.”²²

Finalmente, debemos recordar que la utilización del medio de control ejercido para analizar los actos administrativos de licenciamiento más allá de perseguir su nulidad, lo cual es propio de un proceso ordinario, busca poner en evidencia que con la autorización del proyecto sin observar el ordenamiento jurídico y su ejecución se vulneran derechos colectivos, alternativa que ha sido admitida por el Consejo de Estado que sobre el particular ha señalado:

“El artículo 15 de la Ley 472 de 1998 dispone que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas. Lo anterior significa, en primer lugar, que los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular son: a), que se trate de situaciones actuales que impliquen un peligro contingente, una amenaza, vulneración o agravio de uno o varios derechos o intereses colectivos y b), que esas situaciones se deban a acciones u omisiones de autoridades públicas o de particulares. Ambos supuestos deben ser demostrados de manera idónea en el proceso respectivo. En segundo lugar, que la acción popular puede ejercerse respecto de actos administrativos en la medida en que su existencia o ejecución implique un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, y por lo tanto con el único fin de evitar el primero o hacer cesar los segundos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, de suerte que sólo en esas circunstancias, esto es, cuando se vulnere o amenace un derecho colectivo y con el exclusivo fin de procurar su protección, es posible que en virtud de dicha acción se examine la legalidad de un acto administrativo o la

²² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 16 de mayo de 2007, M.P.: Alier Eduardo Hernández Enríquez, Rad. Núm. 25000-23-25-000-2003-01252-02(AP).



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

conveniencia o condiciones de su ejecución, sin que ello signifique que la misma sustituya o desplace las acciones contencioso administrativas previstas como mecanismos normales para el control de legalidad de los actos administrativos. (...)”²³.

IV. LEGITIMACION POR ACTIVA

Las Procuradurías se encuentran legitimadas para actuar en defensa de los derechos colectivos vulnerados por las siguientes razones:

1. La Procuraduría General de la Nación, actúa a través de sus delegados y agentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política, este ente de control tiene, entre otras, la competencia de “intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales”. Sobre lo cual la Corte Constitucional en sentencias T-176 de 2011, la SU-214 de 2016 y T-407 de 2017 ha interpretado el alcance de las referidas competencias concluyendo que los delegados y agentes del Ministerio Público se encuentran legitimados para intervenir en el trámite de las acciones constitucionales.
2. Por otra parte, en el Decreto Ley 262 de 2000 se faculta a los procuradores judiciales para ejercer las siguientes funciones:

ARTICULO 38. FUNCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE GESTION. Los procuradores judiciales tienen las siguientes funciones preventivas y de control de gestión: 1. Interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente o el patrimonio público.(...)” .
(...)

*ARTICULO 40. Además de las funciones propias de su intervención, los procuradores judiciales cumplen las funciones de protección y defensa de los derechos humanos **que les asigne o delegue el Procurador General de la Nación**”.* (Resalto)

*ARTICULO 41. Los procuradores judiciales tienen la condición de agentes del Ministerio Público, para lo cual intervendrán ante las autoridades judiciales indicadas en los artículos siguientes, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y lo **dispuesto por el Procurador General**. Igualmente, intervendrán en los trámites de conciliación”.* (Resalto)

²³ Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 5 de febrero de 2004, Consejero Ponente: Rafael Ostau De Lafont Pianeta. EXP: 70001-23-31-000-2002-00874-01 (AP). Pronunciamiento reiterado por la Sección Primera de la Corporación, C.P. María Claudia Rojas Lasso, en sentencia de 16 de marzo de 2012, radicado 05001-23-31-000-2004-07113-01 (AP).



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

3. El artículo 82 de la Ley 472 de 1998 autoriza al señor Procurador General de la Nación a delegar las actuaciones previstas en la citada norma.
4. El artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 habilita a cualquier persona para demandante la protección de derechos e intereses colectivos; en tanto el artículo 303 ibídem faculta al Ministerio Público para actuar como demandante.
5. Mediante Resolución No. 121 de abril 17 de 2017, suscrita por el señor Procurador General de la Nación, (Art 2) se autoriza a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercer las funciones señaladas en los artículos 38, 40 y 41 del Decreto Ley 262 de 2000.

V. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

Señor Juez, es usted competente, por el factor funcional y territorial, al tenor de lo previsto en el numeral 10 artículo 155 de la Ley 1437 de 2011; artículo 15 y 16 de la Ley 472 de 1998.

VI. PRUEBAS

De manera comedida me permito solicitar al Despacho se decreten y tengan como tales, las siguientes pruebas:

6.1.- Pruebas que aportamos:

1. Copia de la Resolución 1786 del 29 de junio de 2012 Por la cual se establece la cota máxima de inundación del Lago de Tota.
2. Copia de la Resolución No. SPOSPLC-2016006 de fecha 1° de diciembre de 2016, por medio de la cual el Secretario de Planeación de Tota (Boyacá) expide Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva Vivienda Turística en el predio identificado con Cédula Catastral No. 00200030759000 y matrícula inmobiliaria No. 095-54552 cuyo titular de derecho de dominio es el señor CÉSAR ALEJANDRO RINCÓN BECERRA.
3. Copia de la prórroga de la licencia otorgada por la misma autoridad a través de Resolución SPOSPLC-2018001 de fecha 29 de noviembre de 2018.
4. Copia de la Resolución SPOPLC-2019001 de fecha 2 de mayo de 2019, por la cual aprueba modificación arquitectónica a la Licencia SPOSPLC-2016006.
5. Copia de certificado de uso de suelo US-2016032 expedida por el Secretario de Planeación, Obras y Servicios Públicos del Municipio de Tota, de fecha 1 de diciembre de 2015.



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

6. Resolución No. 003 de 13 de agosto de 2019, por la cual el Secretario de Planeación de Tota ordena la suspensión temporal de la Licencia de Construcción SPOSPLC-2016006
7. Copia de oficio OFPMT No. 078 de 28 de mayo de 2019, suscrito por la Personera Municipal (E) del Municipio de Tota a la Procuraduría 32 Judicial Agraria y Ambiental, a través del cual da respuesta a una solicitud de verificación documental y en terreno.
8. Copia del Acta de Visita Especial practicada el 10 de junio de 2019 al sitio Playa Blanca vereda La Puerta del Municipio de Tota, por la Personera Municipal de Tota, el Secretario de Planeación Obras y Servicios Públicos de Tota y Profesional de Corpboyacá, entre otras personas.
9. Copia del Oficio 140-09473 de 26 de julio de 2019, por el cual la Subdirectora de Planeación y Sistemas de Información da respuesta a la Procuraduría 32 Agraria y Ambiental, respecto de la verificación del uso de suelo del predio código catastral 15822000200030758000, documento que acompaña de salida cartográfica de los usos identificados en el predio.
10. Copia del Oficio 140-09418 de 26 de julio de 2019 por el cual la Subdirectora de Planeación y Sistemas de Información envía a la Procuraduría 32 Agraria y Ambiental, cuadro anexo cuadro reporte de licencias urbanísticas en suelo rural y rural suburbano del Municipio de Tota de los años 2016, 2017 y 2018, en el que la entidad territorial no reportó ninguna licencia, prorroga o aprobación de modificación.
11. Copia del Concepto Técnico No. I-109-2019 emitido en agosto de 2019 por Profesional Asesor a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.
12. Oficio PJAA-1-1052-19 de 8 de agosto de 2019, por medio del cual la Procuraduría 32 Judicial 1 Agraria y Ambiental de Tunja agota requisito de procedibilidad ante el Alcalde Municipal de Tota.
13. Oficio PJAA-1-1054-19 de 8 de agosto de 2019, por medio del cual la Procuraduría 32 Judicial 1 Agraria y Ambiental de Tunja agota requisito de procedibilidad ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá en el evento que el señor Juez estime necesaria su vinculación.
14. DVD que contiene:
 - a. Dos carpetas con Archivos PDF de los planos estructurales y arquitectónicos presentados al inicio del trámite de licencia y su modificación.
 - b. Archivo PDF en 166 imágenes del Acuerdo Municipal 019 de 2015, expedido por el Concejo Municipal de Tota y publicado por el Alcalde Municipal, "por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tota".
 - c. Archivo PDF de Aproximación Diagnostica del Estado Actual de los Elementos Ambientales Presentes en la Zona Rivereña del Lago de Tota.
 - d. Archivo PDF que contiene 16 imágenes del Informe de Evaluación, Prevención y Control de Factores de Deterioro Ambiental realizado por Profesionales de la Subdirección de Planeación y Sistemas de



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

Información de Corpoboyacá el 12 de agosto de 2019, respecto de la Licencia de Construcción SPOSPLC 2016006 de 2016, con visita en sitio, el cual incluye mapas de ubicación.

- e. Archivo PDF de Boletín 73 publicado por Corpoboyacá que de las imágenes 167 a 175 contiene la Resolución No. 1786 de 29 de junio de 2012²⁴, expedida por Corpoboyacá a través de la cual establece la cota máxima de inundación del Lago de Tota y la ronda de protección. CORREGIR
- f. Archivo PDF con 5 imágenes de la Resolución 0317 de 29 de marzo de 2007 por la cual el Director de Corpoboyacá aprueba y adopta el plan de ordenación y manejo ambiental de la cuenca hidrográfica del Lago de Tota.
- g. Archivo PDF con 151 imágenes del plan de ordenación y manejo ambiental de la cuenca hidrográfica del Lago de Tota, adoptado mediante Resolución 0317 de 2007 por Corpoboyacá.

6.2.- Pruebas que solicitamos:

6.2.1.- Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Tota para que remita la totalidad del expediente administrativo que dio lugar a la expedición de la Resolución No. SPOSPLC-2016006 de fecha 1° de diciembre de 2016, por medio de la cual el Secretario de Planeación de Tota (Boyacá) expide Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva Vivienda Turística en el predio identificado con Cédula Catastral No. 00200030759000 y matrícula inmobiliaria No. 095-54552 cuyo titular de derecho de dominio es el señor CÉSAR ALEJANDRO RINCÓN BECERRA; su prórroga otorgada por la misma autoridad a través de Resolución SPOSPLC-2018001 de fecha 29 de noviembre de 2018, y la Resolución SPOPLC-2019001 de fecha 2 de mayo de 2019, por la cual aprueba modificación arquitectónica a la Licencia SPOSPLC-2016006.

6.2.2.- Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – para que remita con destino al proceso:

- Informe si la Corporación con ocasión de los requerimientos efectuados por la Procuraduría 32 Judicial 1 Agraria y Ambiental de Tunja, ha adelantado alguna actuación en el marco de su función de control, vigilancia y como autoridad ambiental a cargo del LAGO DE TOTA, con ocasión de la construcción de obra nueva Vivienda Turística en el predio identificado con Cédula Catastral No. 00200030759000 y matrícula inmobiliaria No. 095-54552 cuyo titular de derecho de dominio es el señor CÉSAR ALEJANDRO

²⁴La Resolución 1886 de 2012 aparece publicada en la dirección de Corpoboyacá, Boletín Oficial No. 73, en el vínculo: http://www.abctota.org/uploads/1/2/5/3/12538810/boletin_oficial_n_73_junio_de_2012__corpoboyaca.pdf



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

RINCÓN BECERRA; en caso afirmativo, remitir copias de las decisiones adoptadas.

- Informe de las actuaciones surtidas respecto al trámite de la Licencia de Construcción de Obra Nueva Turística – Resolución SPOSPLC-2016006 de 1 de diciembre de 2016, otorgada por el Secretario de Planeación del Municipio de Tota.

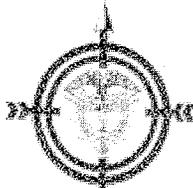
- Informe si por esa entidad se ha otorgado permiso de vertimientos, concesión para prestar servicios de turismo en la zona aledaña al Lago de Tota, o alguna otra autorización al señor CÉSAR ALEJANDRO RINCÓN BECERRA, identificado con CC No. 7.219.557, en calidad de titular del derecho de dominio del predio denominado “El Amoladero” ubicado en la vereda La Puerta identificado con cédula catastral 000200030759000 y matrícula inmobiliaria 095-54552. En caso afirmativo, remitir copias de las actuaciones surtidas.

6.3.- Informe Técnico:

6.3.1.- Solicitamos al señor Juez tener como medio de prueba el estudio denominado APROXIMACION DIAGNOSTICA DEL ESTADO ACTUAL DE LOS ELEMENTOS AMBIENTALES PRESENTES EN LA ZONA RIBEREÑA DEL LAGO DE TOTA, toda vez que constituye un insumo a tener en cuenta por los distintos instrumentos de planificación territorial (POT, EOT) y Ambiental (POMCA PORH) de cara al establecimiento de estrategias de manejo con carácter asertivo, que propendan por un: i) Ordenamiento Ecológico con fines de conservación de servicios ecosistémicos, ii) Mitigación de los impactos de origen natural y antrópico.

Por lo que solicitamos al señor Juez, fijar fecha y hora para que el ingeniero HUGO ARMANDO DIAZ, en su condición de Coordinador de AREAS Protegidas y Ecosistemas Estratégicos de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información de CORPOBOYACA y quien participara en la elaboración del diagnóstico explique:

- Contenido del documento.
- Áreas que comprende la cuenca del lago de Tota
- Informe sobre los Impactos ambientales y antrópicos generados por la obra construida y los que se pueden generar de permitir que concluya y entre en funcionamiento la infraestructura como vivienda turística al interior del área protegida como ronda del Lago de Tota.
- Informe sobre las principales características biofísicas y ecológicas de la cuenca y zona ribereña del lago de Tota.
- Informe sobre las principales áreas de importancia ambiental para la avifauna presentes dentro de la zona ribereña del Lago de Tota.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

6.3.2.- Se requiera a CORPOBOYACA, la designación de un equipo de profesionales como ecólogos, ingeniero ambiental y sanitario para que luego de efectuar visita al predio “El Amoladero” ubicado en la vereda La Puerta del municipio de Tota, identificado con cédula catastral 000200030759000 y matrícula inmobiliaria 095-54552técnica al sitio donde se adelanta la obra objeto de esta acción popular se establezca en detalle:

1. Intervención de la obra en la zona o ronda de protección del Lago de Tota.
2. Medidas necesarias para recuperar y conservar la zona de ronda de protección del Lago de Tota sobre el terreno objeto de acción popular.
3. Impactos ambientales y antrópicos generados por la obra construida y los que se pueden generar de permitir que concluya y entre en funcionamiento la infraestructura como vivienda turística al interior del área protegida como ronda del Lago de Tota, para el efecto se solicita descripción completa.
4. Establecer en detalle las medidas necesarias para recuperar y conservar la zona de ronda de protección del Lago de Tota sobre el terreno objeto de acción popular.

VII. NOTIFICACIONES

- **ENTIDAD DEMANDADA:** MUNICIPIO DE TOTA a través de su Alcalde Municipal EDGAR ANTONIO MORENO, o quien haga sus veces, en la dirección Calle 4 No. 3-72 Palacio Municipal Tota (Boyacá, correo electrónico de notificaciones judiciales alcaldia@tota-boyaca.gov.co; email contactenos@tota-boyaca.gov.co, teléfonos 3219700689, Fax 7700945.

- **ENTIDAD DEMANDANTE:** PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de:

PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL, ALICIA LOPEZ ALFONSO, Carrera 10 No. 21-15 edificio CAMOL de la ciudad de Tunja. Correo electrónico allopeza@procuraduria.gov.co.

PROCURADURIA 68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA, MARITZA ORTEGA PINTO, en la Calle 21 No. 10-76 Edificio Hunzahúa, Tel. PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 81157 o 7402895 de Tunja o en los correos electrónicos mortegap@procuraduria.gov.co o procjudadmi68@procuraduria.gov.co.



PROCURADURIAS 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA Y
68 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA DE TUNJA

VIII ANEXOS

- Tres (3) copias de la demanda para el traslado al Municipio de Tunja, archivo del Juzgado y copia al agente del Ministerio Público.
- Certificación del ejercicio del cargo de Procuradoras 32 Judicial 1 Agraria y Ambiental y 68 Judicial 1 Administrativa.
- Pruebas relacionadas en el capítulo VI.
- DVD que contiene escrito de demanda y pruebas.

Atentamente,

ALICIA LOPEZ ALFONSO

C.C. No. 24.156.723 de Tenza

T.P. No. 98.082 del C.S. de la J

Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja

MARITZA ORTEGA PINTO

C.C. 40.043.482 de Tunja

T.P. No. 114.629 del C.S. de la J.

Procuradora 68 Judicial 1 Administrativa de Tunja



CORPOBOYACA

BOLETIN OFICIAL- EDICION No 73

conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, concediéndole el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Requierase al sancionado a efectos que realice las obras referentes al retiro y desmonte de estructuras de la bocamina ubicada en el predio denominado Los Pijos, como también continuar con el proceso de restauración morfológica y paisajística de la zona, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de este acto administrativo al señor ALBERTO SANDOVAL VALCARCEL para estos efectos se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Boavita, otorgándosele un término de ocho días contados a partir de la fecha de recibido del oficio comisorio.

ARTICULO QUINTO: Recordar al infractor que el aprovechamiento o utilización de los recursos naturales sin contar previamente con la respectiva autorización o permiso de la autoridad ambiental competente, dará lugar a iniciar en su contra un nuevo proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y aplicar las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo al INGEOMINAS REGIONAL NOBSA, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE,
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Angela F
Revisó: Beatriz H.
Archivo: 110 – 50 150 – 26 OOCQ –
0412/12

**RESOLUCIÓN 1786
29 DE JUNIO DE 2012**

**Por la cual se establece la cota máxima
de inundación del Lago de Tota y se
toman otras determinaciones.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ" EN USO
DE LAS FACULTADES CONFERIDAS
POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL
DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23
DE ABRIL DE 2012 Y,



CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye al respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que a su vez, el artículo 80 Ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 Ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política,

según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993 ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

"La norma transcrita consigna, el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada, por ser un elemento vital para la supervivencia de la humanidad.

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.



CORPOBOYACA

BOLETIN OFICIAL- EDICION No 73

"El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

"Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

"La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

"No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más

adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar."

Que de lo anterior se puede abstraer que existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece las funciones de las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, entre las cuales se consagra en su numeral 12 el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.



Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ - es la autoridad competente en la jurisdicción para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

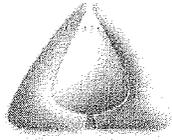
Que es pertinente tener en cuenta que en el artículo 9 de la Ley 1242 de 2008 se estableció que con fundamento en los artículos 63 de la Constitución Política y 83, del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, se declara como bien de uso público, y como tal inalienable, imprescriptible e inembargable, una franja de terreno que se extiende treinta (30) metros por cada lado del cauce, medidos a partir de la línea en que las aguas alcancen su mayor incremento. (...)

Que el Decreto 2811 de 1974 prevé en su artículo primero que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 9 ibídem establece que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe

hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a).....
os recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b).....
os recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
- c).....
a utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros;
- d).....
os diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
- e).....
os recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.



f)..... de..mareas..máximas,..a..cada..... L
 a planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán en los centros urbanos y sus alrededores espacios cubiertos de vegetación.
 (...)”

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11 ibídem se establece que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

Que en el artículo 42 ibídem se dispone que pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que en el artículo 12 ibídem se instituye que playa fluvial es la superficie de terreno comprendida entre la línea de las bajas aguas de los ríos y aquella a donde llegan éstas, ordinaria y naturalmente en su mayor incremento. Playa lacustre es la superficie de terreno comprendida entre los más bajos y los más altos niveles ordinarios y naturales del respectivo lago o laguna.

Que así mismo se preceptúa en el artículo 43 ibídem que el derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.

Que el artículo 13 ibídem se prevé que para los efectos de la aplicación del artículo anterior, se entiende por líneas o niveles ordinarios las cotas promedio naturales de los últimos quince (15) años, tanto para las más altas como para las más bajas. Para determinar estos promedios..se.tendrá.en.cuenta..los.datos..... M
 que suministren las entidades que dispongan de ellos y en los casos en que la información sea mínima o inexistente se acudirá a la que puedan dar los particulares.

Que el Decreto 1449 de 1977 en su artículo 3 instituye que en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1..... M
 antener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:
 (...)

b..... U
 na faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas

Que en el artículo 14 ibídem se preceptúa que para efectos de aplicación del artículo



83, letra d, del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83, letra d, del Decreto - Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.

Que la Subdirección Técnico Ambiental evaluó el estudio de crecientes y modelo de operación del Lago de Tota, emitiendo el correspondiente concepto técnico, el cual hace parte integral del presente acto administrativo se acoge en su totalidad y entre otros aspectos estableció que:

“(...)

Concepto técnico:

Los resultados obtenidos mediante el Estudio de Crecientes y Operación del Lago de Tota realizado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia U.P.T.C., mediante convenio interadministrativo N° 007 de 2006, reforzados con el análisis de la información obtenida a partir de la determinación y

caracterización de la huella de inundación asociada a la temporada invernal del año 2011 y lo plasmado en el presente informe técnico se conceptúa:

La cota máxima de inundación del Lago de Tota, corresponde al límite superior de la zona de alto riesgo, definida por el estudio de crecientes, con un valor de 3015.65 msnm.

(...)”

Que en consecuencia esta Corporación procederá a establecer la cota máxima de inundación del Lago de Tota, realizando las siguientes aclaraciones, teniendo en cuenta que en el proceso de socialización, tanto del estudio, como de el establecimiento de la cota, una de las inquietudes principales que manifestó la comunidad ha sido la legalidad de las obras ejecutadas por parte de la CAR, siendo pertinente precisar que la Ley 3 de 1961 por la cual se crea la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá, la faculta para:

“(...)

Artículo 4: La Corporación tendrá las siguientes funciones:

(...)

- a. Planear, promover, ejecutar y administrar las obras necesarias para dar fiel cumplimiento a sus finalidades, tales como regularización de las fuentes de agua, control de inundaciones, irrigación, recuperación de tierras, aprovechamiento de aguas subterráneas, generación, transmisión de energía eléctrica, etc. Los estudios que haga para



CORPOBOYACA

BOLETIN OFICIAL- EDICION No 73

los efectos indicados comprenderán no solamente su aspecto técnico sino también su financiación, tasas o impuestos para los beneficiarios y el de las normas legales que sea necesario expedir para su realización

(...)

d. Administrar, en nombre de la Nación, las aguas de uso público en el área de su jurisdicción, para lo cual se le delegan las facultades de conceder, reglamentar, suspender o regularizar el uso de las aguas superficiales o subterráneas, así como también los permisos para explotar los bosques y los lechos de los ríos, dentro de las disposiciones legales;

(...)

f. Limpiar, mantener y mejorar el curso de los ríos y los lechos de los lagos y embalses, pudiendo exigir de los ribereños y, en general, de los beneficiarios el pago del costo de tales obras, mediante reglamentaciones que deberán ser previamente aprobadas por el Gobierno Nacional;

Que posteriormente, a través del Decreto 2070 del 23 de septiembre de 1975, mediante el cual se proveía la conservación y defensa del Lago de Tota, se estableció que:

"ARTÍCULO 1. Sin perjuicio de las demás atribuciones que para la preservación de los embalses naturales y cuencas hidrográficas le señalen las disposiciones vigentes, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables

Inderena velará por la conservación y defensa del Lago de Tota, mediante la ejecución, en la forma, delegada que el presente Decreto señala, de los siguientes programas:

a)

antener y operar las obras de captación de aguas construidas en el llamado boquerón de Cúitiva y las efectuadas en los ríos Olarte y Upía para regular el caudal del embalse. Con este fin deberán celebrarse el acuerdo o convenios a que hubiere lugar con la empresa Acerías Paz del Río S. A.

(...)

ARTÍCULO 2. La ejecución de las funciones y programas a que se refiere el artículo anterior estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá (CAR), para lo cual se celebrará entre las dos entidades el convenio de delegación a que hubiere lugar. Este convenio solo requerirá, para su validez la firma de los respectivos representantes legales y, su duración no podrá ser inferior a veinte (20) años.

La entidad delegataria adquirirá los poderes y facultades que el Inderena tiene para el cumplimiento de las mismas funciones y quedará sujeta a los requisitos y formalidades que señalen las disposiciones vigentes y el presente Decreto. Igualmente podrá efectuar los estudios y construir las obras necesarias para el



cumplimiento de los programas aquí ordenados.

PARÁGRAFO, La expresión "entidad delegatoria" que se utiliza en el presente Decreto se refiere a la Corporación Autónoma Regional de la sábana de Bogotá y de los Valles, de Ubaté y Chiquinquirá.

Que la normatividad previamente citada facultó a la Corporación para que ejecutara las obras necesarias en aras de garantizar la regulación hídrica del Lago de Tota y por ende las mismas gozan de la legalidad requerida para su ejecución.

Que otro de los aspectos que se hace necesario precisar es lo atinente a la altimetría que se aplicó en el estudio realizado, la cual obedeció a los cambios hechos a la misma entre los años 1976 y 1996, certificados a mediados de 2006, lo que generó que toda la base cartográfica en altimetría anterior a 1996, se vea afectada en su conjunto por +0.27 m en promedio, es decir, la información topográfica anterior a 1996, en términos altimétricos, se afectara en su totalidad en +0.27 m.

Que lo anterior significa que a los cerros de mira, curvas de nivel de área capacidad del lago y las diferentes curvas de desempeño, referenciadas antes de 1996, se les adicionara +0.27, como ajuste a la altimetría actualmente certificada.

Que en consecuencia CORPOBOYACA basada en los resultados obtenidos mediante el Estudio de Crecientes y Operación del Lago de Tota realizado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia U.P.T.C., reforzado con el análisis de la información obtenida a partir de la determinación y caracterización de la

huella de inundación asociada a la temporada invernal del año 2011, lo plasmado en el informe técnico y los fundamentos jurídicos que soportan el presente acto administrativo procede a establecer la cota máxima de inundación del Lago de Tota, la cual corresponde al límite superior de la zona de alto riesgo, definida por el estudio de crecientes, con un valor de 3015.65 m.s.n.m.

Que aunado a lo anterior y de conformidad con lo normado en el artículo 9 de la Ley 1242 de 2008, el literal d del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 y el literal b del numeral 1 del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 se instituye la ronda de protección del Lago de Tota en treinta (30) metros paralelos a las líneas de mareas máximas, alrededor del cuerpo de agua.

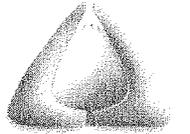
Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer la cota máxima de inundación del Lago de Tota, la cual corresponde al límite superior de la zona de alto riesgo, definida por el estudio de crecientes, con un valor de 3015.65 m.s.n.m. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Instituir la ronda de protección del Lago de Tota en treinta (30) metros paralelos a la cota máxima de inundación, alrededor del cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a los señores Alcaldes, Personeros e Inspectores de Policía de los Municipios de Aquitania, Cuitiva y Tota, para su conocimiento, difusión y aplicación.



CORPOBOYACA

BOLETIN OFICIAL- EDICION No 73

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Procuraduría Regional de Boyacá, a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER Regional Boyacá y a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios Boyacá – Arauca, para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, y de igual manera se debe fijar en la Cartelera de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Ivan B.
Revisó: Jorge M.
Archivo: 110-50

RESOLUCIÓN 1883
12 DE JULIO DE 2010

Por medio de la cual se evalúa un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que Corpoboyacá, emite Auto No. 0861 del 7 de Diciembre del 2004, mediante el cual se registran los vertimientos generados en el área urbana del municipio de Sogamoso, y se impone un plan de cumplimiento.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ratificar los objetivos de calidad establecidos para la corriente principal del Río Chicamocha en su cuenca alta, mediante Resolución No. 0337 del 10 de Abril de 2007, modificados mediante Resolución No.1553 del 17 de junio de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Sogamoso S.A.E.S.P., identificada con Nit. 891800031-4, para el Municipio de Sogamoso (casco urbano), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siempre y cuando no se presenten cambios que



requieran la modificación o revocatoria del mismo. Las anualidades del Plan de Acción se deben cuantificar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se debe efectuar de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO: Las eficiencias de remoción en cuanto a los parámetros diferentes a DBO5 y SST para dar cumplimiento a los objetivos de calidad, deberán ser tenidas en cuenta en el sistema de tratamiento planteado en el PSMV del Municipio.

ARTICULO TERCERO: La Empresa de Servicios Públicos de Sogamoso S.A.E.S.P., identificada con Nit. 891800031-4 según el plan de acción establecido en el PSMV deberá cumplir con la siguiente proyección de reducción de cargas contaminantes:

ESCENARIOS DE PROYECCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE VERTIDA		
Fuente Receptora: Río Chicamocha	DBO ₅ (kg/d)	SST (kg/d)
CORTO PLAZO AÑO 2	1.967	1.325
MEDIANO PLAZO AÑO 5	1.280	862
LARGO PLAZO AÑO 10	839	565

ARTICULO CUARTO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá ajustarse motivada y

justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como los P.M.A.A. (Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado) y P.G.I.R.S. (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) y el diseño definitivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o por causas de fuerza mayor en su ejecución, se determine la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera de hacerlo sin que afecte significativamente los objetivos y metas del Plan, situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación a la modificación.

PARÁGRAFO: La modificación de los valores que se susciten a partir de nuevas caracterizaciones como el resultado del P.M.A.A., se tendrán en cuenta para los ajustes correspondientes sin que esto implique el incumplimiento del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, entendiendo que es un proceso dinámico en la medida en que se obtenga más y mejor información, contribuyendo al mejoramiento de la calidad hídrica siendo viables los ajustes que se deriven para el mismo.

ARTICULO QUINTO: Para el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos para el municipio de Sogamoso, definidos en la Resolución No. 0337 del 10 de abril de 2007, modificada por la Resolución No. 1553 del 17 de junio del 2010, que para este caso son agrícola restringido y estético en el tramo Cinco (V) y asimilación y dilución y estético en el tramo seis (VI), se concluyó que en el horizonte de planificación del plan de saneamiento se necesita implementar un (1) sistema de tratamiento de aguas residuales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE TOTA
ALCALDIA 2016 - 2019
NIT 800012635-0



128
1022 / L. 1000 54

MUNICIPIO DE TOTA BOYACA
SECRETARIA DE PLANEACION OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución No. SPOSPLC-2016006

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIAS DE CONSTRUCCION

El Secretario de Planeación Obras y Servicios Públicos del Municipio de Tota
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 1077-15 y

CONSIDERANDO

Que **CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA** en su calidad de propietarios del predio identificado con Cedula Catastral 000200030759000 y Matricula inmobiliaria N° 095-54552 presento en esta Secretaria, proyecto para solicitud de licencia construcción Modalidad: Obra nueva, predio localizado en el municipio de Tota, en la dirección Vereda la Puerta, el Arnoladero.

1. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente y la iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
2. Que el procedimiento establecido en el decreto 1077- 15 se cumplió en cabalidad.
3. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de ley. Esta Secretaria, dando cumplimiento a lo reglado en el artículo 30 de la ley 400/1997. Lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseños y construcciones sismo resistentes NSR-10.
4. Que la licencia antes mencionada tiene plena vigencia, pero se hace necesario su ratificación por el presente acto administrativo.



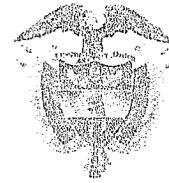
Llegar juntos es el Principio, Mantenernos unidos es el Progreso, Trabajar juntos es el Éxito.

UNIDOS DEJAREMOS HUELLA

Edificio Administrativo - Telefax: 7700945 – Parque Principal
alcaldia@tota-boyaca.gov.co - www.tota-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE TOTA
ALCALDIA 2016 - 2019
NIT 800012635-0



RESUELVE

PRIMERO: Conceder licencia de construcción N° SPOSPLC-2016006 de fecha 01 de diciembre del año 2016, Modalidad: Obra nueva, VIVIENDA TURISTICA, ubicado en el predio identificado con Cedula Catastral 000200030759000 y Matricula inmobiliaria 095-54552, el cual tiene un área de cuatrocientos setenta y cinco punto noventa y seis (475.96 m²) metros cuadrados, de la cual SE APRUEBAN DOS PISOS Y ALTILLO, con un áreas en planta de: Primer Piso: doscientos setenta y nueve punto setenta y seis (279.76) metros cuadrados, Segundo Piso y Altillo: ciento noventa y seis punto dos (196.20) metros cuadrados.

SEGUNDO: El sistema de captación de aguas servidas deberá cumplir con la normatividad de la corporación Autónoma Regional vigente, trámite que el propietario adelantara ante la Corporación, se debe presentar antes del funcionamiento de la vivienda, el análisis del campo de infiltración del pozo séptico y los cálculos correspondientes donde se demuestre que no hay afectación por las aguas servidas a la Laguna de Tota a este despacho.

TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante la Secretaria de Planeación Obras y Servicios Públicos del municipio de Tota y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición.

CUARTO: la licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del decreto 1077-15 Artículo 2.2.6.1.2.4.1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tota al primer (01) días del mes de Diciembre de 2016.

ING. DIEGO DUVAN PEREZ RIAÑO
Secretario de Planeación Obras y Servicios Públicos



Llegar juntos es el Principio, Mantenernos unidos es el Progreso, Trabajar juntos es el Éxito.

UNIDOS DEJAREMOS HUELLA

Edificio Administrativo - Telefax: 7700945 - Parque Principal
alcaldia@tota-boyaca.gov.co - www.tota-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE TOTA
ALCALDIA 2016 - 2019
NIT 800012635-0



MUNICIPIO DE TOTA BOYACA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución No. SPOSPLC-2018001

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA LICENCIAS DE CONSTRUCCION
No. SPOSPLC-2016006

El Secretario de Planeación Obras y Servicios Públicos del Municipio de Tota
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 1077-15 y

CONSIDERANDO

Que **CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA** en su calidad de propietarios del predio identificado con Cedula Catastral 000200030759000 y Matricula inmobiliaria N° 095-54552 presento en esta Secretaría, la solicitud para prorrogar la licencia de construcción No. 2016001, expedida el primero (1) de diciembre de 2016, predio localizado en el municipio de Tota, en la dirección Vereda la Puerta, el Amoladero.

1. Que recibida la solicitud el día diez (10) de octubre, se procedió a consultar el expediente y la iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
2. Que el procedimiento establecido en el decreto 1077-15 se cumplió en cabalidad.
3. Que una vez revisados los diseños iniciales no se encontró ninguna modificación a estos, cumpliendo con los índices de ocupación previstos en el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, para el tipo de suelo recomendado y según el proyecto a construir.



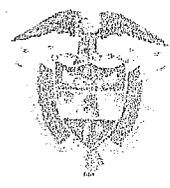
Llegar juntos es el Principio, Mantenernos unidos es el Progreso, Trabajar juntos es el Éxito.

UNIDOS DEJAREMOS HUELLA

Edificio Administrativo - Telefax: 7700945 – Parque Principal
alcaldia@tota-boyaca.gov.co - www.tota-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE TOTA
ALCALDIA 2016 - 2019
NIT 800012635-0



4. Que la licencia antes mencionada tiene plena vigencia, pero se hace necesario su ratificación por el presente acto administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la licencia de construcción N° SPOSPLC-2016006 de fecha 01 de diciembre del año 2016, Modalidad: Obra nueva, **VIVIENDA TURISTICA**, ubicado en el predio identificado con Cedula Catastral **000200030759000** y Matricula inmobiliaria **095-54552**, el cual tiene un área de cuatrocientos setenta y cinco punto noventa y seis (475.96 m²) metros cuadrados, de la cual **SE APROBO DOS PISOS Y ALTILLO**, con un áreas en planta de: **Primer Piso:** doscientos setenta y nueve punto setenta y seis (279.76) metros cuadrados, **Segundo Piso y Altillo:** ciento noventa y seis punto dos (196.20) metros cuadrados.

SEGUNDO: El sistema de captación de aguas servidas deberá cumplir con la normatividad vigente de la corporación Autónoma Regional de Boyacá **CORPOBOYACA**, trámite que el propietario adelantará ante la Corporación, para entrar en funcionamiento el propietario deberá contar con los permisos que se requieran ante las entidades correspondientes como es el caso del permiso de vertimientos el cual otorga únicamente **CORPOBOYACA**.

TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante la Secretaria de Planeación Obras y Servicios Públicos del municipio de Tota y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición.

CUARTO: Conceder una única prórroga por doce (12) meses a la licencia de construcción, N° SPOSPLC-2016006 de fecha 01 de diciembre del año 2016, en los términos del decreto 1077-15 Artículo 2.2.6.1.2.4.1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tota a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2018.

ING. DIEGO DUVAN PEREZ RIAÑO
Secretario de Planeación Obras y Servicios Públicos



Llegar juntos es el Principio, Mantenernos unidos es el Progreso. Trabajar juntos es el Éxito.

UNIDOS DEJAREMOS HUELLA

Edificio Administrativo - Telfax: 7700945 – Parque Principal
alcaldia@tota-boyaca.gov.co - www.tota-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE TOTA
ALCALDIA 2016 - 2019
NIT 800012635-0



**MUNICIPIO DE TOTA BOYACA SECRETARIA DE PLANEACIÓN OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**

RESOLUCIÓN No. SPOSPLC-2019001

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. SPOSPLC-2018001

El Secretario de Planeación Obras y Servicios Públicos del Municipio de Tota En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 1077-15 y:

CONSIDERANDO

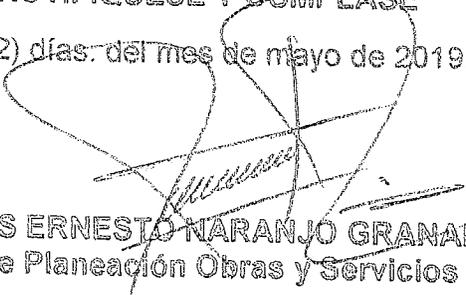
Que CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA radica formulario único nacional del Ministerio de Vivienda en el cual presenta una modificación de licencia vigente N° SPOSPLC-202016006, expedida el primero (1) de diciembre de 2016, específicamente modificando planos arquitectónicos.

RESUELVE

Autorizar las modificaciones arquitectónicas planteadas luego de verificar el cumplimiento de lo establecido específico en el EOT del municipio de Tota y en cuanto a la norma que rige para el sitio, también para el índice de ocupación y el índice de construcción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tota a los dos (02) días del mes de mayo de 2019.


CARLOS ERNESTO NARANJO GRANADOS
Secretario de Planeación Obras y Servicios Públicos



Llegar juntos es el Principio, Mantenernos unidos es el Progreso, Trabajar juntos es el Éxito.

UNIDOS DEJAREMOS HUELLA

Edificio Administrativo - Telefax: 7700945 - Parque Principal
alcaldia@tota-boyaca.gov.co - www.tota-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE TOTA
ALCALDÍA 2016 - 2019
NIT 800012635-0



MUNICIPIO DE TOTA
SECRETARIA DE PLANEACION OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

USO DE SUELOS US-2016032

Conforme a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tota, adoptado por el municipio mediante el acuerdo N° 019 del 30 de noviembre de 2015, en el cual se establece la reglamentación de los usos de suelo, conforme a la facultad conferida en el artículo 25 de la Ley 388 de 1997, y a la atribución específica concedida en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Nacional, y en consideración a la información suministrada por el solicitante, **CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA**, con Cedula de Ciudadanía N° 7'219.557.

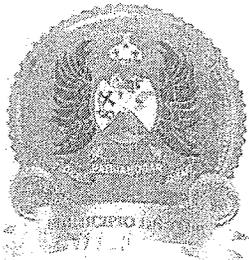
Y que el municipio, a fin de gestionar en forma expedita la solicitud requerida por el interesado presume que la información suministrada por el mismo es correcta, completa y verdadera de conformidad con el Artículo 83 de la Constitucional Nacional.

CERTIFICA QUE

El predio de propiedad **CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA**, identificados con cedula de ciudadanía N° N° 7'219.557; identificado bajo el numero predial y catastral **000200030759000**, con el nombre **EL AMOLADERO**, dentro de los linderos sustentados en la escritura pública número **DOCIENTO NOVENTA Y TRE (293)** otorgada en la notaria **UNICA** del circulo de Pesca Boyacá, el día **VEINTICUATRO (24)** de **NOVIEMBRE** de 1989, con una extensión de **DOS HECTAREAS**; ubicados en área Rural X Suburbana Urbana Expansión Urbana en la vereda **LA PUERTA** se encuentra en mapa de Reglamentación de Uso del Suelo, Mapa **CR-03 "USOS RECOMENDADOS DE SUELO RURAL"**, contenido en el Tomo III, estableciendo el siguiente régimen de usos:

Área especial de recreación eco turística y manejo de playa blanca. El área especial de recreación eco turística y manejo de playa blanca es un área de aprovechamiento turístico natural y rural con prevalencia de las vocaciones ancestrales, culturales y de las condiciones ambientales, con desarrollo de actividades comerciales, de vivienda y de turismo interpretativo, descanso y aventura. Se encuentra ubicado en la vereda la puerta e incluye el reconocido sitio turístico de **PLAYA BLANCA** y zonas aledañas, se delimita en el mapa CR - 03 y cuenta con una extensión superficial de 40,37Ha.

Esta área se ocupará de conformidad con el siguiente régimen de usos:



Llegar juntos es el Principio. Mantenernos unidos es el Progreso. Trabajar juntos es el Éxito.

UNIDOS DEJAREMOS HUELLA

Edificio Administrativo - Telefax: 7700945 - Parque Principal
alcaldia@tota-boyaca.gov.co - www.tota-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE TOTA
ALCALDIA 2016 - 2019
NIT 800012635-0



Uso principal: Revegetalización con especies nativas, recreación pasiva y contemplativa, instalaciones para deportes náuticos y extremos relacionados, muelles, pasarelas, miradores paisajísticos, zonas de camping y mobiliario complementario.

Uso Complementario: Alojamiento campestre (Eco habits), comercio tipo miscelánea, restaurantes y establecimientos de venta de comidas preparadas a la mesa, vivienda turística, vivienda campesina, parqueadero para vehículos particulares, instalaciones complementarias como quioscos, casetas y similares.

Uso restringido: Actividades agropecuarias y forestales con implementación de prácticas adecuadas, cultivos verdes, orgánicos y agroturismo.

Uso prohibido: Industriales, urbanos, parcelaciones para vivienda campestre y comercio al por mayor.

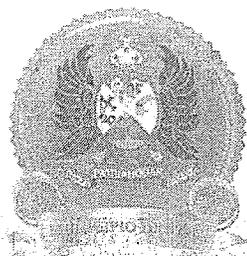
Parágrafo. Las actividades agropecuarias que se desarrollen en esta zona deberán de forma paulatina realizar los procesos de reconversión de técnicas con disminución en el empleo de fertilizantes y agroquímicos que afecten el suelo y el equilibrio ecológico del lago de tota.

Los procesos de reconversión de la actividad agrícola se realizarán con apoyo de la administración municipal en los términos dispuestos del programa de ejecución anexo 2 del esquema de ordenamiento territorial.

Dado en Tota al primer (01) día del mes de Diciembre de 2016.

Ing. DIEGO DUVAN PEREZ-RIANO
Secretario de Planeación, Obras y Servicios Públicos

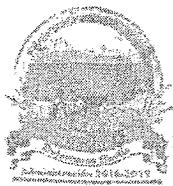
El concepto favorable de uso del suelo no genera ni crea derechos especiales al propietario, ni reemplaza las licencias o permisos que amerite su desarrollo.



Llegar juntos es el Principio, Mantenernos unidos es el Progreso, Trabajar juntos es el Éxito.

UNIDOS DEJAREMOS HUELLA

Edificio Administrativo - Telefax: 7700945 - Parque Principal
alcaldia@tota-boyaca.gov.co - www.tota-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE TOTA
ALCALDIA 2016 - 2019
NIT 800012634-0



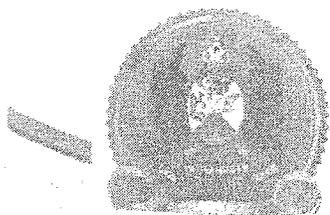
MUNICIPIO DE TOTA
SECRETARIA DE PLANEACION OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CERTIFICA QUE:

El predio identificado con Cédula Catastral N° 000200030759000 de propiedad de CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA, con Cedula de Ciudadanía N° 7'219.557 de DUITAMA, ubicado en la Vereda LA PUERTA del municipio de Tota, cuenta con el servicio público de acueducto, dicho servicio suministra agua potable al predio; derecho adquirido legalmente mediante trámite ejecutado y otorgado por la JUNTA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PUERTA del municipio de TOTA BOYACÁ.

Además se legitima que dicho predio posee la licencia de construcción N° SPOSPLC-2016006 actualmente está vigente hasta el día 1 de diciembre de 2019, mediante una prórroga otorgada a la licencia bajo la Resolución N° SPOSPLC-2018001.

Ing. CARLOS ERNESTO NARANJO GRANADOS
Secretario de Planeación, Obras y Servicios Públicos

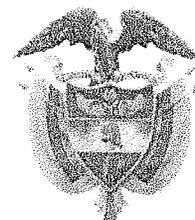


Llegar juntos es el Principio, Mantenernos unidos es el Progreso, Trabajar juntos es el Éxito.

UNIDOS DEJAREMOS HUELLA

Oficina de Administración - Teléfono: 7700045 - Parque Principal

Scanned by CamScanner



**Resolución N°003
del 13 de Agosto 2019.**

“Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata y temporal de la Licencia de Construcción N° SPOSPLC- 2016006”

El Secretario de Planeación Municipal de Tota Boyacá en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto 1547 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 1077 DE 2015 EN LO RELACIONADO CON EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS”, Decreto 1077 de 2015, Artículo 3 Decreto 1469 de 2010, Decreto 2218 de 2015, Decreto 1197 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía Municipal mediante Resolución N° SPOSPLC-2016006 profirió a favor del señor CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA en su calidad de propietario del predio identificado con Cedula Catastral N° 000200030759000 y matrícula inmobiliaria N° 095-54552, dentro de la cual se otorgó Licencia de Construcción en Modalidad de Obra Nueva VIVIENDA TURISTICA, y de la cual se aprueban Dos pisos y un Altílo con áreas en plana de: Primer Piso: Doscientos setenta y nueve punto setenta y seis (279.76) metros cuadrados, Segundo Piso y Altílo, Ciento noventa y seis punto dos (196.20) metros cuadrados.

Que mediante Resolución N° SPOSPLC-2018001 de fecha 29 de noviembre de 2018 por medio de la cual se concedió una prórroga a la Licencia de Construcción N° SPOSPLC-2016006 de fecha 01 de diciembre de 2016, Modalidad Obra Nueva VIVIENDA TURISTICA ubicado en el predio identificado con Cedula Catastral N° 000200030759000 y matrícula Inmobiliaria 095-54552 el cual tiene un área de cuatrocientos setenta y cinco punto noventa y seis (475.96 M2) del cual se aprobó Dos pisos y un Altílo con áreas en plana de: Primer Piso: Doscientos setenta y nueve punto setenta y seis (279.76) metros cuadrados, Segundo Piso y Altílo, Ciento noventa y seis punto dos (196.20) metros cuadrados.

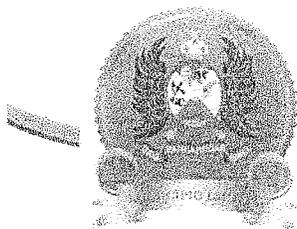
Que mediante Resolución SPOSPLC-2019001 de fecha 02 de mayo de 2019, la Secretaria de Planeación otorgo a favor del señor CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA, una modificación arquitectónica planteada a la Licencia de Construcción SPOSPLC-2016006.

Que mediante Escrito de fecha 23 de Julio de 2019, se desarrolló por parte de la Comitiva conformada por la Secretaria de Planeación Municipal, visita de seguimiento al desarrollo de la Licencia de Construcción SPOSPLC-2016006, y para lo cual se levantó acta de la visita realizada al predio en mención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia dentro de su artículo 82 establece:

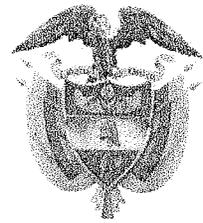
Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.



Llegar juntos es el Principio. Mantenernos unidos es el Progreso. Trabajar juntos es el Éxito.

UNIDOS DEJAREMOS HUELLA

Edificio Administrativo - Telefax: 7700945 - Parque Principal
alcaldia@tota-boyaca.gov.co - www.tota-boyaca.gov.co



Que el Decreto 1077 del 2015 establece dentro de su Título 6, Capítulo 1 Sección 1, dentro de su Artículo 2.2.6.1.1, define la Licencia de Construcción como:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2218 de 2015., Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1203 de 2017. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Parágrafo. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva."

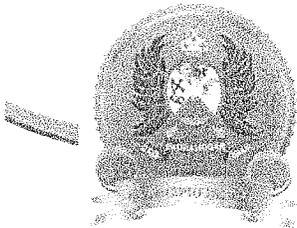
A su vez el referido Decreto, dentro de su artículo 2.2.6.1.1.7 señala:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 2218 de 2015., Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1197 de 2016., Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 1203 de 2017. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

Que el referido Decreto señala dentro del procedimiento

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.1 Solicitud de la licencia y sus modificaciones. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1547 de 2015. El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.

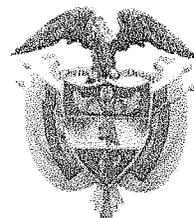
Parágrafo 1. Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones.



Llegar juntos es el Principio. Mantenernos unidos es el Progreso. Trabajar juntos es el Éxito.

UNIDOS DEJAREMOS HUELLA

Edificio Administrativo - Telefax: 7700945 - Parque Principal
alcaldia@tota-boyaca.gov.co - www.tota-boyaca.gov.co



Adicionalmente, y tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, al momento de la radicación deberá verificar que los documentos que acompañan la solicitud contienen la información básica que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante la Resolución 0931 de 2012 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

Parágrafo 2. La expedición de la licencia conlleva, por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, la práctica, entre otras, de las siguientes actuaciones: el suministro de información sobre las normas urbanísticas aplicables al predio o predios objeto del proyecto, la rendición de los conceptos que sobre las normas urbanísticas aplicables se soliciten, la aprobación del proyecto urbanístico general y de los planos requeridos para acogerse al régimen de propiedad horizontal, la revisión del diseño estructural y la certificación del cumplimiento de las normas con base en las cuales fue expedida"

Que El Mencionado Decreto 1077 del 2015 señala dentro de su articulado lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.6.2.9 Obligación de suministrar la información de licencias. Con el fin de facilitar las funciones de evaluación, prevención y control de los factores de deterioro ambiental, los curadores urbanos o las entidades municipales encargadas de la expedición de licencias remitirán a la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, dentro de los primeros dos (2) días hábiles de cada mes, la información de la totalidad de las licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano que hayan otorgado durante el mes inmediatamente anterior "

Que el decreto 1197 del 2016 por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2016 dentro de su artículo 2.2.6.1.2.4.1

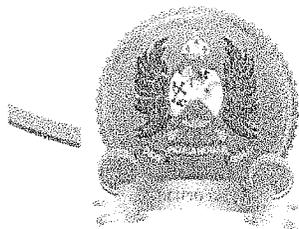
"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

(...)

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra."

Que a su vez el artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, faculta a la Autoridad Municipal a realizar el seguimiento y control urbano dentro de su jurisdicción

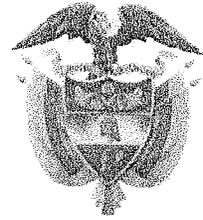
"Artículo 63. Competencia del control urbano Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general



Llegar juntos es el Principio. Mantenernos unidos es el Progreso. Trabajar juntos es el Éxito.

UNIDOS DEJAREMOS HUELLA

Edificio Administrativo - Telefax: 7700945 - Parque Principal
alcaldia@tota-boyaca.gov.co - www.tota-boyaca.gov.co



En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso"

CONSIDERACIONES TECNICAS

La Secretaría de Planeación del Municipio de Tota, debe ejercer Control Urbano y basado en el ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Correspondiendo a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

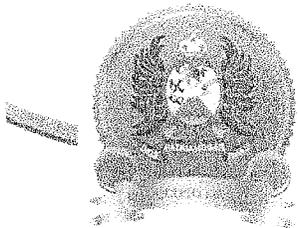
Dado que día 23 de julio de 2019, en visita de campo al sitio de obra, la Secretaria de Planeación Municipal, evidencia:

- Construcción total de un tramo de placa huella con una longitud de 210 ml, un ancho promedio de 6.0 incluida cuneta.
- Replanteo y ejecución de zapatas y columnas en cantidad y dimensiones diferentes a lo aprobado en la Licencia de Construcción vigente.
- Ejecución de actividades sin contar en obra con el paquete de planos debidamente aprobados por la Secretaría de Planeación, ni firmados por el profesional responsable de la parte arquitectónica y/o estructural del Proyecto

Lo anterior claramente es contravención a lo aprobado mediante Resolución N° SPOSPLC-2018001 del 2 de Mayo de 2019.

Es agravante que la Licencia de Construcción fue aprobada en el año 2016 y sustentados con el acta de visita del día 12 de Agosto de 2019, por parte de Corpoboyacá se corrobora que a la Fecha el Proyecto de Vivienda Turística, en mención ubicado en el predio identificado con cedula catastral 000200030759000 y matricula inmobiliaria 095-54552, no cuenta con algún tipo de permiso, ni tramite de Diseño y Manejo de Vertimientos y Concesión de aguas, por parte del propietario del Proyecto.

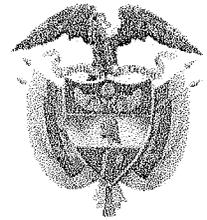
El propietario de la Licencia de Construcción en mención no cuenta con la debida Autorización por parte de la Secretana de Planeación, para el movimiento de tierras y/o la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en el terreno para dejarlo despejado y nivelado, encontrándose la construcción de la Placa Huella, las excavaciones y entre otras la fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios y construcciones vecinas.



Llegar juntos es el Principio. Mantenernos unidos es el Progreso. Trabajar juntos es el Éxito.

UNIDOS DEJAREMOS HUELLA

Edificio Administrativo - Telefax: 7700945 - Parque Principal
alcaldia@tota-boyaca.gov.co - www.tota-boyaca.gov.co



De acuerdo al Decreto 1197 del 2016 del 21 de Julio de 2016, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con los requisitos de solicitud, modalidades de las licencias urbanísticas, sus vigencias y prórrogas". Artículo 7°. Se modifica el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 2218 2015, el cual quedará de la siguiente manera: "ARTICULO 2.2.6.1.3.1 Otras actuaciones. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar.

Aun teniendo en cuenta que debido a la solicitud por parte del Propietario de la licencia de construcción con resolución N° SPOSLC-2016006 y en virtud de que el día Dos (2) de Mayo del 2019, ya se había otorgado una anterior modificación bajo resolución SPOSPCL-2019001, es imposible aprobar la solicitud de una nueva modificación evidenciándose que técnicamente que la revisión requerida para el caso, debido a que actualmente dicha licencia está siendo intervenida por entidades del estado tales como la Procuraduría Ambiental y Corpoboyaca, es necesario poner en su conocimiento que dicha modificación solicitada, el día 14 de Junio de 2019 mediante carta y Formulario Único nacional solo será materia de gestionarse por este despacho una vez surtida las exigencias del ente de control.

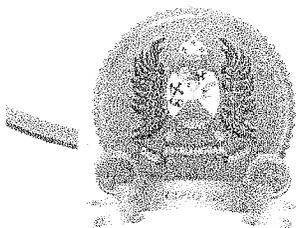
CASO CONCRETO

Que una vez señalado lo anterior es procedente determinar la actuación desarrollada por la Secretaria de Planeación Municipal, en cuanto al desarrollo de la Licencia de Construcción N° SPOSPCL-2016006, evidenciando que a la fecha no se está dando cumplimiento con los parámetros otorgados por el Acto Administrativo en mención, toda vez que como a la fecha de su expedición, y su modificación fueron, tal y como se evidencia dentro del informe técnico aportada.

Seguidamente en cuento a lo referido por la visita realizada para el seguimiento de la Licencia de Construcción N° SPOSPCL-2016006, se evidencio en campo y lo manifestado por la contestación realizada por el Usuario, a la fecha no se cuenta con el permiso de vertimientos necesario para el desarrollo y continuidad del proyecto constructivo, esto en el entendido de lo señalado por la el Decreto 1077 de 2015, el cual para la ejecución del proyecto se deberá contar con los permisos establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Siendo así se hace necesario que para poder dar continuidad a la ejecución del proyecto, el constructor o titular de la Licencia de Construcción N° SPOSPCL-2016006, deberá allegar ante este despacho el permiso de Vertimientos necesario por la Autoridad Ambiental, con el fin de dar inicio nuevamente a las obras o de ser el caso, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente que certifique que no es necesario permiso ambiental alguno para el desarrollo del referido proyecto.

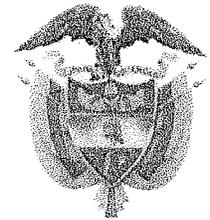
Seguidamente se evidencia por parte de este despacho, que dentro del proyecto de Licenciamiento de construcción dentro del predio identificado con Cedula Catastral N° 000200030759000 y matricula inmobiliaria N° 095-54552, no fueron tenidos en cuenta los Licenciamientos señalados por el Decreto 1077 de 2015, el cual establece:



Llegar juntos es el Principio. Mantenemos unidos es el Progreso. Trabajar juntos es el Éxito.

UNIDOS DEJAREMOS HUELLA

Edificio Administrativo - Telefax: 7700945 - Parque Principal
alcaldia@tota-boyaca.gov.co - www.tota-boyaca.gov.co



"ARTÍCULO 2.2.6.2.9 Obligación de suministrar la información de licencias. Con el fin de facilitar las funciones de evaluación, prevención y control de los factores de deterioro ambiental, los curadores urbanos o las entidades municipales encargadas de la expedición de licencias remitirán a la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, dentro de los primeros dos (2) días hábiles de cada mes, la información de la totalidad de las licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano que hayan otorgado durante el mes inmediatamente anterior."

Que una vez revisada la Carpeta Administrativa de la Licencia de Construcción N° SPOSPLC-2016006, se logró determinar que con la expedición de la Licencia, su prórroga y posteriormente modificación, no ha sido a la fecha conceptuado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, frente a las funciones otorgadas por el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.2.9, teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar la suspensión del proyecto de Construcción desarrollado por CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA en su calidad de propietario del predio identificado con Cedula Catastral N° 000200030759000 y matrícula inmobiliaria N° 095-54552, hasta tanto la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, determine dentro de su competencia, el impacto ambiental que puede llegar a determinar el referido proyecto.

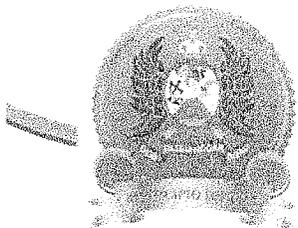
Siendo así encuentra esta oficina la necesidad de suspender de manera temporal y con el fin de evitar un perjuicio ambiental, para el desarrollo del referido proyecto, teniendo en cuenta que se hace necesario determinar el impacto negativo que se puede generar sobre el cuerpo de agua colindante con el proyecto de construcción que se encuentra en ejecución dentro del referido inmueble.

Por lo anteriormente expuesto el Secretario de Planeación del Municipio de Tota.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE la Licencia de Construcción otorgada a favor del señor CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA en su calidad de propietario del predio identificado con Cedula Catastral N° 000200030759000 y matrícula inmobiliaria N° 095-54552, en Modalidad de Obra Nueva VIVIENDA TURISTICA, y de la cual se aprueban Dos pisos y un Altílo con áreas en plana de: Primer Piso: Doscientos setenta y nueve punto setenta y seis (279.76) metros cuadrados, Segundo Piso y Altílo, Ciento noventa y seis punto dos (196.20) metros cuadrados, prórroga por la Resolución N° SPOSPLC-2018001 de fecha 29 de noviembre de 2018, y Modificada por la Resolución SPOSPLC-2019001 de fecha 02 de mayo de 2019, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo señalado por el artículo 2.2.6.2.9 del Decreto 1077 del 2015, y sea remitido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá el Informe Técnico dentro del cual se establezca que sobre el proyecto de Construcción en el referido predio, no existe Vulneración o riesgo ambiental, según la Normatividad Vigente

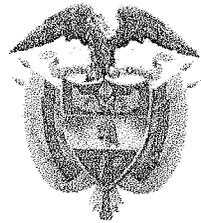
ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, copia de la Licencia de Construcción junto con sus anexos, prórroga y modificación con el fin de que se realice la evaluación Ambiental, del impacto del Proyecto en desarrollo dentro del predio identificado con Cedula Catastral N° 000200030759000 y matrícula inmobiliaria N° 095-54552, y sea remitido ante la presente Secretaria, concepto Técnico del mismo.



Llegar juntos es el Principio. Mantenernos unidos es el Progreso. Trabajar juntos es el Éxito.

UNIDOS DEJAREMOS HUELLA

Edificio Administrativo - Telefax: 7700945 --- Parque Principal
alcaldia@tota-boyaca.gov.co - www.tota-boyaca.gov.co



ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA, en su calidad de titular de la Licencia de Construcción N° SPOSPLC-2016006, con el fin de que allegue ante este despacho, Concesión de agua para uso turístico, Resolución del Permiso y manejo de Vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá para el proyecto desarrollado en el predio identificado con Cedula Catastral N° 000200030759000 y matrícula inmobiliaria N° 095-54552, sobre el cual recae la referida Licencia de Construcción, o de ser el caso, la Certificación expedida por la Autoridad Ambiental dentro del cual se establezca que no se requiere ningún tipo de instrumento ambiental para el desarrollo del proyecto Licencia de Construcción N° SPOSPLC-2018001

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente fallo a las Partes, de no lograrse la notificación personal, dentro del término establecido por la ley proceder con la Notificación de manera subsidiaria, en cumplimiento con lo establecido por la ley

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente fallo a la CORPOBOYACÁ y la Procuraduría 32 Ambiental y Agraria para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Exhortar a la Inspección de Policía Municipal de Tota, con el fin de realizar seguimiento periódico al cumplimiento de lo expuesto dentro de la Presente Resolución

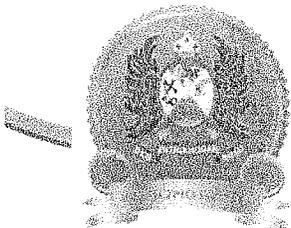
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme a lo establecido en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Tota - Boyacá a los trece días (13) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS ERNESTO NARANJO GRANADOS
Secretario de Planeación Municipal



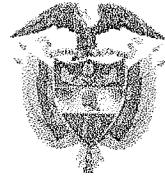
Llegar juntos es el Principio. Mantenernos unidos es el Progreso. Trabajar juntos es el Éxito.

UNIDOS DEJAREMOS HUELLA

Edificio Administrativo - Telefax: 7700945 – Parque Principal
alcaldia@tota-boyaca.gov.co - www.tota-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE TOTA
ALCALDÍA 2016 - 2019
NIT 800012635-0



Tota, 13 agosto de 2019

SPOSP N° 070

Señor
CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA.
Cra. 21 N° 8-45
Duitama - Boyacá

REF: Notificación de Resolución N° 003 de 2019.

De la manera más respetuosa me permito notificarle la Resolución N° 003 de 2019
"Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata y temporal de la Licencia
de Construcción N° SPOSPLC- 2016006".

Lo anterior con los fines pertinentes.

Anexo:7 folios.

Cordialmente,

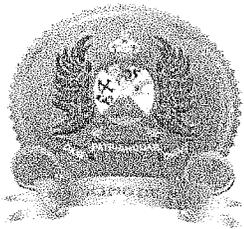
Ing. CARLOS ERNESTO NARANJO GRANADOS
Secretario de Planeación Obras y Servicios Públicos.

Recabido:

Recabido
Carlos Rincon
316786 AL

FILE Agosto 2019

Hora 8:50 AM



Llegar juntos es el Principio. Mantenernos unidos es el Progreso. Trabajar juntos es el Éxito.

UNIDOS DEJAREMOS HUELLA

Edificio Administrativo - Telefax: 7700945 - Parque Principal
alcaldia@tota-boyaca.gov.co - www.tota-boyaca.gov.co



PERSONERIA
MUNICIPAL DE TOTA-BOYACÁ
NIT: 900265531-1

OFFPMT No. 078

Tota, Mayo 28 de 2019

Doctora

ALICIA ÑLOPEZ ALFONSO

Procuradora Judicial 32 Agraria y Ambiental

allopeza@procuraduria.gov.co

Tunja.

Respetada Doctora:

En atención a la solicitud de verificación efectuada por su despacho relacionado con la queja interpuesta por las presuntas irregularidades en la construcción adyacente a playa blanca y el pozo séptico de recolección de las aguas del restaurante que a la fecha se encuentra bajo la administración de corpoboyacá me permito informar lo siguiente:

1. Con fecha 02 de octubre de 2018 esta personería efectuó requerimiento a la Secretaria de Planeación Municipal en el sentido de informar si las obras en construcción en los predios adyacentes a Playa Blanca contaban con licencias de construcción y cumplían con la normativa ambiental, específicamente respecto del tratamiento de las aguas servidas o residuales, concesiones de aguas para consumo y suscripción para recolección y disposición de residuos sólidos. Así también se requirió en detalle el informe sobre el uso de suelos para estos proyectos y el cumplimiento de la protección de la cota y la ronda del lago de Tota, advirtiendo a dicha dependencia que en caso de incumplimiento de la norma urbanística y ambiental debía procederse a aplicar las sanciones y/o suspensión de las obras dentro del marco del debido proceso. (*anexo oficio 3 folios*).
2. Con fecha 22 de octubre de 2018 la secretaria de planeación municipal otorga respuesta al requerimiento informando lo siguiente:
 - 2.1 Que la obra en construcción que se observa en la playa corresponde al predio del propiedad del señor CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA, con cedula catastral 000200030759000 y matricula inmobiliaria 095-54552.
 - 2.2 Que esta construcción cuenta con licencia en la modalidad de obra nueva, VIVIENDA TURISTICA, concedida mediante Resolución No. SPOSPLC-2016006 expedida con fecha 1 de diciembre de 2016 por el término de 24 meses, es decir con vigencia al 1 de diciembre de 2018.
 - 2.3 Que los proyectos que se adelantan sobre el margen del lago de Tota deben garantizar el no vertimiento de las aguas servidas al lago y presentar el plan de manejo de aguas servidas.
 - 2.4 Frente a las concesiones de agua señala que fue oficiado a Corpoboyaca entidad competente para su otorgamiento, más aclara que el sector donde se ubica el predio en construcción cuenta con agua potable, proveniente de la planta de tratamiento de agua de la vereda Toquecha.
 - 2.5 Indica que se realizaron visitas a los predios aledaños en construcción, estableciendo que el único que cuenta con licencia es el lote conjunto a playa blanca (*obra objeto de la queja*) y que por tal motivo fueron requeridos los constructores para allegar los permisos y documentación correspondiente.
 - 2.6 Finalmente y haciendo alusión a la obra en construcción objeto de la queja, señaló que esta se encontraba suspendida pues debía contar con la viabilidad de corpoboyaca para el plan de aguas servidas (*Anexo oficio 5 folios*).
3. Con fecha 09 de junio de 2019 se efectúa nuevo requerimiento a la oficina de planeación municipal (*anexo oficio 083 en 1 folio*), con el objeto de constatar el estado actual de los permisos ambientales y licencias del predio con cedula catastral 000200030759000 y matricula inmobiliaria 095-54552, así como de las demás construcciones adyacentes a playa blanca, igualmente se solicitó los planos aprobados para la expedición de la licencia otorgada a esa construcción y



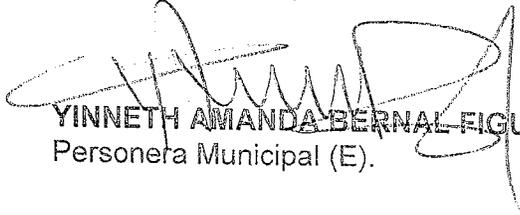
PERSONERIA
MUNICIPAL DE TOTA-BOYACÁ
NIT: 900265531-1

un informe de las acciones tomadas por esa dependencia orientadas a verificar el lleno de los requisitos legales y el cumplimiento de las disposiciones normativas y urbanísticas; finalmente se requirió informe del estado actual y seguimiento efectuado al pozo séptico para recolección de aguas servidas del restaurante playa blanca, al que se respondió (*anexo Oficio 041 en 10 folios y un CD*) en los siguientes términos:

- 3.1 Que mediante Resolución SPOSPLC-2018001 se proroga la licencia de construcción por el término de 12 meses, lo que indica que se encontraría vigente hasta el primero de diciembre de 2019.
 - 3.2 Que mediante resolución SPOSPLC-2019001 se modifica la Resolución SPOSPLC-2018001, en área, por solicitud presentada el 11 de marzo de 2019.
 - 3.3 Que a la fecha la oficina de planeación recibió de parte del constructor copia del aprovechamiento forestal domestico otorgado por Corpoboyaca y no se ha entregado copia del permiso de vertimiento de aguas residuales.
 - 3.4 Que el constructor allegó copia del plan de manejo ambiental que carece de validez pues no ha sido revisado y aprobado por la unidad ambiental.
 - 3.5 Que con fecha 13 de enero de 2019 se notificó a las construcciones aledañas a playa blanca para que en el termino de 8 días se allegara la documentación que consta de: servicio de aseo, recolección de residuos sólidos, permiso de vertimiento de aguas residuales, concesión de guas y tramite de licencia, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento, por lo que esa dependencia continuará con el debido proceso.
 - 3.6 Que a la fecha no ha sea notificado de manera formal por parte de la oficina de planeación al constructor de la obra de playa blanca la suspensión informada a este despacho con fecha 22 de octubre de 2018, pero que el ingeniero DIEGO PEREZ anterior Secretario de Planeación le manifestó haberlo ordenado verbalmente.
 - 3.7 Respecto del pozo séptico del restaurante de playa blanca indica que se encuentra bombeado las aguas residuales desde la parte baja hacia la parte superior del suelo y que los lodos son retirados por un vactor; aclara que a partir del mes de agosto de 2018 Corpoboyacà realizó la terminación del contrato de comodato con la Alcaldía del Municipio de Tota y asumió de manera directa la administración del predio.
4. Con fecha 10 de junio de 2019 se realizó visita especial al sitio denominado playa blanca ubicado en la vereda la puerta del municipio de Tota, para la que se solicito acompañamiento de la Secretaria de Planeación, Obras y Servicios Públicos, Ingeniera jefe de la dependencia de medio ambiente y la inspección de policía; en la que hizo presencia demás el Ingeniero residente de la obra, efectuando verificación a la construcción visible sobre la playa, correspondiente al predio de propiedad del señor CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA y al pozo séptico del restaurante de playa blanca administrado por Corpoboyacà, tal como se encuentra consignado en el acta y sus anexos allegada con este escrito a su honorable despacho en (*27 folios*).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Respetuosamente,


YINNETH AMANDA BERNAL FIGUEROA
Personera Municipal (E).

Anexo: lo enunciando en cuarenta y seis (46) folios útiles y un (01) CD



PERSONERIA
MUNICIPAL DE TOTA-BOYACÁ
NIT: 900265531-1

ACTA VISITA ESPECIAL

Fecha: Junio 10 de 2019
Lugar: Playa Blanca
Hora: 11:30 a.m.

En la fecha el Despacho hace presencia en el sitio turístico **PLAYA BLANCA** Vereda La Puerta Municipio de Tota, en ejercicio de las facultades preventivas que le asiste con el objeto de verificar hechos puestos en conocimiento por la Procuraduría Ambiental relacionados con presuntas irregularidades en las construcciones adyacentes a playa blanca y el vertimiento de aguas servidas. En el sitio hace presencia previa solicitud de acompañamiento el Ingeniero CARLOS ERNESTO NARANJO en su calidad de Secretario de Planeación, Obras y Servicios Públicos, la Ingeniera LILIANA RODRIGUEZ BARINAS Oficina de Medio Ambiente, la Dra. LAURA JIMENA CARDOZO JOYA Profesional de Apoyo a la Secretaria de Gobierno del Municipio, Inspectora de Policía y se procede a la diligencia en los siguientes términos:

Se inicia la visita en el predio y hace presencia en el mismo el Ingeniero CRISTIAN PAREDES se identificó con Cedula de Ciudadanía N^o 1.052.387.394 de Duitama, quien manifestó ser el residente de obra, conocido que el predio es de propiedad del señor CESAR ALAJANDRO RINCON BECERRA a quien de conformidad con lo informado por la oficina de Planeación le fue concedida la licencia de construcción No. SPOSPLC-2016006 con vigencia inicial al primero de diciembre de 2018 y prorrogada con resolución N^o SPOSPLC-2018001 por el termino de doce meses; se trata de un lote de terreno con acceso por la vía principal que del municipio de Tota conduce a Aquitania, a la altura del kilómetro 8.5 encerrado con poli sombra y del área construida se observa: una placa huella de aproximadamente 200 m de largo por 06 m de ancho, desde la parte alta esto es la vía de acceso a la vía principal en dirección a la Playa, respecto de la estructura se encuentran las zapatas y al no evidenciarse estructura diferente a la reseñada, se solicita al ingeniero CARLOS ERNESTO NARANJO GRANADOS secretario de planeación rinda una descripción técnica lo más detallada posible respecto de las excavaciones que se observan a lo que manifestó: *"se evidencia la ejecución de excavaciones para 32 zapatas y ejecutada la fundida de 17 de las mismas, en concreto reforzado según el diseño estructural, fundaciones realizadas en terreno arenoso aparentemente contando con la realización de elementos que técnicamente son la cimentación de la edificación proyectada"*. Se le solicita indique por favor si la descripción que acaba de realizar junto con la placa huella en las condiciones que se observa corresponden en idéntica medida a los diseños contenidos en los planos que fueran tenidos en cuenta para la expedición de la licencia, se deja constancia que por parte de los funcionarios de la Secretaria de Planeación se procede a hacer un levantamiento métrico de las dimensiones aproximadas de la construcción; indica el Ingeniero CARLOS NARANJO: *"preliminarmente en cuanto al levantamiento del proyecto "vivienda turística", alcanzo a verificar que hay una aparente modificación de dimensiones que ameritan ser verificadas y contrastadas con los planos aprobados, de lo cual rendiré un informe el día de hoy ya que es necesario hacer una verificación detallada con los planos"*.

De acuerdo a lo manifestado por el Ingeniero CARLOS NARANJO y toda vez que no fue resuelta de fondo el numeral 3 del oficio N^o 083 de 09 de junio de 2019 en el que se solicitó relación de las construcciones que se adelantan en los predios adyacentes a playa blanca junto con las respectivas licencias y permisos se le solicita que en informe que indica rendirá el día de hoy se sirva contestar de fondo este punto.



PERSONERIA
MUNICIPAL DE TOTA-BOYACÁ
NIT: 900265531-1

Se informa a los asistentes que mediante oficio de fecha 22 de octubre del año 2018 suscrito por el Ingeniero DIEGO DUVAN PÉREZ RIAÑO entonces Secretario de Planeación obras y Servicios Públicos, pone en conocimiento de esta agencia del Ministerio Público respecto del estado de la obra lo siguiente: *"en aras de conservar y afectar en la menor medida el paisaje de la zona, se le solicito al propietario del lote conjunto a Playa Blanca reducir el área sellada con poli sombra y el retiro de los postes metálicos que están en la Playa. Actualmente la construcción se encuentra suspendida ya que debe contar con la viabilidad de CORPOBOYACA para el plan de las aguas servidas"*, se hace evidente en esta visita que tal suspensión no se ha materializado pues la obra continua. A lo que el Ingeniero de Planeación manifiesta que: *"conozco un oficio de contestación a la Personería en el cual manifiesta una supuesta suspensión de la cual no doy certeza de que se hubiese efectuado"*. En este estado el Ingeniero CRISTIAN PAREDES solicita se deje constancia en esta visita de: *"nunca fui notificado de dicha orden suspensoria, no se evidencia ningún sello cerramiento por parte de las autoridades competentes, por tal motivo la obra cuenta con su licencia de construcción y posterior prorroga hasta 01 de diciembre de 2019, por tal motivo la obra sigue su construcción normal amparado bajo las leyes colombianas de construcción, solicito copia, si existe dicho oficio."*

Se deja constancia que los resultados del levantamiento métrico efectuados por los funcionarios de planeación son los siguientes: 1. De placa huella: 200 ML aproximadamente medidos por el centro de la vía y un ancho promedio de 6 ML. 2. Del área proyectada: el área intervenida como cimentación arroja un área aproximada de 652.3 M2.

Acto seguido se solicita a la Ing. Ambiental LILIANA RODRIGUEZ indique de acuerdo a lo observado en esta visita especial si dentro de las modificaciones observadas al terreno existe evidencia de una disposición del mismo para la implementación de un plan para el manejo de aguas servidas o residuales, así también siendo la profesional idónea ilustre al despacho a ya a los asistentes respecto de si sobre el terreno a la fecha y hora de la visita se están vertiendo aguas, caso en el cual se le pide haga una descripción la más de tallada posible, ante lo cual manifiesta: *"no se evidencia vertimiento de aguas residuales o servidas ni al suelo ni al cuerpo de agua aledaño, para uso del personal de obra que son ocho personas no se cuenta con batería sanitaria portátil, a la fecha no se cuenta con contrato de residuos sólidos para recolección y transporte de residuos sólidos del predio, lo cual es requerido bajo la ley 142 de 1994 en cuanto al saneamiento básico de los servicios de aseo y alcantarillado. A la fecha no se cuenta con permiso de vertimientos aun habiéndose reiterado al constructor bajo acta de inspección donde se le requirió por la tala de las especies nativas en el compromiso por parte del constructor se le solicito matricularse en la unidad de servicios públicos para recolección de residuos sólidos y hacer los trámites pertinentes en la corporación para el manejo de alcantarillado y vertimientos, dado que es una zona rural y no se cuenta con alcantarillado. A la Corporación Autónoma Regional de Boyacá se le requirió el día 11 de diciembre de 2018 el acompañamiento de visita técnica de inspección ocular Vereda La Puerta Sector Playa Blanca de lo cual la entidad respondió bajo oficio N° 00015973 del 26 de diciembre de 2018 y radicado ante la alcaldía Municipal el día 06 de febrero de 2019 no contar con personal suficiente para atender las visitas determinando que las mismas se realizarían a partir del 01 de febrero de 2019 cuando se contara con nuevo personal, lo cual no ha sucedido, el constructor allega a oficina de planeación copia del Concepto Técnico de Evaluación Ambiental autorización de aprovechamiento forestal doméstico. El día 14 de marzo de 2019 se solicita a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental mesa de trabajo para el permiso de vertimientos en las áreas aledañas del lago de Tota, la cual se llevó a cabo el día 23 de abril de 2019 a las nueve de la mañana y a la cual asistió el*



PERSONERIA
MUNICIPAL DE TOTA-BOYACÁ
NIT: 900265531-1

Ingeniero Residente, el Secretario de Planeación, La profesional de CORPOBOYACA y la suscrita, se le aclaro por parte de la Corporación los trámites pertinentes a realizar al Ingeniero Residente, quiero agregar que la obra no cuenta con manejo de residuos y escombros de la construcción". El Ingeniero CRISTIAN PAREDES manifiesta: "que hasta el momento no se ha realizado ningún vertimiento de aguas negras al lago como se evidencio en la visita realizada, los colaboradores cuentan con servicio de baño frente al proyecto, se aclara que en la licencia de construcción se establece que la construcción se puede realizar y que para su funcionamiento se exigirán los permisos requeridos de vertimientos o de re uso de agua, según sea el caso. Quiero aclarar que la tala, como se nombra, fue de cuatro pinos se da a conocer que ya se cuenta con permiso de aprovechamiento domestico para dicha madera y se realizó reforestación de la cual se presentó evidencia a CORPOBOYACA, no he sido notificado de ningún proceso sancionatorio por esta razón".

SE ELABORA REGISTRO FOTOGRÁFICO y siendo las dos y diez de la tarde (02:10 p.m.) se suspende la visita informando a los asistentes que la misma se retomara en veinte minutos, esto es a las dos treinta de la tarde (02:30 p.m.)

Siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), nos desplazamos al restaurante "Playa Blanca", siendo recibidos por el señor HELVER FERNEY CARDENAS CHAPARRO, encargado del restaurante, se le solicita informe cual es el tratamiento que se está dando a las aguas servidas y residuos sólidos provenientes de la actividad del restaurante a lo que indica: "para los residuos de la cocina se encuentra un pozo de almacenamiento denominado trampa de grasas, el cual se desocupa cada semana aproximadamente, se succiona por bombeo y se vierte 150 m aproximadamente sobre la loma, aclara que los pozos están impermeabilizados, y no se está haciendo ningún vertimiento al lago. De las aguas negras provenientes de los baños se recogen en el pozo séptico y se succiona por bombeo cada semana, igual se vierte 150 m aproximadamente sobre la montaña, de los sólidos el manejo que se hace es cada dos meses se desocupa con el vactor de la Gobernación, respecto de las basuras se hace recolección y clasificación de vidrio, plástico, cartón y latas, las sobras de cocina las recoge una señora, el residuo no aprovechable se almacena en una caceta de madera y lo recogen semanalmente la Corporación en una volqueta de su propiedad y son quienes definen su destino". Se procede a hacer una verificación al pozo séptico encontrando que efectivamente expele fuertes olores y se encuentra ubicado aproximadamente a 16 m del restaurante y a 24 m del lago, se encuentra encerrado en poli sombra descubierto y sin ninguna otra señalización, se realiza el respectivo registro fotográfico y se continua con la verificación de la trampa de grasas en la que se evidencia una moto bomba e igualmente se encuentra encerrada con poli sombra, así también se encuentra una caceta en madera con una señalización que indica se trata de los residuos ordinarios y al verificarse su contenido se evidencia que no existe ninguna clasificación de los mismos

Acto seguido se le solicita a la Ing. Ambiental LILIANA RODRIGUEZ haga una descripción técnica de las condiciones del pozo de almacenamiento de aguas negras aclarando si este se encuentra acorde con los lineamientos establecidos y si sobre el mismo observa filtraciones, así también si lo manifestado por el administrador del restaurante corresponde a la realidad o no de acuerdo a lo evidenciado por usted, respecto del vertimiento directo o indirecto de estas aguas al lago, a lo que manifestó: " existe un tanque de almacenamiento donde se depositan los excrementos producidos en las baterías sanitarias del lugar turístico Playa Blanca en el cual se evidencia que al colmatarse por los fluidos estos son bombeados hacia la parte superior del cerro aledaño y esparcidos por medio de zanjias perimetrales que desconociendo su destino final pero con la probabilidad de ser filtrados al suelo del cerro y quizás trasladados por aguas de



PERSONERIA
MUNICIPAL DE TOTA-BOYACÁ
NIT: 900265531-1

escorrentía. De acuerdo a la versión del administrador del Restaurante Playa Blanca lodos o sólidos en suspensión son succionados por un vactor, de lo cual mi oficina no tiene evidencia del mismo, que el administrador indico que al ser requerido lo allega. Estas acciones se efectuaban desde el mes de agosto y están a cargo de CORPOBOYACA ante la terminación del contrato de comodato que se tenía suscrito entre la corporación en mención y la alcaldía del Municipio de Tota durante la administración municipal en la ejecución del comodato con la alcaldía en los años 2016, 2017 hasta agosto 2018 puedo dar fe del manejo de las aguas residuales con equipo vactor suministrado en convenio con la Gobernación de Boyacá, en la actualidad lo está manejando CORPOBOYACA ya que ellos tienen la administración. El tanque visualizado al parecer es de almacenamiento y no guarda las características técnicas de un pozo séptico". Se le solicita a la Ing. LILIANA que en idéntico sentido se sirva emitir su concepto técnico de acuerdo a lo observado frente al manejo de las grasas y recolección de basuras, a lo que indico: "la trampa de grasas existente no cumple con las especificaciones técnicas necesarias para realizar el debido proceso de sedimentación de las mismas, se evidencia un manejo similar al del pozo séptico. Frente a la clasificación de residuos desde el mes de agosto hasta el mes de diciembre siendo CORPOBOYACA la administradora del lugar turístico se le presto el servicio de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos al lugar turístico Playa Blanca sin recibir remuneración económica por la prestación del servicio en mención, por lo cual en reiteradas ocasiones se le manifestó a la Corporación el tramite a seguir para ser usuarios de la Unidad de Servicios Públicos del Municipio y poder continuar la prestación del servicio de aseo, de lo cual la Corporación allego respuesta a la Alcaldía Municipal de Tota el día 23 de abril de 2019 donde manifiesta que desde el mes de agosto y asumiendo de manera directa la administración del predio de propiedad de la Corporación denominada Playa Blanca CORPOBOYACA asumió la prestación del servicio de aseo como productor marginal particular pata las actividades complementarias de recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios generados en el predio Playa Blanca realizando disposición en el relleno sanitario terrazas del porvenir de Sogamoso operado por COSERVICIOS aludiendo esta actividad como parte de las acciones de conservación y protección en la cuenca del lago de Tota. Con la visita se evidencia el mal manejo de los residuos sólidos teniendo en cuenta que no existe una debida selección en la fuente y manejo adecuado de los mismos lo cual se puede evidenciar en la caceta de madera aladaña al restaurante, así mismo se observa que existen canecas de color azul que no brindan la información suficiente para que turistas y visitantes realicen la respectiva clasificación. Adjunto copia de derecho de petición sobre solicitud información y convenio de servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del lugar turístico Playa Blanca y respuesta al mismo por parte de CORPOBOYACA en catorce (14) folios. SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Quienes intervienen en la diligencia,

YINNETH AMANDA BERNAL FIGUEROA
Personera Municipal (e)

(Firmas al respaldo).

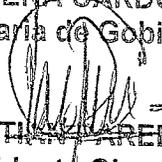


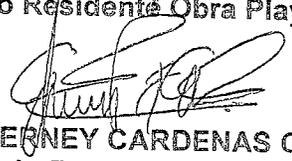
PERSONERÍA
MUNICIPAL DE TOTA-BOYACÁ
NIT: 900265531-1

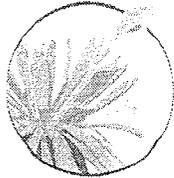

CARLOS ERNESTO NARANJO
Secretario de Planeación, Obras y Servicios Públicos


LILIANA RODRIGUEZ BARINAS
Medio Ambiente.

LAURA CARDOZO.
LAURA JIMENA GARDOZO JOYA
Profesional de Apoyo a Secretaría de Gobierno con Funciones Policivas


CRISTIAN AREDES
Ingeniero Residente Obra Playa Blanca


HELVER FERNEY CARDENAS CHAPARRO
Encargado Restaurante Playa Blanca.



Corpoboyacá
Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Planeación y Sistemas de Información

140- **08473**

Tunja, **26 JUL 2019**

Doctora
ALICIA LOPEZ ALFONSO
Procuraduría Ambiental Judicial I
Tunja
allopeza@procuraduria.gov.co

ca/boya/G
26-07-2019

Asunto: Verificación uso de suelo predio con código catastral: 15822000200030758000

Cordial saludo.

Una vez verificado el Uso del suelo del predio con código catastral: 15822000200030758000, ubicado en la vereda La puerta, municipio de Tota; con la información de Esquema de Ordenamiento territorial adoptado por medio del Acuerdo No. 019 de noviembre de 2015, almacenado en el SIAT de la Corporación se identifican los siguientes usos:

AERE: Área especial de recreación eco turística y manejo playa blanca.

Uso principal: Revegetalización con especies nativas, recreación pasiva y contemplativa, instalaciones para deportes náuticos y extremos relacionados, muelles, pasarelas, miradores paisajísticos, zonas de camping y mobiliario complementario.

Uso Complementario: Alojamiento campestre (Eco habits), comercio tipo miscelánea, restaurantes y establecimientos de venta de comidas preparadas a la mesa, vivienda turística, vivienda campesina, parqueadero para vehículos particulares, instalaciones complementarias como quioscos, casetas y similares.

Uso restringido: Actividades agropecuarias y forestales con implementación de prácticas adecuadas, cultivos verdes, orgánicos y agroturismo.

Uso prohibido: Industriales, urbanos, parcelaciones para vivienda campestre y comercio al por mayor.

AFP: Áreas forestales protectoras.

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección y mantenimiento de los suelos adyacentes al cuerpo de agua.

Uso compatible: Recreación pasiva o contemplativa y establecimiento de plantaciones forestales.

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407518 - Tunja Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Planeación y Sistemas de Información

Uso restringido: Captación de aguas previo otorgamiento de concesión por la autoridad competente, incorporación de vertimientos debidamente tratados y construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos y puentes.

Uso prohibido: Tala o rocería de la vegetación para la protección del suelo adyacente al cuerpo de agua, usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, industria piscícola, construcción de viviendas en cualquiera de sus tipologías y disposición de residuos sólidos y escombros.

Parágrafo 1. La construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura, las áreas de mantenimiento y limpieza de los cauces y la vegetación nativa existente deberá contar con el permiso de ocupación del cauce y demás permisos ambientales requeridos.

Se anexa salida cartográfica de los usos identificados en el predio, de conformidad con el mapa CR-03 Uso Recomendado EOT municipio de Tota.

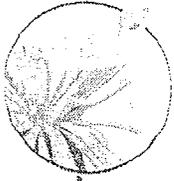
Cualquier duda o inquietud al respecto, puede ser manifestada a través del teléfono 7457192, extensión 119 con los profesionales del proceso de Planificación Ambiental.

Cordialmente,

LUZ DEYANIRA GÓNZALEZ CASTILLO

Subdirectora de Planeación y Sistemas de información

Elaboró: Mónica Álvarez Hernández, Greicy Johana Sánchez Díaz, Luis Francisco Becerra Archila
Revisó: Claudia Catalina Rodríguez
Archivo: 140 - 48 TOT 81



Corpoboyacá
Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Planeación y Sistemas de Información

107

140- 09418

Handwritten signature and date:
26-07-2019

Tunja, 26 JUL 2019

Doctora
ALICIA LOPEZ ALFONSO
Procuraduría Ambiental Judicial I
Tunja
allopeza@procuraduria.gov.co

Asunto: Reporte de Licencias Urbanísticas en Suelo Rural y Rural Suburbano del municipio de Tota.

Cordial saludo.

Una vez verificada la carpeta de seguimiento del municipio de Tota 140-48 TOTA - 81 y de conformidad al seguimiento que realiza Corpoboyacá, en el marco del Artículo 2.2.6.2.9. relacionado con las funciones de evaluación, prevención y control de factores de deterioro ambiental, para su conocimiento se anexa cuadro de reporte de licencias efectuado por el municipio del período comprendido durante los años 2016,2017,2018 y los transcurrido del año en curso.

Cualquier duda o inquietud al respecto, puede ser manifestada a través del teléfono 7457192, extensión 119 con los profesionales del proceso de Planificación Ambiental.

Cordialmente,

Handwritten signature of Luz Deyanira Gonzalez Castillo

LUZ DEYANIRA GONZALEZ CASTILLO
Subdirectora de Planeación y Sistemas de información

Elaboró: Greicy Johana Sánchez Díaz, Luis Francisco Becerra Archilla
Revisó: Claudia Catalina Rodríguez
Archivo: 140 - 48 TOT 81
Anexo. Un (1) Folio..

45

MUNICIPIO DE TOTA					
AÑO	MES	SI REPORTO	NO REPORTO	N° LIC	Obs
2016	ENERO	X			Reporto que no se habia expedido licencia
	FEBRERO		X		
	MARZO		X		
	ABRIL		X		
	MAYO		X		
	JUNIO		X		
	JULIO		X		
	AGOSTO		X		
	SEPTIEMBRE		X		
	OCTUBRE		X		
	NOVIEMBRE		X		
	DICIEMBRE		X		
2017	ENERO		X		
	FEBRERO		X		
	MARZO		X		
	ABRIL		X		
	MAYO		X		
	JUNIO		X		
	JULIO		X		
	AGOSTO		X		
	SEPTIEMBRE		X		
	OCTUBRE		X		
	NOVIEMBRE		X		
	DICIEMBRE		X		
2018	ENERO		X		
	FEBRERO		X		
	MARZO	X			Reporto que no se habia expedido licencia
	ABRIL		X		
	MAYO		X		
	JUNIO		X		
	JULIO		X		
	AGOSTO		X		
	SEPTIEMBRE		X		
	OCTUBRE		X		
	NOVIEMBRE		X		
	DICIEMBRE		X		
2019	ENERO		X		
	FEBRERO		X		
	MARZO		X		
	ABRIL	X			Reporto que no se habia expedido licencia
	MAYO		X		
	JUNIO	X			Reporto que no se habia expedido licencia
	JULIO		X		



Alvarez/C.
8- agosto 2019

335

CONCEPTO TECNICO - No. I-109-2019
Construcción del Proyecto Bellavista en inmediaciones del Área de Influencia Directa
del Lago de Tota – Boyacá

PARA: DR. DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARÍN
PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS AMBIENTALES

PRESENTADO POR:

ANDRÉS PÁEZ RAMÍREZ
ASESOR

AGOSTO DE 2019



TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES	3
GENERALIDADES	3
CONCEPTO TECNICO	4
Componente Biofísico	4
Imagen No. 2. Mapa No. CR-03, Usos Recomendados del Suelo	5
Imagen No. 3. Predio con Código Catastral No. No.0020030759000, en el cual se desarrolla el Proyecto Bellavista.	5
Observaciones al proyecto Bellavista conforme lo determinado por el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota, expedido por la Resolución Corpoboyaca No. Corpoboyacá No. 0317 del 2007	8
Imagen No. 4. Zonificación de la Cuenca del Lago de Tota	8
De los impactos ecológicos que causaría el proyecto Bellavista en el Área de Influencia del Lago de Tota	9
CONCLUSIONES	10



336

ANTECEDENTES

Por solicitud del Dr. DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARÍN, se atiende desde la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales el requerimiento de acompañamiento técnico emanado por la Dra. ALICIA LÓPEZ ALFONSO, Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agrario de Boyacá; de cara a determinar los posibles impactos ambientales que se ocasionarían con la construcción de un hotel en el predio con código catastral No. 0020030759000, contiguo al lago de Tota,; Municipio de Tota – Vereda La Puerta.

GENERALIDADES

El pasado mes de Junio de 2019, la Procuraduría General de la Nación recibió ¹queja presentada por la Senadora Aida Avella, por irregularidades administrativas de Corpoboyacá en el Lago de Tota, a lo cual el Ministerio Público contestó a través del oficio PGN No. 1360 del 7 de Junio de 2019.

Posteriormente, este Organismo de Control procedió a realizar visita técnica en compañía de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá, el día 23 de Julio de 2019. De igual manera, se realizó una revisión documental en la cual se observaron y analizaron los siguientes escritos:

- A través de oficio con radicado Corpoboyacá No. 014898 del 19 de Septiembre de 2018, el representante legal del proyecto Bellavista, radicó ante la autoridad ambiental (Corpoboyacá) el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto denominado Bellavista, ubicado en la vereda La Puerta, Municipio de Tota/ Boyacá, de cara a poner en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional sobre las medidas de carácter ambiental a tener en cuenta dentro del proyecto en sus fases pre-operativa, operativa y de funcionamiento.
- Oficio Corpoboyacá No. 160-00001998 del 20 de Febrero de 2019. A través del cual se informa sobre un Plan de Manejo Ambiental al Proyecto Bellavista, vereda La Puerta del Municipio de Tota/ Boyacá, radicado con oficio No. 014898 de Septiembre de 2018.
- A través de oficio con radicado Corpoboyacá No. 007932 del 26 de Abril de 2019, el representante legal del proyecto Bellavista, radicó ante la autoridad ambiental (Corpoboyacá) los certificados de acueducto – asocpuerta y de Planeación Municipal.

Una vez realizada la visita a los predios Playa Blanca y propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá y al identificado con el código catastral No. 0020030759000 ubicados en el Municipio de Tota – Boyacá, vereda La Puerta, el día 23 de Julio de 2019, esta Procuraduría para Asuntos Ambientales pudo evidenciar:

¹ Nota. Oficio con radicado PGN No. E-2019-325230.



CONCEPTO TECNICO

Componente Biofísico

De acuerdo con el estudio: ²*Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia*, el área del ³proyecto se ubica en el Orobioma Alto de los Andes, el cual se describe con las siguientes características:

"Este orobioma abarca una extensión de 4.178.394 ha y en él confluyen climas muy frío seco (60%), muy frío húmedo (15%), extremadamente frío seco (12%) y muy frío y muy seco (9%). El 97% del área del orobioma se extiende en unidades geomorfológicas de montaña, del cual el 41% se encuentra en montaña estructural erosional, el 32% en montaña fluviogravitacional y el 27% en montaña glaciárica.

A continuación se presentan algunas imágenes que dan cuenta del área de influencia predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto Bellavista.

IMAGEN No. 1. ÁREA DE INFLUENCIA DEL ⁴PREDIO CON CÓDIGO CATASTRAL No.0020030759000, DONDE SE LLEVA A CABO EL DENOMINADO PROYECTO BELLAVISTA



Fuente: <https://www.google.com/maps/place/5%C2%B030'28.0%22N+72%C2%B058'00.0%22W/@5.5511247,-72.9881988,25936m/data=!3m1!1e3!4m5!3m4!1s0x0:0x0!8m2!3d5.5077778!4d-72.9666667>

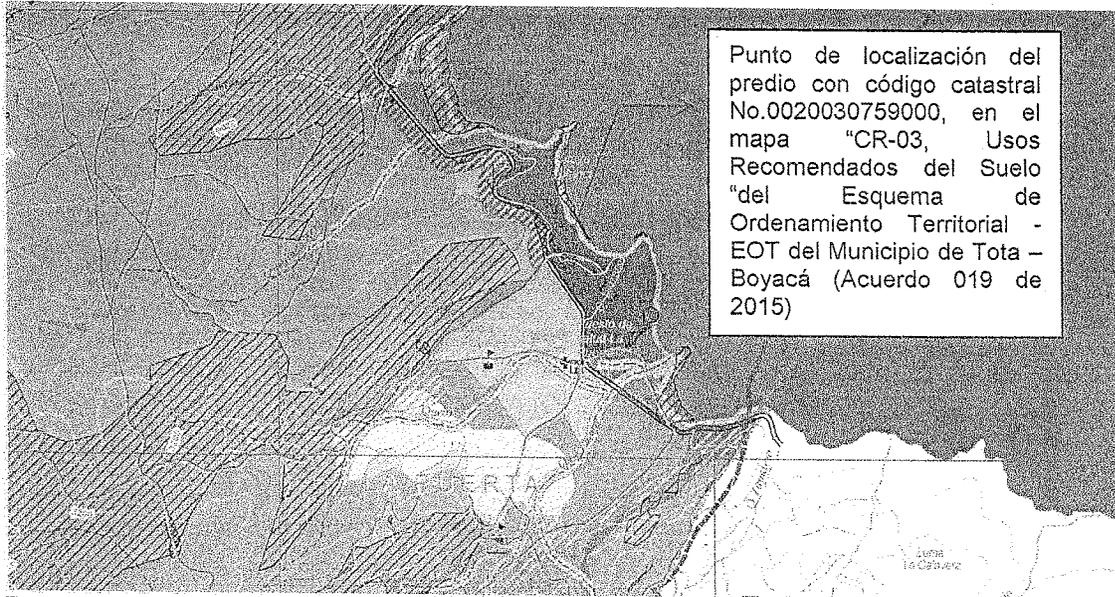
² Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. 2007.

³ Nota. Área de influencia Directa del Lago de Tota.

⁴ Coordenadas: N: 58°30'0" – W: 72°58'00.0"



Imagen No. 2. Mapa No. CR-03, Usos Recomendados del Suelo



Fuente. EOT Municipio de Tota - Boyacá, 2015. (Modificado por A. Páez, 2019)

Imagen No. 3. Predio con Código Catastral No. No.0020030759000,

en el cual se desarrolla el Proyecto Bellavista.



Fuente. Autor, 2019.



Aunado a lo anterior, encuentra esta Procuraduría en el mapa "CR-03, Usos Recomendados del Suelo "del Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT del Municipio de Tota – Boyacá (Acuerdo 019 de 2015), que el predio donde se desarrolla el proyecto Bellavista se ubica dentro de la categoría: Desarrollo Restringido - Área de especial desarrollo ecoturístico y manejo de Playa Blanca; Así mismo se avizora en los Artículo No. 22 "Capítulo III. Estructura Ecológica Principal"

"La estructura ecológica principal es el conjunto de ecosistemas naturales interconectados estructural y funcionalmente necesarios para sostener los procesos y funciones ecológicas esenciales y la oferta de servicios ecosistémicos que soportan el desarrollo socioeconómico y cultural de la población en el territorio.

La estructura ecológica principal del Municipio de Tota se clasifica en tres grandes áreas que son: núcleo principal, núcleo secundario y los corredores ecológicos. Integran las áreas núcleo los mosaicos de hábitats y ecosistemas que presentan una alta calidad ecológica en relación con el paisaje municipal ya que en ellos la biodiversidad tiene gran importancia y algunos de estos mosaicos están inmersos en áreas protegidas de escala regional, y los corredores tienen la función de unir y mantener conexiones"

Artículo 23. Núcleo Principal:

"Está compuesto por áreas estratégicas del Municipio entre las cuales existen: el complejo de páramo Tota – Bijagual – Mamapacha con un área de 12.125,34 Ha y el Lago de Tota con un área de 1873,68 Ha, pertenecientes a la jurisdicción del Municipio de Tota".

Ahora bien, en el capítulo No. 16.1 - Categorías de Protección en Suelo Rural; numeral 1. Zona de páramo Tota – Bijagual – Mamapacha (PTBM), se indica:

"La zona de páramo del municipio de Tota, se define como el ecosistema de alta montaña ubicado entre el límite superior andino, en el cual predomina generalmente una vegetación herbácea y de pajonales, frecuentemente frailejones y pueden haber formaciones de bosques bajos y arbustivos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas. Se encuentra delimitado en el Mapa CR- 03 con una extensión superficial de 12.125 Ha.

La zona de páramo del municipio se encuentra localizado de forma consolidada en la vereda Corales, donde se encuentran los principales objetos vegetales de conservación, sin embargo, también según la delimitación del IAvH, se extiende de forma menos consolidada hacia las veredas de ranchería, Sunguvita, el Tobal, la Puerta, Toquecha, Tota y Guaquirá. En la tabla 32, se detalla la distribución veredal".

Tabla 32. Distribución veredal del páramo.

VEREDA	EXTENSIÓN (HA)	PARTICIPACIÓN (%)
Ranchería	1.109,10	9,1
Sunguvita	263,29	2,2
Tobal	1.063,006	8,8
La puerta	1.078,62	8,9
Toquecha	607,72	5,0
Tota	388,05	3,2

Fuente: EOT Municipio de Tota - Boyacá, 2015.



(...) La definición del régimen de usos, debe tener en cuenta lo que para el efecto determino el nuevo plan de desarrollo ley 1753 de 2015 así:

“Artículo 173: En las áreas delimitadas como paramos NO se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de los recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos.”

El numeral 4 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, señala: *Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial (...)*.

Lo anterior, determina como para el concejo municipal que avaló el Acuerdo No. 019 de 2015, fue de suma importancia dar una connotación de especial cuidado y protección a los sistemas naturales que comprenden la estructura ecológica principal del municipio, en el entendido del valor ecológico, biológico y ambiental que esta determina para el bienestar humano y social de la comunidad local e incluso regional; lo cual, riñe con el desarrollo de proyecto Bellavista, ya que éste presenta una vocación netamente turística de orden tradicional (explotación económica del bien inmueble - Hotel), la cual impactaría de manera negativa la conservación de dicha estructura ecológica principal y sus servicios ecosistémicos debido a la ⁵huella ecológica, hídrica y de carbono que el mismo dejaría sobre el territorio (Vereda La Puerta) y el lago de Tota.

Así mismo, a no contemplarse dentro del EOT (Acuerdo No. 019 de 2015) una prohibición tacita sobre de este tipo de construcciones (hotel) en la vereda antes citada, ya que el uso del suelo no lo expresa, sería de responsabilidad administrativa de la Secretaria de Planeación Municipal antes de otorgar la licencia de construcción, consultar a la autoridad ambiental regional (Corpoboyacá), si dicho proyecto coexiste y presenta viabilidad ambiental, habida cuenta del ecosistema donde el mismo se constituye.

De otra parte, hay que tener en cuenta que de acuerdo a lo determinado en la resolución Corpoboyacá No. 0317 del 2007, a través de la cual *“se aprueba y adopta el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota”*, en sus artículos 3 y 6, la realización de actividades a desarrollarse dentro de la cuenca están sujetas a lo señalado en el POMCA – Lago de Tota; y así mismo, dicho instrumento de planificación ambiental del territorio establece ser norma de superior jerarquía y determinante en los Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT y Planes de Ordenamiento Territorial - POT, los cuales han de ser ajustados por los municipios a las medidas y directrices del POMCA antes citado.

Aunado a lo descrito con anterioridad, es importante tener en consideración lo señalado en la resolución Corpoboyacá No. 1786 de 2012, a través de la *“cual se establece la Cota Máxima de Inundación del Lago de Tota”*

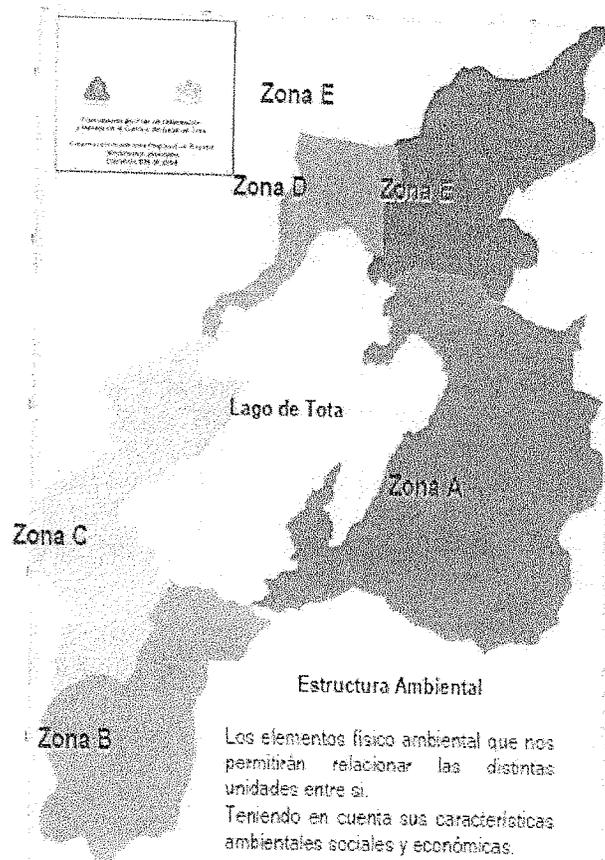
⁵ Galli, A., Wiedmann, T., Ercin, E., Knoblauch, D., Ewing, B., & Giljum, S. 2012. Integrating ecological, carbon and water footprint into a “footprint family” of indicators: definition and role in tracking human pressure on the planet. *Ecological indicators*, 16, 100-112.



Observaciones al proyecto Bellavista conforme lo determinado por el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota, expedido por la Resolución Corpoboyaca No. Corpoboyacá No. 0317 del 2007

Observa este Organismo de Control que conforme al mapa: *Zonas de Vida* del referido POMCA, el predio donde se desarrolla el proyecto Bellavista se encuentra en área de Bosque Húmedo Montano, que de acuerdo al régimen de uso que señala el mencionado instrumento de planificación ambiental en su numeral 5.1 *Zonificación del Territorio*, corresponde a la unidad administrativa de planificación ⁶C o grupo 4, la cual determina un uso posible para: "*Usos agrícolas o pecuarios asociados a cercas vivas Sistemas agroforestales o silvopastoriles uso no maderable de los árboles plantados*", lo cual claramente deja ver la no correlación de lo determinado en el POMCA y el uso que se le pretende dar al predio a través del desarrollo del proyecto Bellavista.

Imagen No. 4. Zonificación de la Cuenca del Lago de Tota



Fuente. Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Lago de Tota. Convenio No. 038 de 2004, Corpoboyacá – PUJ.

⁶ Nota. Ver numeral 2.4.1 Zonificación y caracterización de Usos Permitidos. Régimen de Usos para las UAP, del POMCA Lago de Tota. Convenio No. 038 de 2004, Corpoboyacá – PUJ.



De otra parte, dentro de los principios de la ⁷estructura de protección y/o preservación (estructura ambiental)

Establecidos en el POMCA, surge la importancia del mantenimiento de la estructura ecológica principal del municipio (Tota – Boyacá), la cual se integra al EOT municipal e incorpora valores de importancia a capital natural (ecosistemas) y sus servicios ecosistémicos. Así pues una vez más, se denota la importancia del mantenimiento y conservación de dicha estructura de cara a la preservación de las zonas de vida que comprende la cuenca; y así mismo del elemento natural que determina todos los procesos de vida en la misma, y que es el recurso hídrico.

De los impactos ecológicos que causaría el proyecto Bellavista en el

Área de Influencia del Lago de Tota

En primera instancia a la luz de este Órgano de Control, es de entenderse que ninguna unidad de paisaje existe como una unidad auto-contenida y completamente auto-sustentable (Etter, 1990), de manera que el territorio se analiza e interpreta de manera sistémica, no se realiza una disectación de éste, cuando se pretende entender sus dinámicas y procesos.

Aunado a lo descrito en líneas precedentes se observa que dicho proyecto subyace como una fuerza modificadora y/o conductora del paisaje (Driving Forces), que en términos de Burgui, 2004., se entiende dicho proceso como los factores que ocasionan los cambios que acontecen en el paisaje e influyen la trayectoria evolutiva de éste, ya que el mismo al ser una fuerza modificadora del paisaje generaría alteraciones en: (i) el fenosistema, (ii) los procesos ecológicos de las especies (fauna), (iii) los flujos de materia, energía e información relacionados con procesos y dinámica de componentes biofísicos, (iv) la capacidad de resiliencia y elasticidad de los ecosistemas, (v) Uso de hábitat para el desarrollo de las especies (vi) la conectividad espacial.

En este mismo sentido, preocupa al Ministerio Público las afectaciones a la distribución y movimientos de la ornitofauna en el ecosistema (lago de Tota), en el escenario con proyecto (Bellavista), ya que al ser dicho ecosistema un humedal con designación ⁸AICAs, los desplazamientos de muchas especies de aves en su mayoría ⁹migratorias, se verían afectados en una alta probabilidad; De igual manera, los riesgos potenciales de colisiones de éstas serían inminentes, ya que ¹⁰las aves golpean dos tipos generales de ventanas debido a sus efectos visuales, estas son ventanas transparentes que parecen invisibles y las reflectantes que reflejan el hábitat.

⁷ Nota. Ver numeral 3.1.1, Estructura de Protección y/o Preservación (Estructura Ambiental del POMCA Lago de Tota. Convenio No. 038 de 2004, Corpoboyacá – PUJ.

⁸ Nota. Ver artículo en: <http://repository.humboldt.org.co/bitstream/handle/20.500.11761/34085/17-076PS-6.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁹ S. R. Loss D, et al. 2015. Direct Mortality of Birds from Anthropogenic Causes.

¹⁰ D. Kleim. 1989. Bird – Window Collisions. The Wilson Bulletin, Págs 606 – 620.



Según lo determinado en el numeral 3.2.4 Avifauna – Composición de especies del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Lago de Tota. Convenio No. 038 de 2004, Corpoboyacá – PUJ, la avifauna de dicho ecosistemas está compuesta por un total de ochenta y tres (83) especies, lo cual evidencia la amplia heterogeneidad de especies presentes en el lago en razón a la oferta ambiental (hábitat, nichos, recursos) que provee a las mismas. Entre estas especies se encuentran catorce (14) que son migratorias, las cuales a saber son: i) *Ardea herodias*, ii) *Florida caerulea*, iii) *Anas discors*, iv) *Pandion haliaetus*, v) *Buteo swainsoni*, vi) *Buteo platypterus*, vii) *Falco columbarius*, viii) *Porzana carolina*, ix) *Pluviales dominica*, x) *Actitis macularia*, xi) *Coccyzus americanus*, xii) *Coccyzus erythrophthalmus*, xiii) *Chordeiles minor* y xiv) *Progne subis*.

Así mismo, se causarían afectaciones de orden espacial a varios grupos de mamíferos de las familias: ¹¹Didelphidae, Canidae, Glossophaginae, Soricidae y Didelphidae.

CONCLUSIONES

- Observa el Ministerio Público con extrañeza que la Alcaldía Municipal de Tota, habida cuenta de lo determinado en el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT (Acuerdo 019 de 2015), en sus Artículos 22 - Capítulo III. Estructura Ecológica Principal, 23; como en el Capítulo No. 16.1 - Categorías de Protección en Suelo Rural; numeral 1. Zona de páramo Tota – Bijagual – Mamapacha (PTBM) y el Mapa. CR-03, Usos Recomendados del Suelo "del Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT del Municipio de Tota – Boyacá (Acuerdo 019 de 2015), haya expedido la licencia de construcción No. SPOSPLC-20016006, a la empresa el día.
- Llama la atención de este Órgano de Control, que el dueño del proyecto Bellavista, habida cuenta de la importancia que determina en el EOT (Acuerdo No. 019 de 2015) la Estructura Ecológica Principal de municipio de Tota, de la cual hace parte la Vereda La Puerta donde se ubica el predio con código catastral No. 0020030759000, y así mismo, para el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Lago de Tota, ratificado por la resolución Corpoboyacá No. 0317 del 2007, no haya solicitado una evaluación ambiental a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, como máxima autoridad ambiental a nivel regional, para que conforme a lo determinado en el POMCA del lago de Tota indicara sobre la viabilidad ambiental o no del proyecto Bellavista.
- Inquieta a este Órgano de Control, el incremento de la actual huella de carbono, hídrica y ecológica que se presentaría en el área de influencia directa del Lago de Tota, en desarrollo del proyecto Bellavista (Escenario con proyecto).
- Avizora esta Procuraduría que el proyecto Bellavista, subyace como una fuerza modificadora y/o conductora del paisaje (Driving Forces), ya que éste generaría alteraciones sobre el mismo en: (i) el fenosistema, (ii) los procesos ecológicos de las especies (fauna), (iii) los flujos de materia, energía e información relacionados con procesos y dinámica de componentes biofísicos, (iv) la capacidad de resiliencia y

¹¹ Nota. Ver Tabla No. 8. Mamíferos presentes en el Lago de Tota y sus categorías de Vulnerabilidad. POMCA Lago de Tota. Convenio No. 038 de 2004, Corpoboyacá – PUJ.



elasticidad de los ecosistemas. (v) Uso de hábitat para el desarrollo de las especies (vi) la conectividad espacial.

- Preocupa al Ministerio Público, las afectaciones en la distribución y los movimientos de la ornitofauna en el ecosistema (Lago de Tota), escenario con proyecto (Bellavista), ya que al ser dicho sistema natural un humedal con designación ¹²AICAs, los desplazamientos de muchas especies de aves en su mayoría ¹³migratorias, se verían afectados en una alta probabilidad; así mismo inquieta los potenciales riesgos que existirían para las aves de presentar colisiones contra la estructura del proyecto arriba en cita.

Aunado a lo descrito con anterioridad, es importante tener en cuenta las afectaciones que también se presentarían en orden espacial para la mastofauna presente en el área de influencia directa del proyecto.

- Habida cuenta de la importancia ecológica y biológica que representa el Lago de Tota para la Nación y la Región (Departamento de Boyacá), es determinante su recuperación funcional y estructural en el corto y mediano plazo; ya que debido a tanta intervención de origen antrópico se le ha conducido a que hoy día presente una degradación que no puede continuar, si se pretende y desea perpetuar en el tiempo los múltiples servicios ecosistémicos que provee, siendo el más importante el abastecimiento en cantidad y calidad de recurso hídrico.

En este orden de ideas, el Ministerio Público propende por una conservación estricta del ecosistema lenticó arriba en mención, basada en el actual Plan de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota y posteriormente de los resultados que presente su actualización, los cuales a la fecha (Julio de 2019), adelanta Corpoboyacá. Por último, es de anotar que dicha actualización del POMCA deberá responder a las necesidades de restauración ecológica del mismo (Lago de Tota).

- Es de tenerse en cuenta que los impactos ambientales y ecológicos que se describen en el presente informe, de igual manera aplican al ¹⁴proyecto hotelero del Grupo Empresarial HWM S.A.S, en el predio con matrícula catastral No. 152260002000000010860000000000, ubicado en el municipio de Cuitiva, Vereda Buitreros

¹² Nota. Ver artículo en: <http://repository.humboldt.org.co/bitstream/handle/20.500.11761/34085/17-076PS-6.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹³ S. R. Loss D, et al. 2015. Direct Mortality of Birds from Anthropogenic Causes.

¹⁴ Nota. Para más información remitirse al informe PGN No. V - 067 – 2019.



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA

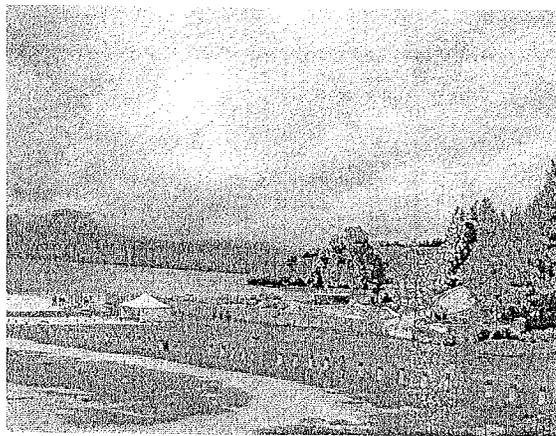
Tunja, 08 de agosto de 2019
Oficio No. PJAA – 1 –1052-19

Doctor
Edgar Antonio Moreno Chaparro
Alcalde Municipal de Tota
contactenos@tota-boyaca.gov.co
Calle 4 A No. 3-12
Tota – Boyacá

ASUNTO: AGOTAMIENTO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL ASUNTO

La Procuraduría actuando conforme a lo prescrito en los artículos 79, 89 y 95. 8 de la Constitución Nacional, el Decreto 262 de 2000 artículos 38 y 46, y teniendo en cuenta la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la vida, a gozar de un ambiente sano, a prevenir y controlar todos los factores de deterioro ambiental y en general proteger el derecho de todas las personas, está obligada a exigir de las autoridades, el deber de protección de los recursos culturales y naturales del país.

En ese ámbito de competencias, le informo que este despacho adelanta la preventiva, luego que se informara por la senadora Aida Avello, en redes sociales que: *“Este es el pozo séptico que Corpoboyaca construyó en la playa Blanca del Lago de Tota, a pocos metros todo va hacia las aguas (...) Continúa la construcción en la playa Blanca del Lago de Tota. Dicen que tiene licencia del ANLA y es zona bajo administración de Corpoboyaca. Para parquear hay que pagar. Algunos fines de semana recogen mas de 7 millones y no hay para construir una Petar”*, así mismo allega entre otras la siguientes fotografía.



En razón de lo anterior, este despacho requirió a la autoridad ambiental que informara sobre el uso del suelo que corresponde al predio identificado con código catastral No. 000200030759000, ubicado en la vereda la Puerta del Municipio de Tota, conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado por Acuerdo No. 019 de noviembre de 2015, obteniéndose respuesta con oficio No. 140-09404 del 26 de julio de 2019, en el que se indica:

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149
Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA

"ÁERE-. Área especial de recreación eco turística y manejo playa blanca

Uso principal; Revegetalización con especies nativas, recreación pasiva y contemplativa, instalaciones para deportes náuticos y extremos relacionados, muelles, pasarelas, miradores paisajísticos, zonas de camping y mobiliario complementario.

Uso Complementario: Alojamiento campestre (Eco hablt), comercio tipo miscelánea, restaurantes y establecimientos de venta de comidas preparadas a la mesa, vivienda turística, vivienda campesina, parqueadero para vehículos particulares, instalaciones complementarias como quioscos, casetas y similares.

Uso restringido: Actividades agropecuarias y forestales con implementación de prácticas adecuadas, cultivos verdes, orgánicos y agroturismo.

Uso prohibido: Industriales, urbanos, parcelaciones para vivienda campestre y comercio al por mayor.

AFP: Áreas forestales protectoras.

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección y mantenimiento de los suelos adyacentes al cuerpo de agua.

Uso compatible: Recreación pasiva o contemplativa y establecimiento de plantaciones forestales.

Uso restringido: Captación de aguas previo otorgamiento de concesión por la autoridad competente, incorporación de vertimientos debidamente tratados y construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos y puentes.

Uso prohibido: Tala o rocería de la vegetación para la protección del suelo adyacente al cuerpo de agua, usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, industria piscícola, construcción de viviendas en cualquiera de sus tipologías y disposición de residuos sólidos y escombros.

Parágrafo 1. La construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura, las áreas de mantenimiento y limpieza de los cauces y la vegetación nativa existente deberá contar con el permiso de ocupación del cauce y demás permisos ambientales requeridos.

Se anexa salida cartográfica de los usos identificados en el predio, de acuerdo al mapa CR-03 Uso recomendado EOT municipio de Tota.

Finalmente, una vez revisada la base de datos de la relación de Licencias Urbanísticas expedida por el municipio de Tota; se verificó que este no ha dado este reporte a la Corporación, en cumplimiento del Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.9. Obligación de suministrar la información de licencias"

Así mismo, por la señora Personera Municipal, se allega el oficio OFPMT No. 078 del 28 de mayo de 2019 en respuesta a requerimientos efectuados por este despacho, anexando copia de los siguientes actos administrativos expedidos por la administración municipal de Tota, sin identificar quien es el titular de dicho derecho, así:

1. Copia de Resolución No. SPOSPLC-2016006 de fecha 01 de diciembre de 2016, se CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de obra nueva, vivienda

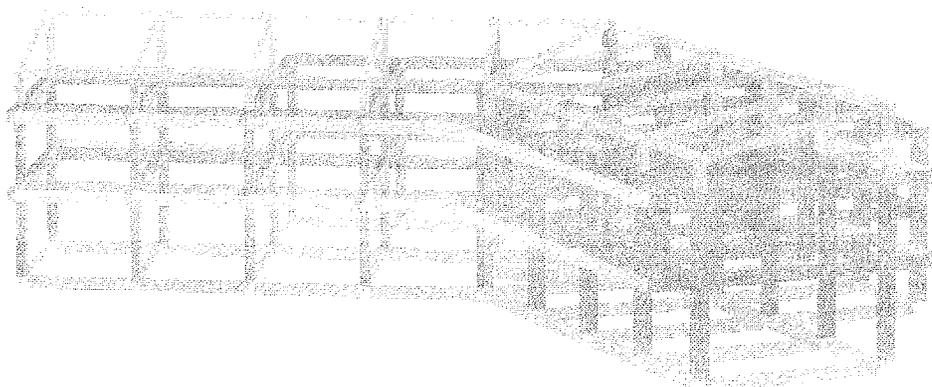


PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA

- turística, ubicado en el predio identificado con Cédula Catastral 000200030759000 y matrícula inmobiliaria 095-54552.
2. Copia de Resolución No. SPOSPLC-2018001, de fecha 29 de 3noviembre de 2018 por medio del cual se CONCEDE UNA PRORROGA A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. SPOSPLC 2016006.
 3. Copia de Resolución No. SPOSPLC-2019001 de fecha 02 de mayo de 2019, SE MODIFICA LA RESOLUCION SPOSPLC-2018001.

Pese a lo anterior, se establece de la información allegada por la señora Personera, que:

1. El propietario del predio identificado con Cédula Catastral 000200030759000 y matrícula inmobiliaria 095-54552 donde se adelanta la construcción referida en la queja, es el señor CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA.
2. Conforme a la información relativa a MEMORIA PLANOS ESTRUCTURALES y PLANOS ARQUITECTONICOS, el proyecto a desarrollar corresponde a un hotel denominado Belo Horizonte.
3. El desarrollo estructural planteado para este proyecto, corresponde a una construcción de pórticos en concreto reforzado de 3 niveles desarrollado en cuatro tramos en altura, el cual según la Ilustración 4 - Modelo matemático EngSolutions RCB corresponde a1:



Por lo que al término del proyecto Belo Horizonte la estructura terminada correspondería a:



1 PROYECTO BELO HORIZONTE MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL elaborado por ESPROCONS SAS ESTUDIOS, PROYECTOS Y CONSTRUCCION
2 PLANO 8 DE 8, Proyecto CABAÑA TOTA, Propietario CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA, elaborado por el ingeniero Alvaro Maurizio Flechaz

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149
Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA

Lo anterior pone en evidencia una vulneración clara al EOT del Municipio de Tota, toda vez que allí se prescribió que conforme al uso AERE: Área especial de recreación eco turística y manejo de playa blanca, la construcción aludida no encaja en ninguno de los usos allí establecidos y tampoco cumple las características descritas para alojamiento campestre como Eco habits y vivienda turística y menos, con la tipología de construcción en suelo rural (Art. 126 del EOT) – tampoco encuadra con las características descritas en el CAPITULO III. AREA DE USO SOTENIBLE Y RECUPERACIÓN DEL LAGO DE TOTA (USR) a que refiere el artículo 125 del acuerdo municipal en mención, que indica:

"Artículo 125. Área de uso sostenible y recuperación del lago de tota (USR)

*Corresponde a un área con potencial turístico, pero que por sus características geomorfológicas, naturales y de ocupación actual debe permanecer y fomentarse su efecto protector y la reconversión en las técnicas de explotación agropecuaria, esta área es la que circunda al lago de Tota y va desde su orilla hasta la vía denominada *circunvalar*, se delimita en el mapa CR-03 y cuenta con un área de 299,43 Ha." (Resalto)*

También es necesario indicar que con apoyo de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales se efectuó visita de inspección el día 23 de julio de 2019, razón por la cual se emite el concepto Técnico No. I -109-2019, el cual fue comunicado a este Despacho a través de correo electrónico el día 08 de agosto de 2019; por lo que de este concepto, se destaca lo siguiente:

"Componente Biofísico

De acuerdo con el estudio: ³*Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia*, el área del ⁴proyecto se ubica en el Orobioma Alto de los Andes, el cual se describe con las siguientes características:

"Este orobioma abarca una extensión de 4.178.394 ha y en él confluyen climas muy frío seco (60%), muy frío húmedo (15%), extremadamente frío seco (12%) y muy frío y muy seco (9%). El 97% del área del orobioma se extiende en unidades geomorfológicas de montaña, del cual el 41% se encuentra en montaña estructural erosional, el 32% en montaña fluviogravitacional y el 27% en montaña glaciática.

(...)

Aunado a lo anterior, encuentra esta Procuraduría en el mapa "CR-03, Usos Recomendados del Suelo "del Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT del Municipio de Tota – Boyacá (Acuerdo 019 de 2015), que el predio donde se desarrolla el proyecto Bellavista se ubica dentro de la categoría: Desarrollo Restringido - Área de especial desarrollo ecoturístico y manejo de Playa Blanca; Así mismo se avizora en los Artículo No. 22 "Capítulo III. Estructura Ecológica Principal"

"La estructura ecológica principal es el conjunto de ecosistemas naturales interconectados estructural y funcionalmente necesarios para sostener los procesos y funciones ecológicas esenciales y la oferta de servicios ecosistémicos que soportan el desarrollo socioeconómico y cultural de la población en el territorio.

La estructura ecológica principal del Municipio de Tota se clasifica en tres grandes áreas que son: núcleo principal, núcleo secundario y los corredores ecológicos. Integran las áreas núcleo los mosaicos de hábitats y ecosistemas que presentan una alta calidad ecológica en relación con el paisaje municipal ya que en ellos la biodiversidad tiene gran importancia y algunos de estos mosaicos están inmersos en áreas protegidas de escala regional, y los corredores tienen la función de unir y mantener conexiones"

Artículo 23. Núcleo Principal:

"Está compuesto por áreas estratégicas del Municipio entre las cuales existen: el complejo de páramo Tota – Bijagal – Mamapacha con un área de 12.125,34 Ha y el Lago de Tota con un área de 1873,68 Ha, pertenecientes a la jurisdicción del Municipio de Tota".

Ahora bien, en el capítulo No. 16.1 - Categorías de Protección en Suelo Rural; numeral 1. Zona de páramo Tota – Bijagal – Mamapacha (PTBM), se indica:

3 Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. 2007.

4 Nota. Área de influencia Directa del Lago de Tota.



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA

"La zona de páramo del municipio de Tota, se define como el ecosistema de alta montaña ubicado entre el límite superior andino, en el cual predomina generalmente una vegetación herbácea y de pajonales, frecuentemente frailejones y pueden haber formaciones de bosques bajos y arbustivos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas. Se encuentra delimitado en el Mapa CR- 03 con una extensión superficial de 12.125 Ha.

La zona de páramo del municipio se encuentra localizado de forma consolidada en la vereda Corales, donde se encuentran los principales objetos vegetales de conservación, sin embargo, también según la delimitación del IAvH, se extiende de forma menos consolidada hacia las veredas de ranchería, Sunguvita, el Tobal, la Puerta, Toquecha, Tota y Guaquirá. En la tabla 32, se detalla la distribución veredal".

Tabla 32. Distribución veredal del páramo.

VEREDA	EXTENSION (HA)	PARTICIPACION (%)
Ranchería	1.109,10	9,1
Sunguvita	263,29	2,2
Tobal	1.063,006	8,8
La puerta	1.078,62	8,9
Toquecha	607,72	5,0
Tota	388,05	3,2

Fuente: EOT Municipio de Tota - Boyacá, 2015.

(...) La definición del régimen de usos, debe tener en cuenta lo que para el efecto determino el nuevo plan de desarrollo ley 1753 de 2015 así:

"Artículo 173: En las áreas delimitadas como paramos **NO** se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de los recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos."

El numeral 4 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, señala: Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial (...).

Lo anterior, determina como para el concejo municipal que avaló el Acuerdo No. 019 de 2015, fue de suma importancia dar una connotación de especial cuidado y protección a los sistemas naturales que comprenden la estructura ecológica principal del municipio, en el entendido del valor ecológico, biológico y ambiental que esta determina para el bienestar humano y social de la comunidad local e incluso regional; lo cual, riñe con el desarrollo de proyecto Bellavista, ya que éste presenta una vocación netamente turística de orden tradicional (explotación económica del bien inmueble - Hotel), la cual impactaría de manera negativa la conservación de dicha estructura ecológica principal y sus servicios ecosistémicos debido a la huella ecológica, hídrica y de carbono que el mismo dejaría sobre el territorio (Vereda La Puerta) y el lago de Tota.

Así mismo, a no contemplarse dentro del EOT (Acuerdo No. 019 de 2015) una prohibición tacita sobre de este tipo de construcciones (hotel) en la vereda antes citada, ya que el uso del suelo no lo expresa, sería de responsabilidad administrativa de la Secretaría de Planeación Municipal antes de otorgar la licencia de construcción, consultar a la autoridad ambiental regional (Corpoboyacá), si dicho proyecto coexiste y presenta viabilidad ambiental, habida cuenta del ecosistema donde el mismo se constituye.

De otra parte, hay que tener en cuenta que de acuerdo a lo determinado en la resolución Corpoboyacá No. 0317 del 2007, a través de la cual "se aprueba y adopta el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota", en sus artículos 3 y 6, la realización de actividades a desarrollarse dentro de la cuenca están sujetas a lo señalado en el POMCA – Lago de Tota; y así mismo, dicho instrumento de planificación ambiental del territorio establece ser norma de superior jerarquía y determinante en los Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT y Planes de Ordenamiento Territorial - POT, los cuales han de ser ajustados por los municipios a las medidas y directrices del POMCA antes citado.

Aunado a lo descrito con anterioridad, es importante tener en consideración lo señalado en la resolución Corpoboyacá No. 1786 de 2012, a través de la "cual se establece la Cota Máxima de Inundación del Lago de Tota"

5 Gallí, A., Wiedmann, T., Ercin, E., Knoblauch, D., Ewing, B., & Giljum, S. 2012. Integrating ecological, carbon and water footprint into a "footprint family" of indicators: definition and role in tracking human pressure on the planet. Ecological indicators, 16, 100-112.

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149
Correo Electrónico: ailopez@procuraduria.gov.co

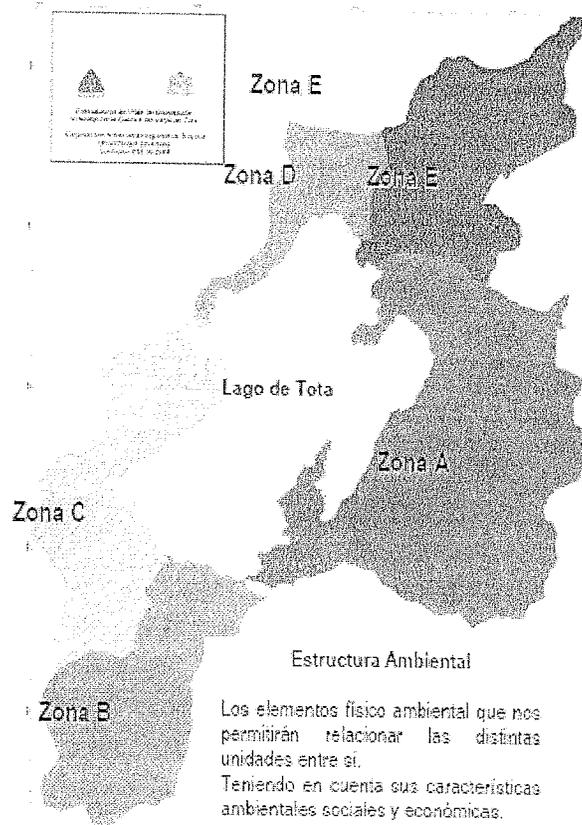


PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA

Observaciones al proyecto Bellavista conforme lo determinado por el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota, expedido por la Resolución Corpoboyaca No. Corpoboyacá No. 0317 del 2007

Observa este Órgano de Control que conforme al mapa: *Zonas de Vida* del referido POMCA, el predio donde se desarrolla el proyecto Bellavista se encuentra en área de *Bosque Húmedo Montano*, que de acuerdo al régimen de uso que señala el mencionado instrumento de planificación ambiental en su numeral 5.1 *Zonificación del Territorio*, corresponde a la unidad administrativa de planificación 6C o grupo 4, la cual determina un uso posible para: "Usos agrícolas o pecuarios asociados a cercas vivas *Sistemas agroforestales o silvopastoriles uso no maderable de los árboles plantados*", lo cual claramente deja ver la no correlación de lo determinado en el POMCA y el uso que se le pretende dar al predio a través del desarrollo del proyecto Bellavista.

Imagen No. 4. Zonificación de la Cuenca del Lago de Tota



Fuente. Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Lago de Tota. Convenio No. 038 de 2004, Corpoboyacá – PUJ.

De otra parte, dentro de los principios de la 7 estructura de protección y/o preservación (estructura ambiental)

Establecidos en el POMCA, surge la importancia del mantenimiento de la estructura ecológica principal del municipio (Tota – Boyacá), la cual se integra al EOT municipal e incorpora valores de importancia a capital natural (ecosistemas) y sus servicios ecosistémicos. Así pues una vez más, se denota la importancia del mantenimiento y conservación de dicha estructura de cara a la preservación de las zonas de vida que comprende la cuenca; y así mismo del elemento natural que determina todos los procesos de vida en la misma, y que es el recurso hídrico."

6 Nota. Ver numeral 2.4.1 Zonificación y caracterización de Usos Permitidos. Régimen de Usos para las UAP, del POMCA Lago de Tota. Convenio No. 038 de 2004, Corpoboyacá – PUJ.

7 Nota. Ver numeral 3.1.1, Estructura de Protección y/o Preservación (Estructura Ambiental del POMCA Lago de Tota. Convenio No. 038 de 2004, Corpoboyacá – PUJ.



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA

No entiende éste Ministerio Público cómo EL MUNICIPIO DE TOTA, a través de la Secretaria de Planeación Municipal, expida licencias de construcción, sin tener en cuenta siquiera lo determinado en el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT (Acuerdo 019 de 2015), en sus Artículos 22 - Capítulo III. Estructura Ecológica Principal, 23; como en el Capítulo No. 16.1 - Categorías de Protección en Suelo Rural; numeral 1. Zona de páramo Tota – Bijagual – Mamapacha (PTBM) y el Mapa. CR-03, Usos Recomendados del Suelo “del Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT del Municipio de Tota – Boyacá (Acuerdo 019 de 2015), tampoco el POMCA del Lago de Tota, y mucho menos la Resolución por medio del cual CORPOBOYACA fija la cota máxima de inundación y la ronda de protección del lago.

También inquieta a este órgano de control, que la construcción del proyecto Bellavista, subyace como una fuerza modificadora y/o conductora del paisaje (Driving Forces), ya que éste generaría alteraciones sobre el mismo en: (i) el fenosistema, (ii) los procesos ecológicos de las especies (fauna), (iii) los flujos de materia, energía e información relacionados con procesos y dinámica de componentes biofísicos, (iv) la capacidad de resiliencia y elasticidad de los ecosistemas, (v) Uso de hábitat para el desarrollo de las especies (vi) la conectividad espacial; así mismo, el incremento de la actual huella de carbono, hídrica y ecológica que se presentaría en el área de influencia directa del Lago de Tota, en desarrollo del proyecto Bellavista.

Así mismo se generarían afectaciones en la distribución y los movimientos de la ornitofauna en el ecosistema (lago de Tota), escenario con proyecto (Bellavista), ya que al ser dicho sistema natural un humedal con designación 8AICAs, los desplazamientos de muchas especies de aves en su mayoría 9migratorias, se verían afectados en una alta probabilidad; así mismo inquieta los potenciales riesgos que existirían para las aves de presentar colisiones contra la estructura del proyecto arriba en cita. Aunado a lo descrito con anterioridad, es importante tener en cuenta las afectaciones que también se presentarían en orden espacial para la mastofauna presente en el área de influencia directa del proyecto.

Habida cuenta de la importancia ecológica y biológica que representa el Lago de Tota para la Nación y la Región (Departamento de Boyacá), es determinante su recuperación funcional y estructural en el corto y mediano plazo; ya que debido a tanta intervención de origen antrópico se le ha conducido a que hoy día presente una degradación que no puede continuar, si se pretende y desea perpetuar en el tiempo los múltiples servicios eco sistémicos que provee, siendo el más importante el abastecimiento en cantidad y calidad de recurso hídrico.

Los argumentos antes expuestos, ponen de presente la vulneración del derecho colectivo de GOCE A UN AMBIENTE SANO; LA EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO SOSTENIBLE, SU CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN O SUSTITUCIÓN, LA PROTECCION DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA, por parte del Municipio de Tota.

En consideración con lo anterior y en aras de proteger los derechos colectivos amenazados, me permito solicitar que como autoridad municipal y en el marco de sus funciones y competencias, se adopten las actuaciones administrativas y/o judiciales tendientes a:

8 Nota. Ver artículo en: <http://repository.humboldt.org.co/bitstream/handle/20.500.11761/34085/17-076PS-6.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

9 S. R. Loss D, et al. 2015. Direct Mortality of Birds from Anthropogenic Causes.



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA

1. IDENTIFICAR de manera prioritaria TODO TIPO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS QUE EJERZAN UNA FUERZA MODIFICATORIA Y/O CONDUCTORA DEL PAISAJE DE ORIGEN ANTROPICO, en el área circundante al Lago de Tota, sobre el cual tiene límite su municipio Y que no correspondan a las actividades permitidas en el EOT.
2. SUSPENDER TODO TIPO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS QUE EJERZAN UNA FUERZA MODIFICATORIA Y/O CONDUCTORA DEL PAISAJE DE ORIGEN ANTROPICO como la descrita con el PROYECTO BELA VISTA y en especial todas aquellas que existen en el área circundante al Lago de Tota y sobre el cual tiene limite su municipio ya que allí se incorporan valores de importancia ecológica (ecosistemas y sus servicios eco-sistémicos) y de relevancia dentro de la estructura ecológica principal del lago de Tota, por ello las actividades que allí se desarrollen deben responder a ACTIVIDADES DE PROTECCION Y CONSERVACIÓN de dicho sistema natural y su estructura, de cara a la preservación de las zonas de vida que comprende la cuenca, así como a la conservación del elemento que determina todos los procesos de vida en la misma.

Esta petición se hace para agotar el requisito de procedibilidad previo a impetrar ACCION POPULAR, conforme lo exige el C.P.A.C.A.

Atentamente,

ALICIA LOPEZ ALFONSO

Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria Tunja



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA

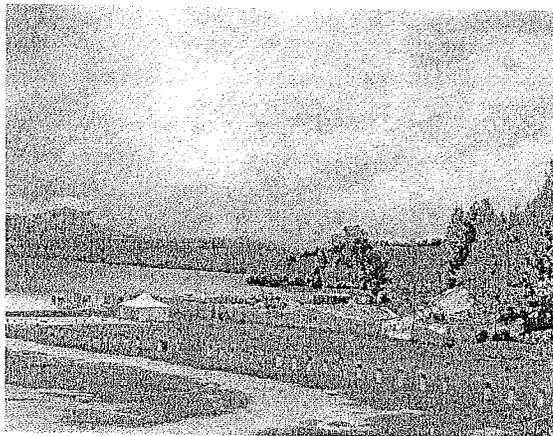
Tunja, 09 de agosto de 2019
Oficio No. PJAA – 1 –1054-19

Doctor
JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General CORPOBOYACA
Antigua Vía Paipa No. 53-70
Tunja – Boyacá

ASUNTO: REQUERIMIENTO TRAMITE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
URGENTE
AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL ASUNTO E-2019-365814

La Procuraduría actuando conforme a lo prescrito en los artículos 79, 89 y 95. 8 de la Constitución Nacional, el Decreto 262 de 2000 artículos 38 y 46, y teniendo en cuenta la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la vida, a gozar de un ambiente sano, a prevenir y controlar todos los factores de deterioro ambiental y en general proteger el derecho de todas las personas, está obligada a exigir de las autoridades, el deber de protección de los recursos culturales y naturales del país.

En ese ámbito de competencias, le informo que este despacho adelanta la preventiva, luego que se informara por la senadora Aida Avello, en redes sociales que: *“Este es el pozo séptico que Corpoboyaca construyó en la playa Blanca del Lago de Tota, a pocos metros todo va hacia las aguas (...) Continua la construcción en la playa Blanca del Lago de Tota. Dicen que tiene licencia del ANLA y es zona bajo administración de Corpoboyaca. Para parquear hay que pagar. Algunos fines de semana recogen mas de 7 millones y no hay para construir una Petar”*, así mismo allega entre otras la siguientes fotografía.



En razón de lo anterior, este despacho requirió a la autoridad ambiental que informara sobre el uso del suelo que corresponde al predio identificado con código catastral No. 000200030759000, ubicado en la vereda la Puerta del Municipio de Tota, conforme al Esquema de Ordenamiento

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149
Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA

Territorial adoptado por Acuerdo No. 019 de noviembre de 2015, obteniéndose respuesta con oficio No. 140-09404 del 26 de julio de 2019, en el que se indica:

"AERE-. Área especial de recreación eco turística y manejo playa blanca

Uso principal; Revegetalización con especies nativos, recreación pasiva y contemplativa, instalaciones para deportes náuticos y extremos relacionados, muelles, pasarelas, miradores paisajísticos, zonas de camping y mobiliario complementario.

Uso Complementario: Alojamiento campestre (Eco hablt), comercio tipo miscelánea, restaurantes y establecimientos de venta de comidas preparadas a la mesa, vivienda turística, vivienda campesina, parqueadero para vehículos particulares, instalaciones complementarias como quioscos, casetas y similares.

Uso restringido: Actividades agropecuarias y forestales con implementación de prácticas adecuadas, cultivos verdes, orgánicos y agroturismo.

Uso prohibido: Industriales, urbanos, parcelaciones para vivienda campestre y comercio al por mayor.

AFP: Áreas forestales protectoras.

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección y mantenimiento de los suelos adyacentes al cuerpo de agua.

Uso compatible: Recreación pasiva o contemplativa y establecimiento de plantaciones forestales.

Uso restringido: Captación de aguas previo otorgamiento de concesión por la autoridad competente, incorporación de vertimientos debidamente tratados y construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos y puentes.

Uso prohibido: Tala o rocería de la vegetación para la protección del suelo adyacente al cuerpo de agua, usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, industria piscícola, construcción de viviendas en cualquiera de sus tipologías y disposición de residuos sólidos y escombros.

Parágrafo 1. La construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura, las áreas de mantenimiento y limpieza de los cauces y la vegetación nativa existente deberá contar con el permiso de ocupación del cauce y demás permisos ambientales requeridos.

Se anexa salida cartográfica de los usos identificados en el predio, de acuerdo al mapa CR-03 Uso recomendado EOT municipio de Tota.

Finalmente, una vez revisada la base de datos de la relación de Licencias Urbanísticas expedida por el municipio de Tota; se verificó que este no ha dado este reporte a la Corporación, en cumplimiento del Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.9. Obligación de suministrar la información de licencias"

Así mismo, por la señora Personera Municipal, se allega el oficio OFPMT No. 078 del 28 de mayo de 2019 en respuesta a requerimientos efectuados por este despacho, anexando copia de los siguientes actos administrativos expedidos por la administración municipal de Tota, sin identificar quien es el titular de dicho derecho, así:

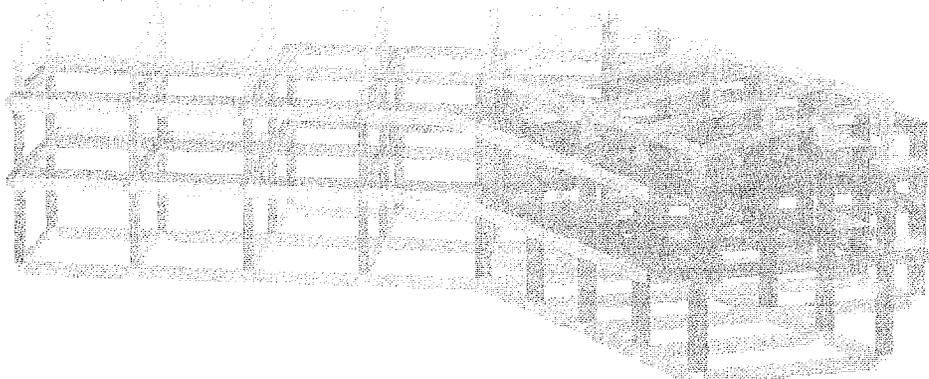


PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA

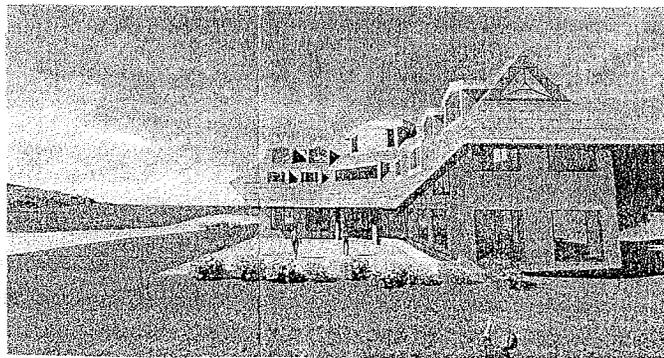
1. Copia de Resolución No. SPOSPLC-2016006 de fecha 01 de diciembre de 2016, se CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de obra nueva, vivienda turística, ubicado en el predio identificado con Cédula Catastral 000200030759000 y matrícula inmobiliaria 095-54552.
2. Copia de Resolución No. SPOSPLC-2018001, de fecha 29 de 3noviembre de 2018 por medio del cual se CONCEDE UNA PRORROGA A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. SPOSPLC 2016006.
3. Copia de Resolución No. SPOSPLC-2019001 de fecha 02 de mayo de 2019, SE MODIFICA LA RESOLUCION SPOSPLC-2018001.

Pese a lo anterior, se establece de la información allegada por la señora Personera, que:

1. El propietario del predio identificado con Cédula Catastral 000200030759000 y matrícula inmobiliaria 095-54552 donde se adelanta la construcción referida en la queja, es el señor CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA.
2. Conforme a la información relativa a MEMORIA PLANOS ESTRUCTURALES y PLANOS ARQUITECTONICOS, el proyecto a desarrollar corresponde a un hotel denominado Belo Horizonte.
3. El desarrollo estructural planteado para este proyecto, corresponde a una construcción de pórticos en concreto reforzado de 3 niveles desarrollado en cuatro tramos en altura, el cual según la Ilustración 4 - Modelo matemático EngSolutions RCB corresponde a1:



Por lo que al término del proyecto Belo Horizonte la estructura terminada correspondería a:



1 PROYECTO BELO HORIZONTE MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL elaborado por ESROCONS SAS ESTUDIOS, PROYECTOS Y CONSTRUCCION
2 PLANO 8 DE 8, Proyecto CABAÑA TOTA, Propietario CESAR ALEJANDRO RINCON BECERRA, elaborado por el ingeniero Alvaro Maurizio Flechaz

Carrera 10 Nº 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149
Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA

Lo anterior pone en evidencia una vulneración clara al EOT del Municipio de Tota, toda vez que allí se prescribió que conforme al uso AERE: Área especial de recreación eco turística y manejo de playa blanca, la construcción aludida no encaja en ninguno de los usos allí establecidos y tampoco cumple las características descritas para alojamiento campestre como Eco habits y vivienda turística y menos, con la tipología de construcción en suelo rural (Art. 126 del EOT) – tampoco encuadra con las características descritas en el CAPITULO III. AREA DE USO SOTENIBLE Y RECUPERACIÓN DEL LAGO DE TOTA (USR) a que refiere el artículo 125 del acuerdo municipal en mención, que indica:

"Artículo 125. Área de uso sostenible y recuperación del lago de tota (USR)

Corresponde a un área con potencial turístico, pero que por sus características geomorfológicas, naturales y de ocupación actual debe permanecer y fomentarse su efecto protector y la reconversión en las técnicas de explotación agropecuaria, esta área es la que circunda al lago de Tota y va desde su orilla hasta la vía denominada circunvalar, se delimita en el mapa CR-03 y cuenta con un área de 299,43 Ha." (Resalto)

También es necesario indicar que con apoyo de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales se efectuó visita de inspección el día 23 de julio de 2019, razón por la cual se emite el concepto Técnico No. I -109-2019, el cual fue comunicado a este Despacho a través de correo electrónico el día 08 de agosto de 2019; por lo que de este concepto, se destaca lo siguiente:

"Componente Biofísico

De acuerdo con el estudio: ³*Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia*, el área del ⁴proyecto se ubica en el Orobioma Alto de los Andes, el cual se describe con las siguientes características:

"Este orobioma abarca una extensión de 4.178.394 ha y en él confluyen climas muy frío seco (60%), muy frío húmedo (15%), extremadamente frío seco (12%) y muy frío y muy seco (9%). El 97% del área del orobioma se extiende en unidades geomorfológicas de montaña, del cual el 41% se encuentra en montaña estructural erosional, el 32% en montaña fluviogravitacional y el 27% en montaña glaciárica.

(...)

Aunado a lo anterior, encuentra esta Procuraduría en el mapa "CR-03, Usos Recomendados del Suelo "del Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT del Municipio de Tota – Boyacá (Acuerdo 019 de 2015), que el predio donde se desarrolla el proyecto Bellavista se ubica dentro de la categoría: Desarrollo Restringido - Área de especial desarrollo ecoturístico y manejo de Playa Blanca; Así mismo se avizora en los Artículo No. 22 "Capítulo III. Estructura Ecológica Principal"

"La estructura ecológica principal es el conjunto de ecosistemas naturales interconectados estructural y funcionalmente necesarios para sostener los procesos y funciones ecológicas esenciales y la oferta de servicios ecosistémicos que soportan el desarrollo socioeconómico y cultural de la población en el territorio.

La estructura ecológica principal del Municipio de Tota se clasifica en tres grandes áreas que son: núcleo principal, núcleo secundario y los corredores ecológicos. Integran las áreas núcleo los mosaicos de hábitats y ecosistemas que presentan una alta calidad ecológica en relación con el paisaje municipal ya que en ellos la biodiversidad tiene gran importancia y algunos de estos mosaicos están inmersos en áreas protegidas de escala regional, y los corredores tienen la función de unir y mantener conexiones"

Artículo 23. Núcleo Principal:

"Está compuesto por áreas estratégicas del Municipio entre las cuales existen: el complejo de páramo Tota – Bijagual – Mamapacha con un área de 12.125,34 Ha y el Lago de Tota con un área de 1873,68 Ha, pertenecientes a la jurisdicción del Municipio de Tota".

3 Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. 2007.

4 Nota. Área de influencia Directa del Lago de Tota.



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA

Ahora bien, en el capítulo No. 16.1 - Categorías de Protección en Suelo Rural; numeral 1. Zona de páramo Tota – Bijagual – Mamapacha (PTBM), se indica:

"La zona de páramo del municipio de Tota, se define como el ecosistema de alta montaña ubicado entre el límite superior andino, en el cual predomina generalmente una vegetación herbácea y de pajonales, frecuentemente frailejones y pueden haber formaciones de bosques bajos y arbustivos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas. Se encuentra delimitado en el Mapa CR- 03 con una extensión superficial de 12.125 Ha.

La zona de páramo del municipio se encuentra localizado de forma consolidada en la vereda Corales, donde se encuentran los principales objetos vegetales de conservación, sin embargo, también según la delimitación del IAvH, se extiende de forma menos consolidada hacia las veredas de ranchería, Sunguvita, el Toba, la Puerta, Toquecha, Tota y Guaquirá. En la tabla 32, se detalla la distribución veredal".

Tabla 32. Distribución veredal del páramo.

VEREDA	EXTENSION (HA)	PARTICIPACION (%)
Ranchería	1.109,10	9,1
Sunguvita	263,29	2,2
Toba	1.063,006	8,8
La puerta	1.078,62	8,9
Toquecha	607,72	5,0
Tota	388,05	3,2

Fuente: EOT Municipio de Tota - Boyacá, 2015.

(...) La definición del régimen de usos, debe tener en cuenta lo que para el efecto determino el nuevo plan de desarrollo ley 1753 de 2015 así:

"Artículo 173: En las áreas delimitadas como paramos **NO** se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de los recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos."

El numeral 4 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, señala: Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial (...).

Lo anterior, determina como para el concejo municipal que avaló el Acuerdo No. 019 de 2015, fue de suma importancia dar una connotación de especial cuidado y protección a los sistemas naturales que comprenden la estructura ecológica principal del municipio, en el entendido del valor ecológico, biológico y ambiental que esta determina para el bienestar humano y social de la comunidad local e incluso regional; lo cual, riñe con el desarrollo de proyecto Bellavista, ya que éste presenta una vocación netamente turística de orden tradicional (explotación económica del bien inmueble - Hotel), la cual impactaría de manera negativa la conservación de dicha estructura ecológica principal y sus servicios ecosistémicos debido a la huella ecológica, hídrica y de carbono que el mismo dejaría sobre el territorio (Vereda La Puerta) y el lago de Tota.

Así mismo, a no contemplarse dentro del EOT (Acuerdo No. 019 de 2015) una prohibición tácita sobre de este tipo de construcciones (hotel) en la vereda antes citada, ya que el uso del suelo no lo expresa, sería de responsabilidad administrativa de la Secretaría de Planeación Municipal antes de otorgar la licencia de construcción, consultar a la autoridad ambiental regional (Corpoboyacá), si dicho proyecto coexiste y presenta viabilidad ambiental, habida cuenta del ecosistema donde el mismo se constituye.

De otra parte, hay que tener en cuenta que de acuerdo a lo determinado en la resolución Corpoboyacá No. 0317 del 2007, a través de la cual "se aprueba y adopta el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota", en sus artículos 3 y 6, la realización de actividades a desarrollarse dentro de la cuenca están sujetas a lo señalado en el POMCA – Lago de Tota; y así mismo, dicho instrumento de planificación ambiental del territorio establece ser norma de superior jerarquía y determinante en los Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT y Planes de Ordenamiento Territorial - POT, los cuales han de ser ajustados por los municipios a las medidas y directrices del POMCA antes citado.

Aunado a lo descrito con anterioridad, es importante tener en consideración lo señalado en la resolución Corpoboyacá No. 1786 de 2012, a través de la "cual se establece la Cota Máxima de Inundación del Lago de Tota"

5 Galli, A., Wiedmann, T., Ercin, E., Knoblauch, D., Ewing, B., & Giljum, S. 2012. Integrating ecological, carbon and water footprint into a "footprint family" of indicators: definition and role in tracking human pressure on the planet. Ecological indicators, 16, 100-112.

Carrera 10 N° 21-15 Piso 3 Edificio CAMOL Tunja – Boyaca
Línea Gratuita 018000940808, y 5878750 ext. 81149
Correo Electrónico: allopeza@procuraduria.gov.co

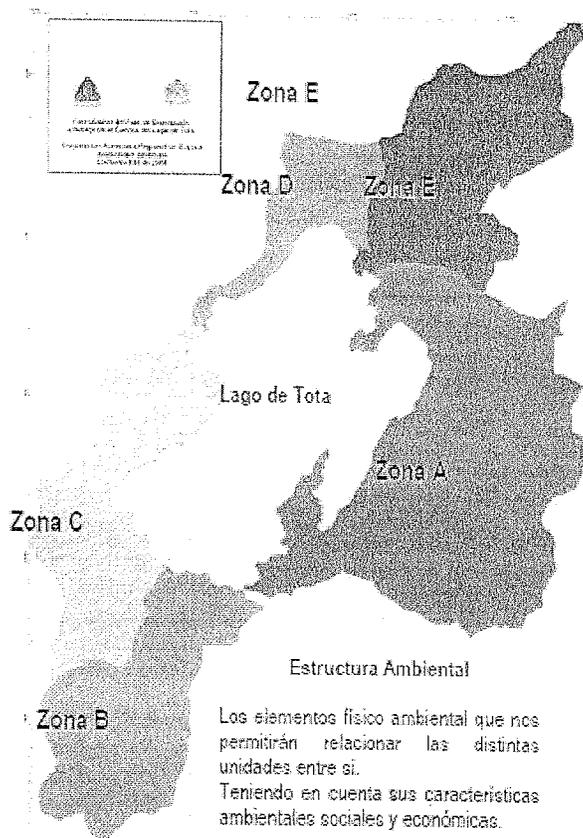


PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA

Observaciones al proyecto Bellavista conforme lo determinado por el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota, expedido por la Resolución Corpoboyaca No. Corpoboyacá No. 0317 del 2007

Observa este Órgano de Control que conforme al mapa: Zonas de Vida del referido POMCA, el predio donde se desarrolla el proyecto Bellavista se encuentra en área de Bosque Húmedo Montano, que de acuerdo al régimen de uso que señala el mencionado instrumento de planificación ambiental en su numeral 5.1 Zonificación del Territorio, corresponde a la unidad administrativa de planificación 6C o grupo 4, la cual determina un uso posible para: "Usos agrícolas o pecuarios asociados a cercas vivas Sistemas agroforestales o silvopastoriles uso no maderable de los árboles plantados", lo cual claramente deja ver la no correlación de lo determinado en el POMCA y el uso que se le pretende dar al predio a través del desarrollo del proyecto Bellavista.

Imagen No. 4. Zonificación de la Cuenca del Lago de Tota



Fuente. Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Lago de Tota. Convenio No. 038 de 2004, Corpoboyacá – PUJ.

De otra parte, dentro de los principios de la 7 estructura de protección y/o preservación (estructura ambiental)

Establecidos en el POMCA, surge la importancia del mantenimiento de la estructura ecológica principal del municipio (Tota – Boyacá), la cual se integra al EOT municipal e incorpora valores de importancia a capital natural (ecosistemas) y sus servicios ecosistémicos. Así pues una vez más, se denota la importancia del mantenimiento y conservación de dicha estructura de cara a la preservación de las zonas de vida que comprende la cuenca; y así mismo del elemento natural que determina todos los procesos de vida en la misma, y que es el recurso hídrico."

6 Nota. Ver numeral 2.4.1 Zonificación y caracterización de Usos Permitidos. Régimen de Usos para las UAP, del POMCA Lago de Tota. Convenio No. 038 de 2004, Corpoboyacá – PUJ.

7 Nota. Ver numeral 3.1.1, Estructura de Protección y/o Preservación (Estructura Ambiental del POMCA Lago de Tota. Convenio No. 038 de 2004, Corpoboyacá – PUJ.



PROCURADURIA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA

No entiende éste Ministerio Público cómo EL MUNICIPIO DE TOTA, a través de la Secretaria de Planeación Municipal, expida licencias de construcción, sin tener en cuenta siquiera lo determinado en el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT (Acuerdo 019 de 2015), en sus Artículos 22 - Capítulo III. Estructura Ecológica Principal, 23; como en el Capítulo No. 16.1 - Categorías de Protección en Suelo Rural; numeral 1. Zona de páramo Tota – Bijagual – Mamapacha (PTBM) y el Mapa. CR-03, Usos Recomendados del Suelo “del Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT del Municipio de Tota – Boyacá (Acuerdo 019 de 2015), tampoco el POMCA del Lago de Tota, y mucho menos la Resolución por medio del cual CORPOBOYACA fija la cota máxima de inundación y la ronda de protección del lago.

También inquieta a este órgano de control, que la construcción del proyecto Belavista, subyace como una fuerza modificadora y/o conductora del paisaje (Driving Forces), ya que éste generaría alteraciones sobre el mismo en: (i) el fenosistema, (ii) los procesos ecológicos de las especies (fauna), (iii) los flujos de materia, energía e información relacionados con procesos y dinámica de componentes biofísicos, (iv) la capacidad de resiliencia y elasticidad de los ecosistemas, (v) Uso de hábitat para el desarrollo de las especies (vi) la conectividad espacial; así mismo, el incremento de la actual huella de carbono, hídrica y ecológica que se presentaría en el área de influencia directa del Lago de Tota, en desarrollo del proyecto Bellavista.

Así mismo se generarían afectaciones en la distribución y los movimientos de la ornitofauna en el ecosistema (lago de Tota), escenario con proyecto (Bellavista), ya que al ser dicho sistema natural un humedal con designación 8AICAs, los desplazamientos de muchas especies de aves en su mayoría 9migratorias, se verían afectados en una alta probabilidad; así mismo inquieta los potenciales riesgos que existirían para las aves de presentar colisiones contra la estructura del proyecto arriba en cita. Aunado a lo descrito con anterioridad, es importante tener en cuenta las afectaciones que también se presentarían en orden espacial para la mastofauna presente en el área de influencia directa del proyecto.

Habida cuenta de la importancia ecológica y biológica que representa el Lago de Tota para la Nación y la Región (Departamento de Boyacá), es determinante su recuperación funcional y estructural en el corto y mediano plazo; ya que debido a tanta intervención de origen antrópico se le ha conducido a que hoy día presente una degradación que no puede continuar, si se pretende y desea perpetuar en el tiempo los múltiples servicios eco sistémicos que provee, siendo el más importante el abastecimiento en cantidad y calidad de recurso hídrico.

En consideración con lo anterior, me permito solicitar que de manera URGENTE, se dé trámite a proceso sancionatorio ambiental en el marco de la Ley 1333 de 2009, imponiendo de manera prioritaria las MEDIDAS PREVENTIVAS que prescriben dicha normativa.

Atentamente,

ALICIA LOPEZ ALFONSO

Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria Tunja

8 Nota. Ver artículo en: <http://repository.humboldt.org.co/bitstream/handle/20.500.11761/34085/17-076PS-6.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

9 S. R. Loss D, et al. 2015. Direct Mortality of Birds from Anthropogenic Causes.



PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
 RECURSOS DE VINCULACIÓN DE PERSONAL
 FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN
 REG-GHVP-006

Fecha de Revisión	22/04/2017
Fecha de Aprobación	22/04/2017
Versión	7
Página	1

ACTA DE POSESIÓN N°. 6666-10

Fecha de posesión 01 de septiembre de 2016

En la ciudad de Tunja Departamento de Boyacá

En el despacho de la Procuradora Regional de Boyacá

Se presentó ALICIA LOPEZ ALFONSO

Quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. 24.156.723 de Tenza.

Con el fin de tomar posesión del cargo de PROCURADOR JUDICIAL I Código 3PJ Grado EG de la Procuraduría 32 Judicial I para asuntos Ambientales y Agrarios, con sede en la ciudad de Tunja, en el que fue nombrada en periodo de prueba con Decreto N°. 3383 del 08/AGO/2016.

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por José Alfredo Jiménez Romero, Coordinador Administrativo, de acuerdo con el cual la nombrada cumple con los requisitos señalados en la Constitución Política, el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente (Resolución 253 de 2012) para el desempeño del cargo.

La nombrada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 ó 126 de la Constitución Política.

Acto seguido la doctora Adela Luz Ramírez Castaño, Procuradora Regional de Boyacá procedió a tomar el juramento de ley al posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de: 02/SEPT/2016

En consecuencia, se firma como aparece.


 Quien poseeña


 El posesionado

Procuraduría General de la Nación	Unidad de Planeación y Organización	Departamento de Boyacá	Procuraduría Regional de Boyacá
-----------------------------------	-------------------------------------	------------------------	---------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	22/04/2013
	SUBPROCESO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	22/04/2013
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Versión	2
	REG-GH-VP- 006	Página	1

ACTA DE POSESIÓN N°. 68081 - 38

Fecha de posesión 01 de septiembre de 2016

En la ciudad de Tunja Departamento de Boyacá

En el despacho de la Procuradora Regional de Boyacá

Se presentó MARITZA ORTEGA PINTO

Quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. 40.043.482 de Tunja.

Con el fin de tomar posesión del cargo de PROCURADOR JUDICIAL I Código 3PJ Grado EG de la Procuraduría 68 Judicial I Administrativa, con sede en la ciudad de Tunja, en el que fue nombrada en periodo de prueba con Decreto N°. 3548 del 08/AGO/2016.

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por José Alfredo Jiménez Romero, Coordinador Administrativo, de acuerdo con el cual la nombrada cumple con los requisitos señalados en la Constitución Política, el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente (Resolución 253 de 2012) para el desempeño del cargo.

La nombrada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 ó 126 de la Constitución Política.

Acto seguido la doctora Adela Luz Ramírez Castaño, Procuradora Regional de Boyacá procedió a tomar el juramento de ley al posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de: 02/SEPT/2016

En consecuencia, se firma como aparece,


Quien poseeiona


El posesionado

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente Exfuncionarios, 3 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------	---	------------------------------------

